



**“Respuesta institucional del Estado ante el problema de
la violencia política de género en México (2016-2022)”**

T E S I S

Que para obtener el grado de
Maestra en Asuntos Políticos y Políticas Públicas

Presenta

Fátima Alvarado Hernández



**“Respuesta institucional del Estado ante el problema de
la violencia política de género en México (2016-2022)”**

T E S I S

Que para obtener el grado de
Maestra en Asuntos Políticos y Políticas Públicas

Presenta

Fátima Alvarado Hernández

Director de tesis

Dr. Patricio Rubio Ortiz

Agradecimientos

A mi familia. A mi papá porque, sin querer, me dio lo único que necesitaba para soñar: los libros. También, por las idas y vueltas, y el apoyo incondicional. A mi mamá por el cuidado, la escucha y el amor ofrecido durante este proceso y toda la vida. A mis hermanos, Pedro y Miranda, porque a su lado las risas nunca faltan.

A mi director de tesis, el Dr. Patricio Rubio Ortiz, por nunca dudar de mí. A mis lectoras. A la Dra. Cecilia Costero Garbarino, por su confianza y amabilidad durante todo el proceso. A la Dra. Alma Vanessa Guzmán Díaz, por su atención, tiempo y comentarios.

A mis amistades de generación, Juan, Alexa, Erika, Yulier. Para Adrián y Ale por el cariño, las risas y complicidad, porque siempre tuve la certeza de que podía contar con ellos. Mención especial para Brisa, que estuvo desde el inicio y hasta el punto final, que nuestra amistad perdure en el tiempo con todo el cariño y acompañamiento que la ha caracterizado.

A los investigadores que nos dieron clases, Hugo Borjas, José Santos, Antonio Aguilera, Julio Contreras, Fuensanta Medina y, especialmente, a la Dra. Enriqueta Serrano y el Dr. Pavel Martínez, por el acompañamiento inicial que significó la base de esta investigación.

A las chicas y chicos de LRI, especialmente a Fati, por demostrar ser amistades reales. A mis amistades del tercer semestre, Deya, Isaac, Mariana, Celeste y Diana.

A quienes formaron parte de mi formación profesional inicial en la licenciatura, a mis amistades Rox, Rodrigo y Jorge. Especialmente a la Mtra. Ena Favela, por sus clases que me enseñaron a escribir.

A El Colegio de San Luis y a todos los que forman parte de él por su apoyo en el camino. Al CONAHCYT porque sin el apoyo ofrecido a través de la beca no hubiera llegado.

En fin, a todos los que estuvieron presentes en algún momento, gracias por existir.

Índice

Lista de tablas

Tabla 1. Hechos significativos en la evolución de la participación política de las mujeres	18
Tabla 2. Reformas clave para el reconocimiento de derechos político-electorales en cuestión de género	20
Tabla 3. Enfoques del término de la violencia política de género	40
Tabla 4. Tipos de violencia política de género referidos por la normativa y el ámbito académico	50
Tabla 5. Casos sancionados, registrados por el INE, según expediente	60
Tabla 6. Casos presentados ante los OPLEs	62
Tabla 7. Resultados de la búsqueda del término “violencia política de género” en el buscador de sentencias del TEPJF	65
Tabla 8. Ámbito territorial de los casos sancionados	69
Tabla 9. Órgano resolutor de los casos sancionados	71
Tabla 10. Procedimiento llevado a cabo en los casos sancionados	73
Tabla 11. Tiempo de resolución de los casos sancionados	75
Tabla 12. Número de infractores en los casos sancionados	76
Tabla 13. Cargo de los infractores en los casos sancionados, parte 1	77
Tabla 14. Cargo de los infractores en los casos sancionados, parte 2	78
Tabla 15. Sexo de los infractores en los casos sancionados	80
Tabla 16. Relación de los infractores con la víctima en los casos sancionados	81
Tabla 17. Permanencia en el Registro Nacional de Personas Sancionadas de los infractores	82
Tabla 18. Sanción aplicada a los infractores de los casos sancionados.....	84
Tabla 19. Reincidencias de los infractores en los casos sancionados, parte 1	85
Tabla 20. Reincidencias de los infractores en los casos sancionados, parte 2	86
Tabla 21. Partidos políticos implicados en los casos sancionados, parte 1	89
Tabla 22. Partidos políticos implicados en los casos sancionados, parte 2	89
Tabla 23. Tipos de violencia identificados en los casos sancionados	91
Tabla 24. Conductas específicas identificadas en los casos sancionados.....	93
Tabla 25. Dimensiones identificadas en los casos sancionados	94

Tabla 26. Espacios identificados en los casos sancionados.....	95
Tabla 27. Medios identificados en los casos sancionados.....	97
Tabla 28. Protocolo 2016: autoridades responsables de atender la problemática	101
Tabla 29. Protocolo 2017: autoridades responsables de atender la problemática	104
Tabla 30. Reforma en materia de violencia política de género (2020).....	106
Tabla 31. Integración de las disposiciones nacionales, por la reforma del 2020, en la normativa local	115
Tabla 32. Integración de salas del TEPJF	118
Tabla 33. Elementos para analizar la respuesta de los Organismos Públicos Locales Electorales ante los cambios institucionales para atender el problema de la violencia política de género	124
Tabla 34. Elementos para analizar la respuesta de los partidos políticos ante los cambios institucionales para atender el problema de la violencia política de género	127
Tabla 35. Integración de las disposiciones nacionales, por la reforma del 2020, en la normativa de los OPLEs	132
Tabla 36. Evaluación del reconocimiento de la problemática	135
Tabla 37. Evaluación de la normativa institucional	137
Tabla 38. Comisiones y unidades de género creadas en los OPLEs para responder ante la problemática	139
Tabla 39. Integrantes de las unidades de género de los OPLEs	142
Tabla 40. Evaluación de la atención a la problemática: prevención, identificación, atención y sanción	145
Tabla 41. Evaluación de la atención a la problemática: sensibilización y capacitación ...	147
Tabla 42. Resultados totales de la evaluación realizada a los OPLEs	148
Tabla 43. Integración del problema en documentos básicos de los partidos políticos	150
Tabla 44. Evaluación del reconocimiento de la problemática	152
Tabla 45. Comparativa entre la definición del PAN y la del PRD	152
Tabla 46. Evaluación de la normativa institucional	154
Tabla 47. Áreas de género en los partidos políticos nacionales	155
Tabla 48. Evaluación de la atención a la problemática: prevención, identificación, atención y sanción	159
Tabla 49. Evaluación de la atención a la problemática: sensibilización y capacitación ...	163
Tabla 50. Resultados totales de la evaluación realizada a los partidos nacionales	165
Tabla 51. Partidos locales que no respondieron a la solicitud de información	166
Tabla 52. Evaluación del reconocimiento de la problemática	167

Tabla 53. Evaluación de la normativa institucional	168
Tabla 54. Evaluación de la atención a la problemática: prevención, identificación, atención y sanción	170
Tabla 55. Evaluación de la atención a la problemática: sensibilización y capacitación ...	172
Tabla 56. Resultados totales de la evaluación realizada a los partidos locales	173

Lista de figuras

Figura 1. Línea del tiempo: evolución de la respuesta institucional de los Estados para atender el problema de la violencia política de género en América Latina.....	17
Figura 2. Variantes conceptuales de la violencia política de género	36
Figura 3. Evolución de la tipología sobre los tipos de violencia política de género	48
Figura 4. Dimensiones, espacios y medios de la violencia política de género	54

Índice general

Introducción.....	8
Capítulo 1. Propuesta de investigación.....	12
1.1. El problema de la violencia política de género.....	12
1.1.1. Antecedentes internacionales.....	12
1.1.2. El caso de México.....	17
1.2. Breve estado de la cuestión.....	23
1.2.1 Democracia y derechos político-electorales: la importancia de la categoría de “género”.....	23
1.3. Pregunta de investigación.....	26
1.4. Hipótesis.....	26
1.5. Objetivo de investigación.....	27
1.6. Estrategia metodológica.....	27
Capítulo 2. Marco teórico-conceptual.....	30
2.1. Violencia política de género: definición del problema y otras variantes conceptuales.....	31
2.1.1. Enfoques del término de la violencia política de género.....	37
2.2. Variables por considerar para el caso de América Latina y México.....	44
2.3. Tipología de la violencia política de género.....	47
2.4. Espacios, dimensiones y medios de la violencia política de género.....	52
2.5. La importancia del diseño y respuesta institucional del Estado.....	54
Capítulo 3. El problema de la violencia política de género en México (2016-2022).....	58
3.1. Casos registrados de violencia política de género en México (2016-2022).....	58
3.2. Casos sancionados de violencia política de género en México (2016-2022).....	68
Capítulo 4. Respuesta institucional del Estado ante el problema: el caso de México (2016-2022).....	99
4.1. Evolución de la respuesta institucional del Estado en México (2016-2022).....	99
4.2. Cambios organizacionales para el proceso de prevención, identificación, atención y sanción.....	121

4.2.1. Instituciones electorales.....	131
4.2.2. Partidos políticos	150
Conclusiones.....	174
Anexos	178
Referencias	182

Respuesta institucional del Estado ante el problema de la violencia política de género en México (2016-2022)

Introducción

En los últimos años se han registrado una serie de casos de violencia contra mujeres en el ámbito político y electoral de todo el mundo, llama la atención que dichos actos han tenido implicaciones de género. Lo anterior, aunado al aumento y la gravedad del problema, lleva a cuestionar el papel de los Estados en la protección de los derechos políticos y electorales y, por lo tanto, en el desarrollo democrático.

Desde la academia el estudio del problema de la violencia política de género se ha centrado, en un primer momento, en la definición y caracterización de este, posteriormente las investigaciones han puesto su enfoque en los casos y experiencias, especialmente en áreas donde la presencia del problema ha sido más evidente. Finalmente, en los últimos años las investigaciones comienzan a enfocarse en el estudio de las normas y leyes que han sido configuradas para responder ante la problemática.

Por lo planteado hasta este momento, un espacio de investigación importante es el que se refiere a las diferentes respuestas institucionales generadas por los Estados a fin de otorgar una solución a la problemática. Para el caso de México es necesario reconocer diversos aspectos que componen y configuran la respuesta institucional del Estado, así como su desarrollo y expectativas.

En México, el proceso electoral de 2014-2015 otorgó evidencia contundente sobre la necesidad de atender la problemática, principalmente ante los casos reportados en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, esto permitió identificar dos cosas: la

presencia de un problema que iba en aumento y la falta de una respuesta institucional por parte del Estado. Es así como, a raíz de los sucesos ocurridos, las autoridades electorales ofrecen una primera respuesta formal ante el problema a través del “Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres”, publicado en 2016 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). El hecho anterior marcaría el inicio de una serie de respuestas formales que tuvieron desarrollo en los años siguientes y delimitaron la respuesta institucional del Estado ante el problema.

Por lo anterior, es necesario señalar que, aunque en esta investigación se estudiarán las diferentes propuestas teóricas que han tenido lugar en la investigación del problema, la violencia política de género, para este trabajo, se entenderá como toda acción que tiene como fin la violación de los derechos político-electorales de las personas, por cuestiones relacionadas a su género y con el fin de impedir su participación en el ámbito público-político. Es importante hacer notar dos aspectos, en principio, que la definición refiere a personas porque se considera que esta problemática no afecta únicamente a mujeres, sino también a la diversidad de identidades de género. En segundo lugar, resulta relevante tener en cuenta que, aunque la normativa institucional refiere al problema como “violencia política contra las mujeres en razón de género”, en esta investigación se buscará remarcar la importancia de considerar al problema como un asunto que involucra a otras identidades de género, por ello se acortará el término a “violencia política de género” con el propósito de nombrar y reconocer la existencia de la diversidad de género en las víctimas.

Teniendo claro el argumento anterior, en este proyecto de investigación se analiza la respuesta institucional del Estado ante el problema de la violencia política de género, partiendo del año 2016 con la primera respuesta formal a través del protocolo y hasta 2022

donde ya existe un desarrollo y evidencia sobre los resultados. El objetivo anterior resulta importante por diversos motivos, en principio porque el Estado tiene el deber de proteger los derechos políticos y electorales de las personas para que puedan participar libremente en los procesos políticos del país, también porque para lograr ese objetivo es necesario conocer qué tanto las respuestas ofrecidas son efectivas y finalmente, porque el análisis de esta cuestión permitirá obtener un panorama completo sobre el problema y las posibles vías de solución.

Para lograr dicho objetivo este trabajo se dividió en cuatro partes. En un primer momento se establece la propuesta de investigación que guiará el proyecto, para ello se otorga una proyección inicial del problema a través de la identificación de los antecedentes internacionales y para el caso de México. En este mismo espacio se generó un breve estado de la cuestión con la finalidad de apuntar consideraciones clave. Por último, se aborda lo referente a cuestiones metodológicas sobre los objetivos y estrategias.

Un segundo apartado profundiza en las cuestiones teóricas, desde aquí se retoman las definiciones que han tenido lugar para definir la problemática, con base en eso se identifican los enfoques más señalados por la literatura para explicar el problema. Desde otro punto, se revisan las variables, tipologías, espacios, dimensiones y medios que pueden tener lugar en los casos de violencia política de género. Para concluir este apartado, se retoman las ideas más importantes, relacionadas al género y la problemática, sobre el diseño y la respuesta institucional.

El capítulo tres analiza la forma en que se han registrado los casos, poniendo énfasis en aquellos que han llegado a la sanción de los infractores, partiendo de allí se desagregan datos en variables que permiten reconocer cómo se ha presentado la problemática para el caso de México de 2016 a 2022. El capítulo cuatro, evalúa la respuesta institucional del

Estado a través de la consideración de su evolución y los cambios organizacionales de instituciones electorales y partidos políticos. En el último apartado, de conclusiones, se realizan reflexiones y aportes que deben considerarse para futuras investigaciones, proyectos y acciones para estudiar, analizar o combatir la problemática.

Capítulo 1. Propuesta de investigación

1.1. El problema de la violencia política de género

1.1.1. Antecedentes internacionales

En la actualidad es evidente que la violencia política de género es un problema de importancia fundamental, principalmente porque viola los derechos políticos y electorales de las personas ocasionando que no se puedan cumplir los principios democráticos que la mayoría de los Estados proponen. A pesar de lo antes señalado, se debe poner énfasis en que la definición del problema y, más aún, la generación de respuestas institucionales por parte de los Estados surgió hace poco tiempo.

Un primer antecedente a nivel internacional lo podemos ubicar en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953), en esta la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas establece el reconocimiento y protección de los derechos políticos de las mujeres (ONU Mujeres, 2023a). Lo ya mencionado resulta relevante especialmente al considerar lo siguiente:

Los derechos políticos se configuran, por un lado, mediante el ejercicio de acciones concretas por parte de las personas y por el otro, en la obligación que tiene el Estado de generar las condiciones para que este ejercicio se lleve a cabo de manera libre, pacífica y pública. (ONU Mujeres, 2015: 10)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), puesta en vigor en 1981, representa otro antecedente relevante en materia de derechos políticos de las mujeres, especialmente en su artículo 7 que establece lo siguiente: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación

contra la mujer en la vida política y pública del país” (Organización de las Naciones Unidas, 1981). En 1997 la CEDAW presenta la recomendación general número 23 sobre vida política y pública misma que detalla las condiciones de las mujeres en el ámbito de derechos políticos y establece recomendaciones para la protección de estos por parte de los Estados miembros (Organización de las Naciones Unidas, 1997).

Un caso a nivel regional es el de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que en 1994 establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), misma que “establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos” (Organización de los Estados Americanos, 2023).

A pesar del reconocimiento sobre los derechos políticos-electorales y de la violencia de género a nivel internacional y regional, la definición del problema como “violencia política de género” se da a través del caso de Bolivia, mismo que tiene lugar en el año 2000 cuando un grupo de concejalas hicieron evidente el acoso y violencia del que eran víctimas, de esta forma sus voces lograron que por primera vez los casos de violencia contra mujeres que trabajaban en la política fueran nombrados.

Tal como narra Erika Brockmann (2017), quien ha investigado el caso a fondo:

En noviembre del 2000, varias concejalas [...] en Bolivia rompieron el silencio para denunciar actos de hostigamiento y violencia, experimentados en el ejercicio de sus funciones. Sus agresores intentaban obligarlas a renunciar a su mandato político, legitimado en las urnas. La denuncia ocurrió en la audiencia pública convocada por la Comisión de Participación Popular y Descentralización de la Cámara de Diputados

del parlamento a solicitud de la Asociación de Concejalas de Bolivia (Acobol), instancia asociativa multipartidaria y plural de las concejalas del país. (Brockmann Quiroga, 2017: 263)

El caso de Bolivia es punto de partida para evidenciar el fenómeno de la violencia política de género, pues fue este mismo el que dio paso a la identificación de violaciones en los derechos políticos-electorales de las mujeres ocasionadas por cuestiones relacionadas al género, produciendo con ello una etapa de reconocimiento sobre el problema que tenía el propósito de dar respuesta a las demandas de las víctimas.

Pese a lo antes señalado, el proceso para nombrar y reconocer la violencia política de género como un problema fue complejo y requirió de un desarrollo extenso. Según la investigación realizada por Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín (2016: 130-131) el caso de Bolivia se desarrolló de la siguiente forma:

- 2000: las concejalas presentan denuncias por acoso y violencia.
- 2001: el Congreso se compromete a trabajar en materia legislativa para ofrecer una respuesta ante el problema.
- 2005-2006: se presenta la primera iniciativa impulsada por la sociedad civil.
- 2012: para este año Acobol había recabado más de cuatro mil demandas de mujeres electas. La propuesta de ley es aprobada por la Asamblea Legislativa, dando como resultado la Ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

El caso de Bolivia resultó indispensable para visibilizar la violencia política de género, pues es el referente principal en la identificación del problema, así como en la elaboración de una definición para el mismo y finalmente, la generación de una respuesta institucional en torno

a este. Bolivia fue el punto de partida para reconocer el problema de la violencia política de género, la evolución del caso permitió que se desarrollaran investigaciones referentes al tema desde lo académico, por otra parte, la conjugación de estos elementos dio lugar a que el Estado se viera obligado a ofrecer una respuesta ante el problema.

Quizás uno de los aportes más significativos que ofreció el caso de las concejalas en Bolivia tiene que ver con la posibilidad de que el problema, ahora definido, fuera identificado en otras latitudes. Desde el año 2000 y hasta la fecha el problema ha sido abordado en diferentes espacios, permeando el surgimiento de investigaciones y debates en diversos países generando con ello un mayor desarrollo en la identificación y respuesta sobre la violencia política de género.

En el ámbito internacional y regional destacan las declaraciones, recomendaciones, pactos y leyes establecidas por diversas organizaciones y Estados, mismas que ofrecen una identificación de los derechos políticos de las mujeres y en años recientes, el reconocimiento formal de la violencia política de género. Ambos hechos han motivado un espacio de discusión y acción para brindar una respuesta institucional que atienda el problema considerando los elementos que lo componen y el contexto en que se desarrolla.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) ha generado avances significativos en la materia para el ámbito regional. En 2015 a causa de los antecedentes de violencia política de género en Bolivia y América Latina se ofrece la “Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres”. En 2017 la OEA establece la “Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política”, encaminada a proponer un marco de acción para los Estados parte ante la “preocupación creciente en la región por la violencia contra las mujeres perpetrada en los

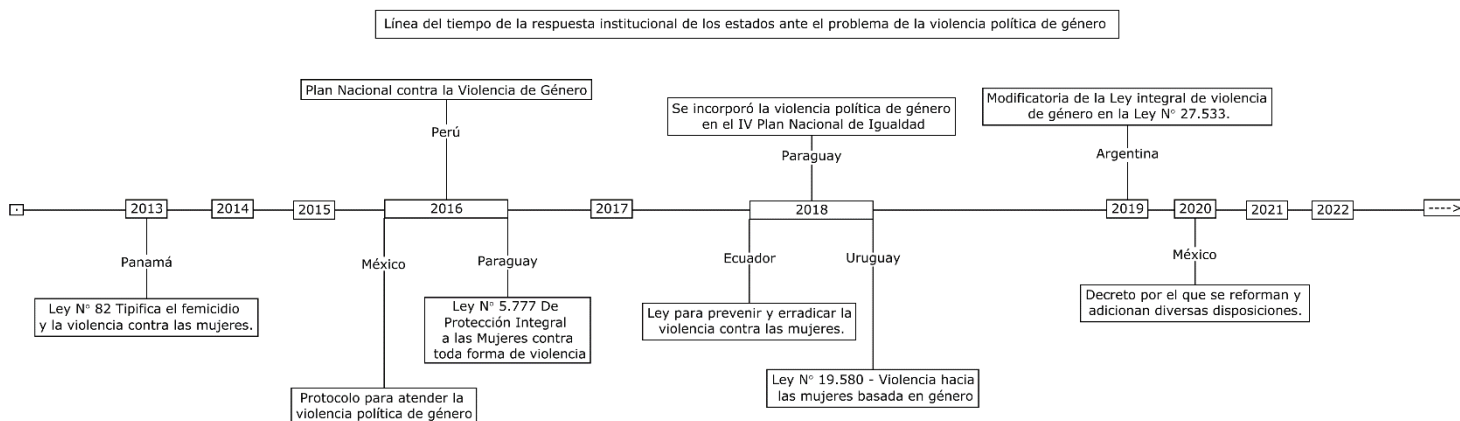
espacios políticos” (Organización de los Estados Americanos, 2017). Finalmente, el avance más reciente es el “Protocolo modelo para partidos políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política” (2019).

Los instrumentos antes mencionados son relevantes porque, no solo ofrecen un posicionamiento sobre los derechos políticos de las mujeres, también establecen modelos que permiten el desarrollo y aplicación de medidas en torno al combate y prevención del problema de la violencia política de género considerando responsabilidades para con los Estados parte.

Los avances en la materia, desarrollados desde las organizaciones en los últimos años, ayudan a comprender la razón por la cual el problema de la violencia política de género requería una respuesta por parte de los Estados, pues representaba violaciones directas contra los derechos políticos de las mujeres. De esta forma el desarrollo en el caso de Bolivia y la acción por parte de organismos internacionales y regionales da la pauta para que se establezcan otras respuestas en diversos países, principalmente en América Latina.

En la siguiente línea del tiempo puede observarse cómo fue la evolución sobre la respuesta institucional de los Estados para atender el problema de la violencia política de género en América Latina. Los datos ofrecidos reflejan los instrumentos implementados para reconocer y atender el problema, mismos que fueron recogidos por Laura Albaine en conjunto con la OEA y ONU Mujeres en 2020.

Figura 1. Línea del tiempo: evolución de la respuesta institucional de los Estados para atender el problema de la violencia política de género en América Latina.



Fuente: Elaboración propia con base en Laura Albaine (2020).

Considerando lo anterior, es importante resaltar que cada caso ha presentado características específicas, por tanto, el desarrollo del problema y las respuestas institucionales han sido diferentes según el contexto, de allí la importancia de definir cuáles han sido las directrices y características que el caso mexicano ha presentado.

1.1.2. El caso de México

El desarrollo del problema, para el caso de México, ha pasado por diversas etapas y momentos clave. En principio, se debe reconocer que el proceso para la participación de las mujeres en el país tiene antecedentes importantes de lucha e integración. Por lo anterior, se puede decir que el problema de la violencia política de género adquiere relevancia una vez que comienza a consolidarse el papel de la mujer en el ámbito público y político, en ese sentido es importante realizar un breve, pero necesario, recorrido sobre el papel de las

mujeres en la política mexicana pues esto nos ayudará a comprender el camino, los logros adquiridos y los retos a los que se han enfrentado.

En México el derecho al voto local, reconocido en 1946 por iniciativa del presidente Miguel Alemán, es el primer antecedente formal que da acceso a las mujeres a la vida público-política del país, sin embargo, este derecho no se otorgaría de forma plena hasta 1953 cuando “el Presidente Ruiz Cortines promulgó las reformas constitucionales para que las mexicanas gozaran de la ciudadanía plena” (Gobierno de México, 2019).

Aunque este antecedente es el punto central para abordar el papel de las mujeres en el ámbito público-político del país, se deben reconocer otros hechos, que tuvieron lugar antes y después, que marcaron el inicio del camino para el cambio y motivaron la continuidad de este. Al respecto, Karolina M. Gilas, Báez Silva y González Oropeza (2016) dan cuenta del proceso de evolución de la participación política de las mujeres. Con el propósito de identificar los hechos más significativos de cada década, a continuación, se presenta una tabla de elaboración propia basada en la información proporcionada por la y los autores.

Tabla 1. Hechos significativos en la evolución de la participación política de las mujeres.

Década	Sucesos relevantes
1880	<ul style="list-style-type: none"> • Revista Violetas del Anáhuac: donde se realiza la demanda del sufragio femenino
1910	<ul style="list-style-type: none"> • “Hijas de Cuauhtémoc”, club femenil antirreeleccionista • Primera Liga Feminista Campesina • Primer Congreso Feminista de Yucatán
1920	<ul style="list-style-type: none"> • Liga Feminista Rita Cetina Gutiérrez • Fundación del Consejo Feminista: propone la “emancipación política de la mujer” • Yucatán (1922), San Luis Potosí (1924) y Chiapas (1925) proponen leyes para la participación de las mujeres • Primeras diputadas estatales en Yucatán (1923)

1930	<ul style="list-style-type: none"> • Frente Único Pro Derechos de la Mujer
1950	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso de las mujeres en el mercado laboral • Reconocimiento de la ciudadanía y derechos político-electorales de las mujeres • Primera diputada federal por Baja California (1954)
1960	<ul style="list-style-type: none"> • Primeras senadoras por Sonora y Campeche (1964)
1970	<ul style="list-style-type: none"> • Primera gobernadora en Colima (1979) • Movimiento feminista de la tercera ola • Mujeres en Acción Solidaria (MAS) • Movimiento Nacional de Mujeres (MNM) • Unión Nacional de Mujeres Mexicanas (UNMM) • Alianza de Mujeres de México • Coalición de Mujeres Feministas, después Frente Nacional por la Liberación y Derechos de las Mujeres (FNALIDM)
1980	<ul style="list-style-type: none"> • Surgimiento de ONGs de y para mujeres
1990	<ul style="list-style-type: none"> • Comienzo de la institucionalización del movimiento feminista • El IFE registró 4 agrupaciones políticas impulsadas por mujeres: Diversa, Mujeres y Punto, Diana Laura y Mujeres en Lucha • Campaña “Ganando Espacios” • Parlamento de Mujeres en las Cámaras de Diputados y Senadores • Comisión Nacional de la Mujer para dar seguimiento al Programa Nacional de la Mujer
2000	<ul style="list-style-type: none"> • Lucha contra la violencia después de la evidencia sobre asesinatos en el norte del país • Campaña “¡Ni una más!” • Instituto Nacional de las Mujeres (2001) • Fenómeno “Juanitas” (2009)

Fuente: Elaboración propia con base en (K. M. Gilas et al., 2016).

La presencia de estos sucesos no solo motivó la participación de las mujeres y el reconocimiento de sus derechos, también permitió reconocer la existencia de obstáculos significativos que les impedían gozar de forma plena de sus derechos políticos y electorales.

A nivel institucional, dio lugar a la generación de diversas reformas que atendían los huecos que aún impedían la participación ciudadana efectiva de las mujeres.

En la siguiente tabla se exponen los elementos trascendentales de las reformas clave para el desarrollo de los derechos político-electorales en cuestión de género.

Tabla 2. Reformas clave para el reconocimiento de derechos político-electorales en cuestión de género.

Reforma clave	Avance relacionado al género
Reforma política-electoral de 1990	Sugiere a los partidos promover una mayor participación de las mujeres.
Reforma política-electoral de 1996	Se recomienda no presentar candidaturas con más del 70% de personas de un mismo género.
Reforma COFIPE 2002	Se establece la obligatoriedad de las cuotas de género a nivel federal.
Reforma política-electoral de 2007-2008	La cuota federal pasó del 30% al 40%, también se estableció la integración de listas de manera alternada y se reafirmó lo referente a sanciones por incumplimiento.
Reforma política-electoral de 2014	Se establece la paridad de género como una exigencia federal y estatal. Para 2016 los estados comienzan a integrar reglas paritarias.

Fuente: Elaboración propia con base en (Freidenberg & Alva Huitrón, 2017; Unidad de Igualdad, 2017; Vázquez Correa & Patiño Fierro, 2020).

Cómo es posible observar, el proceso de participación y reconocimiento de derechos político-electorales se encontraba, para 2010, frente a un panorama complejo en donde la violencia y las problemáticas relacionadas a las nuevas dinámicas de inserción de las mujeres en la vida público-política del país eran más evidentes. La violencia política de género es, entonces, evidenciada a causa de dos procesos en simultáneo, el caso de Bolivia en 2012 y el panorama en México para 2010.

El proceso de la respuesta institucional para el caso de México comienza en noviembre de 2012 con la presentación de una propuesta de ley, impulsada por la Senadora Lucero Saldaña, que tenía como fin criminalizar actos de violencia contra mujeres en la política, sin embargo, no logró introducirse en la agenda política (Krook & Restrepo Sanín, 2016: 134). Más tarde serían presentadas dos propuestas más en octubre de 2014 por las Senadoras María Marcela Torres Peimbert y María del Pilar Ortega Martínez y en abril de 2015 por las Senadoras Martha Elena García Gómez, Adriana Dávila Fernández, Diva Hadamira y Angélica de la Peña, pese a ello, estos proyectos tampoco lograrían introducirse en la agenda (Albaine, 2020: 40).

En México el proceso electoral de 2014-2015 puso en evidencia el aumento y gravedad del problema pues, según cifras de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), se reportaron 38 casos de violencia política contra mujeres repartidos entre Baja California, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Tabasco (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016: 14). Con motivo de los sucesos ocurridos, las autoridades electorales otorgaron una respuesta al problema a través del “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres” publicado en 2016 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que tendría una reedición en 2017. Este primer antecedente visibilizó la violencia política de género como una problemática en aumento propiciada por la incursión de las mujeres en el espacio político.

A partir del surgimiento del “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres” en México, el asunto adquirió un desarrollo significativo pues fue a través de este que se estableció una definición del problema para el caso mexicano, se realizó la

identificación de los organismos encargados de dar respuesta y sus facultades, se otorgó un reconocimiento institucional y finalmente, se permeó un espacio para el desarrollo de una respuesta institucional específica.

El desarrollo sobre la respuesta institucional continuó en 2020 cuando, tal como lo señala Laura Albaine (2020: 11), se “logró reformar diversas leyes con el propósito de abordar la violencia política de género”. El marco normativo es relevante pues configura la respuesta institucional ante el problema, de allí la importancia de analizar a profundidad cuál ha sido su desarrollo frente a los casos de violencia política de género. Adicionalmente es importante estudiar de forma detenida los diversos elementos que componen la respuesta institucional del Estado, pero también la forma en que se desarrolló el problema en México, especialmente con las víctimas. Ahondar en este panorama nos permitirá evaluar la respuesta en contraste con la problemática.

Por los datos presentados hasta este momento, puede comprenderse que la violencia política de género comenzó a ser visibilizada como un problema importante que requería una respuesta institucional, dado el aumento de los casos y el impacto que tenía dicha problemática en los derechos político-electorales de, principalmente, las mujeres. Más adelante, en los capítulos tres y cuatro, se dará cuenta de la problemática a través de los casos reportados y se analizarán las partes que constituyeron la respuesta institucional ante el problema, sin embargo, para llegar a ese espacio es necesario comprender cuál es la importancia de la categoría de género en la democracia y protección de los derechos político-electorales, aspecto que será expuesto a continuación.

1.2. Breve estado de la cuestión

1.2.1 Democracia y derechos político-electorales: la importancia de la categoría de “género”

Existen diversas investigaciones enfocadas en el estudio de la democracia y los derechos político-electorales, temáticas que han cobrado relevancia con el paso del tiempo sobre todo ante el desarrollo de los Estados y la gobernabilidad. La búsqueda por la consolidación de la democracia generó un espacio de diálogo y acción para la protección de los derechos políticos y electorales de grupos que históricamente habían sido excluidos. Tal como señala Juliana Restrepo Sanín (2022: 17-22) el caso de América Latina se desarrolla sobre todo en las últimas décadas al presentarse la apertura democrática y el reconocimiento de derechos, sin embargo este desarrollo no ha sido perfecto pues la participación de ciertos grupos, en este caso las mujeres, ha dado como resultado la generación de acciones violentas con el fin de impedir su participación.

Ante el panorama presentado resulta interesante pensar en cómo el género ha tenido un papel significativo en el desarrollo de la democracia. De forma histórica las mujeres han luchado por ser reconocidas en el ámbito público, hecho que las ha puesto frente a situaciones de violencia y discriminación únicamente por ser mujeres, por su género. Por otro lado, aunque las investigaciones se han centrado en los casos de mujeres, es relevante hacer notar que el problema también ha tenido impacto en otras identidades. Sobre lo anterior, diversas investigaciones han puesto énfasis en cómo el género configura la vida en sociedad.

Joan W. Scott realiza un análisis desde el ámbito histórico en donde define el género como “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que

distinguen los sexos” y “una forma primaria de relaciones significantes de poder” en donde tienen lugar símbolos culturalmente disponibles, conceptos normativos, nociones políticas, instituciones, organizaciones e identidades subjetivas (Scott, 2013: 289-292). Los argumentos ofrecidos por la autora nos permiten reconocer que las identidades de género se establecen en estructuras de poder que tiene lugar en todos los ámbitos sociales, generando con ello diferencias que se traducen en desigualdades, especialmente para quienes salgan de la norma o no correspondan al género dominante.

En el ámbito público-político, más aún cuando este tiene una conexión directa con lo institucional, las cuestiones relacionadas al género resultan cruciales pues existe una constante dominación de un género (el masculino) sobre otro u otros (el femenino y todos aquellos que salgan de la norma masculina). Es de este modo que la violencia, en sus diversas formas, se vuelve una medida común para impedir a las personas el acceso a sus derechos.

En ese sentido, en este trabajo se considerará la importancia de lo institucional para establecer respuestas efectivas ante el mandato de género hecho que, como ya se ha mencionado, es relevante pues forma parte de la estructura de poder. Por otro lado, también se tendrá en cuenta que, al referirnos a la violencia política de género, no solo se estará hablando de las mujeres. En cuestión gubernamental y de política pública cuando se habla de las “mujeres” se está hablando de “toda la diversidad que implica el término, reconociendo las inequidades que existen y que están basadas en la cuestión de género” (Batthyány, 2022). En esta investigación se expandirá esa concepción al considerar que existe una amplia diversidad de identidades de género, en donde, si bien las mujeres son las principales afectadas, también existen violaciones contra otras personas como pueden ser las mujeres y hombres trans, las personas de género no binario o los hombres cisgénero con características

diferentes al estereotipo masculino, quienes por no ajustarse a la norma masculina pueden llegar a ser víctimas de violencia política por cuestiones relacionadas a su género.

En conjunto con las consideraciones antes señaladas, se debe enfatizar en que los procesos democráticos actuales han demostrado que, pese al desarrollo en el acceso y participación de las mujeres en la política, existe un problema constante de violación a derechos políticos y electorales relacionado directamente al género. Para los Estados atender este problema debe ser un asunto primordial, concretamente al enmarcarlo en términos de desarrollo democrático y protección de derechos humanos, por tal motivo es necesario que, tal como menciona Dora Barrancos, exista una transversalización del enfoque de género que dé como resultado una “amplificación, que enraíce en todo el sistema” (Barrancos, 2022: 42).

Con todos estos elementos podemos decir que la violencia política de género es un problema importante, más aún cuando se piensa desde la respuesta institucional. El estudio de dicha problemática ha tenido un amplio desarrollo, siendo estudiada desde múltiples aristas especialmente en lo que se refiere a la definición, los casos y la normativa. Las investigaciones han resultado fundamentales en los últimos años, en principio para definir el problema, describir cómo se ejerce y finalmente, ofrecer respuestas rumbo a una restitución de los derechos político-electorales que han sido violados. La presente investigación retoma las áreas antes mencionadas enfocándose en un tema común: la respuesta institucional del Estado.

1.3. Pregunta de investigación

Considerando el panorama antes expuesto, esta investigación parte de la siguiente pregunta general:

- ¿Cuál fue el desarrollo de la respuesta institucional del Estado ante el problema de la violencia política de género en México (2016-2022)?

Adicionalmente se incluyen las siguientes preguntas específicas:

- ¿Cómo se ejerció la violencia política de género en México (2016-2022)?
- ¿Qué procesos conformaron la respuesta institucional del Estado ante el problema de la violencia política de género en México (2016-2022)?
- ¿Cómo se vio expresada la respuesta institucional del Estado en los casos de violencia política de género en México (2016-2022)?

1.4. Hipótesis

Como hipótesis se pueden encontrar las siguientes:

La respuesta institucional del Estado ante el problema de la violencia política de género en México (2016-2022) no fue adecuada para establecer procesos de prevención, identificación, atención y sanción.

La respuesta institucional del Estado ante el problema de la violencia política de género en México (2016-2022) estuvo enfocada, principalmente, en el carácter normativo.

La respuesta institucional del Estado ante el problema de la violencia política de género en México (2016-2022) fue motivada por el entorno externo e internacional.

1.5. Objetivo de investigación

El objetivo principal de esta investigación es analizar la respuesta institucional del Estado ante el problema de la violencia política de género en México (2016-2022).

Como objetivos específicos se encuentran:

- Dar cuenta del problema de la violencia política de género en México (2016-2022).
- Identificar y examinar los procesos que conformaron la respuesta institucional del Estado ante el problema de la violencia política de género en México (2016-2022).
- Evaluar la respuesta institucional del Estado frente a los casos de violencia política de género en México (2016-2022).

1.6. Estrategia metodológica

Con el propósito de identificar y desarrollar las cuestiones analíticas y descriptivas planteadas en los objetivos de investigación se estableció una estrategia cualitativa para condensar las necesidades del proyecto.

Para la recolección de información se llevaron a cabo solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, también se realizó la búsqueda de información en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y el Buscador de sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Todo esto implica un proceso de revisión documental enfocado en el análisis de contenido, análisis descriptivo y la correlación del problema de la violencia política de género con la respuesta institucional del Estado.

Dicha recolección de información estará guiada por dos cuestiones principales:

- La identificación del problema de la violencia política de género en México a través de las denuncias registradas de 2016 a 2022 y con la consideración de diversas variables englobadas en:
 - Datos sobre la denuncia
 - Datos sobre la persona denunciada o infractor
 - Datos sobre la sanción
 - Datos sobre la violencia política de género

- La identificación de la respuesta institucional del Estado ante la problemática, a través del análisis sobre el desarrollo de los cambios organizacionales en instituciones electorales (Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales Electorales y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) y los partidos políticos, bajo la consideración de variables enfocadas en:
 - Datos sobre cambios normativos
 - Datos sobre áreas de género
 - Datos sobre cambios para prevenir y sancionar
 - Datos sobre cambios en torno a la sensibilización y capacitación
 - Datos sobre cambios en los mecanismos de monitoreo y seguimiento

En total se llevaron a cabo 337 solicitudes de información las cuales estuvieron distribuidas de la siguiente forma:

- 32 a los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la identificación del problema.
- 32 a los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la identificación de la respuesta institucional del Estado ante la problemática.
- 7 a los partidos nacionales sobre la identificación de la respuesta institucional del Estado ante la problemática.
- 266 a partidos a nivel local sobre la identificación de la respuesta institucional de los estados ante la problemática.

Sobre las solicitudes de información, de los 32 Organismos Públicos Locales Electorales se obtuvo una respuesta favorable pues todos respondieron, los 7 partidos nacionales también otorgaron respuesta, sin embargo, de los partidos locales solo se han obtenido 168 respuestas quedando pendientes 98 partidos locales. Durante la realización de esta investigación fue imposible recabar la información de esos partidos locales, pues no se obtuvo respuesta, incluso cuando se solicitaron quejas por incumplimiento. Para esta investigación, la falta de respuesta puede entenderse también como una respuesta, lo que deja un antecedente importante para investigar en futuros trabajos.

Capítulo 2. Marco teórico-conceptual

Como se ha desarrollado a lo largo de este trabajo, la violencia política de género es un problema que abarca múltiples cuestiones. Para comprender el problema es necesario estudiar el concepto del que parte, así como las características y variables que lo componen; tarea que no es sencilla pues requiere de una amplia identificación y análisis de aspectos teóricos y conceptuales, que se amplifica al incluir el aspecto de la respuesta institucional del Estado. Partiendo del argumento anterior, el presente marco teórico tiene por objetivo definir los límites teóricos y conceptuales en los que se basará esta investigación.

En un primer momento se realizará una identificación conceptual sobre la definición del término y la diferenciación de este sobre otras variantes conceptuales con el fin de determinar a qué nos referimos cuando hablamos de violencia política de género, posteriormente se contrastarán diferentes enfoques teóricos que el término ha adquirido con el propósito de especificar el enfoque retomado para esta investigación.

En un segundo momento se pondrá énfasis en las variables significativas para el caso de América Latina y México, lo antes mencionado parte de la necesidad de reconocer los fundamentos teóricos que se relacionan con el contexto y que por tanto componen el problema. Un tercer momento será la ubicación de la tipología, espacios y dimensiones del problema, aspectos importantes a nivel conceptual para comprender la diferenciación que puede adquirir la problemática según desde donde se desarrolla.

Finalmente, se enfatizará en lo referente al diseño y respuesta institucional del Estado como el eje fundamental para responder ante la violencia política de género, la identificación teórica de este aspecto nos permitirá poner énfasis en las características de la respuesta

institucional para posteriormente relacionarlas con el problema de la violencia política de género para el caso de México.

2.1. Violencia política de género: definición del problema y otras variantes conceptuales

En términos generales, aunque la violación de derechos políticos y electorales relacionada al género ha estado presente de forma histórica, puede decirse que la definición del problema sobre la violencia política de género es relativamente reciente. Establecer un término que agrupara las características del problema fue un reto significativo para las investigadoras que han estudiado el tema. En la literatura existente es común encontrar diversas formas de referirse al problema, entre las más comunes resaltan la violencia política de género (Bardall et al., 2019; Krook, 2020), violencia política en razón de género (González Schont, 2022a; Krook & Restrepo Sanín, 2016), violencia política contra mujeres o violencia contra mujeres en política (Bardall et al., 2019). A pesar de que los conceptos referidos para definir el problema tienen características en común, lo cierto es que cada uno puede referirse a cuestiones distintas, al menos en términos conceptuales.

Ante la existencia de una diversidad de términos y definiciones, resulta necesario identificar y clasificar cuál es el espacio que ocupan (a nivel conceptual) en la definición del problema de la violencia política de género. Lo anterior considerando que, si bien no todos los términos definen el problema de forma directa, si guardan relación con el mismo, lo que puede ser relevante para comprender la problemática en términos globales y específicos. Al respecto se puede señalar que al investigar el problema de la violencia política de género pueden identificarse los siguientes términos:

- Violencia política de género
- Violencia política en razón de género
- Violencia política contra mujeres o violencia contra mujeres en política
- Violencia electoral de género o violencia contra las mujeres en elecciones
- Backlash

A continuación, se identificará a que hace referencia cada término y cuál es la relevancia que adquieren frente al problema de la violencia política de género.

Dos de los términos más comunes referidos en la literatura, especialmente de forma internacional, son la violencia electoral de género o la violencia contra las mujeres en elecciones y el “backlash”. Ambos términos guardan relación con el problema central, pero no lo definen de forma específica, sin embargo, resulta importante señalarlos al considerar que en las investigaciones internacionales la problemática puede enmarcarse bajo ambas definiciones.

La violencia electoral de género o violencia contra las mujeres en elecciones ha sido ampliamente estudiada y referida. Entre las investigaciones conceptuales más relevantes sobre el término resalta la realizada por Gabrielle Bardall (2011), así como la de David Carroll y Paige Schneider (2020). En la definición de este término resaltan características importantes como la violación de derechos y las cuestiones relacionadas al género, sin embargo, se concentra en un solo ámbito: el electoral, de allí a que se considere que, si bien guarda relación con la violencia política de género, no termina por definirla.

Un término ampliamente referido, sobre todo en investigaciones internacionales, es el “backlash”. Sobre este término Juliana Restrepo Sanín (2020: 303) identifica que aunque

la violencia política de género y el “backlash” pueden ocurrir en conjunto, no son lo mismo pues el segundo se enfoca en la búsqueda por mantener un orden social en particular. Cuando ocurre violencia política de género esta se enfoca en el género, por el contrario, el “backlash” son acciones violentas enfocadas en mantener un orden social e impedir las condiciones y garantías para la igualdad. Por el punto de enfoque que adquiere es común que guarde relación con el problema de la violencia política de género, sobre todo si consideramos que la integración de las mujeres en el ámbito público-político significa una búsqueda por la igualdad, sin embargo, no debe confundirse pues como se ha señalado tiene cualidades distintas.

La identificación de estos primeros dos términos es necesaria, especialmente porque como se puede observar, aunque ninguno de los dos termina por definir el problema de la violencia política de género, pueden ir integrados en la misma. Para clarificar lo expuesto previamente; la violencia política de género puede tener mayor presencia en periodos electorales, a la vez que también puede manifestarse a través del “backlash”.

En otro plano sobre la definición del concepto se encuentran términos que por su nombre parecen tener el mismo significado, pero que difieren en cuanto a contenido. La violencia política de género, violencia política en razón de género y violencia política contra mujeres o violencia contra mujeres en política son términos con diferentes características.

Para identificar las diferencias entre los distintos términos es necesario partir de la generalidad. Se puede decir que el término de la violencia política de género mantiene una estrecha relación con la “violencia política” y específicamente con la “violencia de género”, pues es en este espacio donde comienza a ser identificada. La “violencia política” se encuentra en un plano más amplio, generalmente relacionada con las ideas de Max Weber

(1920) sobre “el monopolio de la violencia física legítima” por parte del Estado y lo propuesto por Hannah Arendt (1970) acerca del papel de la violencia en los asuntos humanos. La violencia de género, por otro lado, tiene lugar en un plano específico donde se pone énfasis en el género, es decir “hace referencia a aquellas formas de violencia que hunden sus raíces en las definiciones y relaciones de género dominantes en una sociedad dada” (Espinar Ruiz & Mateo Pérez, 2007).

Por lo anterior, se puede entender que la “violencia política” responde a un carácter global relacionado a la violencia y su desarrollo en el espacio político, mientras que la “violencia de género” responde a condiciones estructurales basadas en el género. La identificación de ambos términos es esencial para comprender algunas de las definiciones que suelen utilizarse de forma indistinta para definir la violencia política de género. A partir de aquí tres términos son esenciales: violencia política de género, violencia política en razón de género y violencia política contra mujeres o violencia contra mujeres en política.

La violencia política de género es un concepto amplio. Puede definirse como las acciones violentas, que traen como resultado la violación de los derechos político-electoral, realizadas por los actores del sistema político y social (especialmente contra mujeres) con el fin de perpetuar un sistema tradicional basado en el poder y los roles de género. Al respecto Bardall et al. (2019) y Mona Krook (2020) han hecho énfasis en cómo el problema se desprende de una estructura basada en el género misma que está determinada por roles tradicionales lo que desencadena acciones violentas en ámbitos específicos, siendo uno de ellos el político. Este concepto mantiene relación con otro argumento señalado por Mona Krook y Juliana Restrepo donde se identifica que la violencia política de género “busca

restaurar una división tradicional al forzar a las mujeres a abandonar la esfera pública, o al resaltar sus obligaciones en la esfera privada” (Krook & Restrepo Sanín, 2016: 140).

La violencia política en razón de género tiene un carácter más específico, al igual que el término anterior, también se identifican acciones violentas que dan como resultado la violación de derechos políticos-electorales por parte de los actores del sistema político y social, sin embargo, tal como señala Celine González Schont (2022b) “estas acciones se realizan tanto en mujeres como en hombres, aunque pueden estar diferenciadas por el género”. En otras palabras, la violencia política en razón de género puede ser experimentada por hombres o mujeres que participen en el ámbito público-político, mientras que la forma en la que se expresa la violencia puede ser diferenciada por motivos relacionados al género.

Finalmente, la violencia política contra mujeres o violencia contra mujeres en política se puede comprender como un término aún más específico para definir el problema. En este caso se puede identificar como aquellas acciones violentas que causan violaciones a derechos político-electorales, pero específicamente contra mujeres. Este término alude al problema con un enfoque en las mujeres, partiendo de su reciente participación en el espacio público-político.

Las definiciones otorgadas hasta este momento enmarcan la problemática en diferentes niveles conceptuales, resultan relevantes porque de una u otra forma están conectadas y ayudan a identificar diferentes elementos que tienen lugar al definir el problema. Mapear estos términos es clave para comprender tres cuestiones: en qué lugar se ubica lo investigado, con qué guarda relación y desde qué aristas puede ser comprendido e identificado, el diagrama presentado a continuación ayuda a tener mayor claridad sobre estos aspectos.

Figura 2. Variantes conceptuales de la violencia política de género.



Fuente: Elaboración propia con base en (Arendt, 1970; Bardall, 2011; Bardall et al., 2019; Espinar Ruiz & Mateo Pérez, 2007; González Schont, 2022b; Krook, 2020; Krook & Restrepo Sanín, 2016; Restrepo Sanín, 2020; Schneider & Carroll, 2020; Weber, 1920).

Como se puede observar en el diagrama, la violencia política de género es un término amplio, que ha adquirido significado en la relación que guarda con la violencia política y la violencia de género, por otro lado, es también un término global, pues en su composición podemos encontrar la presencia de otras definiciones. Para entender mejor lo antes expuesto, se puede decir que la violencia política de género es un concepto global porque:

- Define el problema en consideración con las causas o motivos relacionados al género.
- Pone énfasis en las implicaciones para las mujeres.
- Reconoce la existencia de espacios, dimensiones y momentos en que pueden presentarse casos de violencia en un mayor grado.

En otras palabras, la violencia política de género es un término fundamental porque en su composición agrupa la diversidad de elementos que componen al problema estudiado, aspecto que no puede ser completado por cualquier otro término revisado.

Por los argumentos presentados hasta este momento, se puede decir que la violencia política de género consiste en la violación de los derechos político-electoral de las personas, principalmente de las mujeres, por cuestiones relacionadas al género, a través de acciones violentas (físicas, sexuales, psicológicas, económicas y simbólicas) realizadas por los actores del sistema político y social con el propósito de impedir su libre desarrollo en el ámbito público-político. Esta definición será la que enmarque y de sentido al problema analizado en esta investigación ya que integra, en términos generales, los elementos que han compuesto al caso mexicano y su respuesta institucional. Como se ha revisado hasta ahora, el término de la violencia política de género es extenso. Dentro de este pueden abordarse diferentes perspectivas, condiciones y características, por esta razón no basta con identificar dónde se encuentra a nivel conceptual, también es necesario ahondar en los diferentes elementos que le dan composición, aspecto que será desarrollado a continuación.

2.1.1. Enfoques del término de la violencia política de género

Como se ha revisado, la definición de la violencia política de género integra tres características base: actos de violencia, violación a derechos y cuestiones relacionadas al género. Estas características componen el problema y le dan sentido, sin embargo, el hecho de que todos los casos presentados integren estos tres elementos, no quiere decir que, desde la teoría, se reconozcan en un mismo sentido o con una misma perspectiva.

Respecto al término y su definición teórica las investigaciones revisadas abordan el tema desde tres perspectivas diferentes, mismas que remarcan la importancia de considerar el género como una estructura dominante donde los estereotipos y roles resaltan la problemática. Identificar cada enfoque, así como los elementos que los componen resulta vital para establecer una definición completa que contenga las características más importantes sobre el problema con el fin de proveer claridad en la cuestión teórica.

Los tres enfoques en que se ha agrupado la definición del problema son:

1. De coacción y castigo en torno a relaciones de poder
2. La restauración de un orden tradicional
3. De justicia social y derechos (asociado al caso mexicano)

En una visión inicial se identifica a la violencia política de género como aquella que se ejerce a través de relaciones de poder que marcan la jerarquía existente entre un género y otro donde, por lo tanto, el uso de la fuerza se convierte en una forma de castigo y coacción que da como resultado la censura, renuncia o impedimento de las libertades políticas de las mujeres. (Cerva Cerna, 2014; Herrera et al., 2011; Morales Alfonso & Pérez Cárdenas, 2021).

El enfoque más revisado sitúa a la violencia política de género como las acciones violentas que tienen por propósito la restauración del orden establecido por los roles de género. En este caso el castigo es el efecto de un propósito más amplio que busca restaurar un orden tradicional separando a las mujeres del espacio público (Aranda Friz, 2020; Bardall et al., 2019; Krook, 2020; Krook & Restrepo Sanín, 2016; Vázquez García, 2011).

Finalmente, una tercer perspectiva sitúa el problema como una violación de derechos ocasionada por la necesidad de redistribución social. Desde esta visión la violencia política de género tiene su explicación en la ausencia de mecanismos enfocados en la justicia social, que a la vez impiden el libre ejercicio de los derechos (Elizondo Gasperin, 2017; K. M. Gilas & Méndez Pacheco, 2018; López Sánchez, 2020; Ramírez Valles & Montes Loera, 2021; Serrano Oswald, 2022).

En la siguiente tabla se identifican de forma específica los argumentos que componen cada enfoque según las investigaciones realizadas.

Tabla 3. Enfoques del término de la violencia política de género.

Enfoque	Concepto	Autoras	Investigación	Argumento
Coacción y castigo en torno a relaciones de poder	Relaciones de poder donde el uso de la fuerza se convierte en una forma de castigo y coacción que da como resultado la censura, renuncia o impedimento de las libertades políticas de las mujeres.	Morena Herrera, Mitzy Arias y Sara García (2011)	Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales. Sistematización de experiencias de violencia política que viven mujeres electas en Gobiernos Municipales en El Salvador	“Se trata de manifestaciones de hostilidad ante la presencia de mujeres [...] que no existen en el caso de los hombres. Es un acto de castigo, ante la incursión femenina en un espacio cultural y simbólicamente considerado masculino” (Herrera et al., 2011: 39).
		Daniela Cerva Cerna (2014)	Participación política y violencia de género en México	“El acoso político y la violencia política son una forma de violencia de género, un hecho político producido por las relaciones de fuerza y poder que aluden a la construcción social entre hombres y mujeres en la sociedad” (Cerva Cerna, 2014: 123).
		Liudmila Morales Alfonso y Lizeth Pérez Cárdenas, (2021)	Violencia política contra las mujeres en México y Ecuador (2016-2019)	“Esta violencia se articula a roles y estereotipos de género mediante los cuales ellas son representadas como sujetos con diferentes carencias para desempeñarse en el ámbito político o son castigadas por transgredir un orden dicotómico de género” (Morales Alfonso & Pérez Cárdenas, 2021: 132).
Restauración de un orden tradicional	Acciones violentas que tienen por propósito restaurar un orden tradicional separando a las mujeres del espacio público.	Verónica Vázquez García (2011)	Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento	“La entrada de las mujeres al poder necesariamente transgrede la construcción tradicional de roles y necesidades de mujeres y hombres. Dado que los sistemas de inequidad de género son vitales para mantener la identidad individual y colectiva de comunidades y sociedades enteras, no es de sorprender que el cuestionamiento a dichos sistemas

				de lugar a todo tipo de hostilidades y formas de violencia” (Vázquez García, 2011: 142).
		Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín (2016)	Género y violencia política en América Latina	“Los actos de violencia contra las mujeres en política buscan restaurar esta división tradicional al forzar a las mujeres a abandonar la esfera pública, o al resaltar sus obligaciones en la esfera privada. Los cuerpos de las mujeres, conectados con sus roles sociales estereotípicos, se convierten en foco central de la violencia” (Krook & Restrepo Sanín, 2016: 140).
		Verónica Aranda Friz (2020)	Violencia política: una aproximación a la resistencia discursiva y práctica de género	“Una mayor participación política de las mujeres [...] se transforma en una amenaza a la supremacía de una estructura de poder masculino, y las diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política actúan como una poderosa forma de sanción a aquellas mujeres que desafían y no se ajustan a los roles de género asignados tradicionalmente, advirtiendo que su lugar de acción es el ámbito privado” (Aranda Friz, 2020).
		Gabrielle Bardall, Elin Bjarnegård y Jennifer M. Piscopo (2019)	How is Political Violence Gendered? Disentangling Motives, Forms, and Impacts	“First, political violence can have gendered motives. Such violence targets victims primarily in order to keep political power in the hands of hegemonic men, and affects women (as VAWIP scholars argue) as well as non-hegemonic men and LGBTQ+ individuals” (Bardall et al., 2019: 8).
		Mona Lena Krook (2020)	Violence against Women in Politics	“Violence against women in politics thus does not imply a simplistic scenario of male perpetrators and female targets, but rather, points to the more systematic and structural targeting of women who

				challenge prevailing gender norms” (Krook, 2020: 69).
Justicia social y derechos *Enfoque asociado al caso mexicano	Ausencia de mecanismos enfocados en la justicia social, que a la vez impiden el libre ejercicio de los derechos.	Rafael Elizondo Gasperin (2017)	Violencia Política Contra La Mujer. Una Realidad En México	Rafael Elizondo (2017) define el termino de violencia política a través de tres factores importantes: el gobierno o medios de coacción relacionados a este, las mujeres afectadas solo por su género y las acciones cometidas con base a la violencia y violación de sus derechos políticos y electorales.
		Karolina M. Gilas y Alma Verónica Méndez Pacheco (2018)	Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México	“El incremento notable de la violencia política de género en México, es una muestra clara de que el problema de fondo en la inequidad no es numérico, sino que existen importantes resistencias sociales, tanto en la ciudadanía como en la clase política, que encuentran su razón de ser en los persistentes esquemas paternalistas y en la percepción de los hombres de ser propietarios o de tener el derecho único de dominar en la escena política” (Gilas & Méndez Pacheco, 2018: 201).
		Rogelio López Sánchez (2020)	Situación actual sobre la violencia política de género en México: estereotipos que dificultan el derecho político de la mujer de acceder a cargos públicos	“La violencia política de género constituye uno de los ataques frontales a la dignidad humana de las mujeres al disminuir sus oportunidades de participación y denigrar su papel en la conformación de Estado, [...] con la particularidad que se desarrollan específicamente en la persecución (periodos electorales) o ejercicio de representación política, con una carga particular por ser mujer” (López Sánchez, 2020: 3).
		Ricardo Ramírez Valles y Sergio Abdón	La violencia política de género: una realidad que afecta a la igualdad y no discriminación de	“La violencia política de género constituye el principal obstáculo para garantizar una igualdad y no discriminación en el ejercicio pleno de los derechos

		Montes Loera (2021)	la mujer en el ejercicio de sus derechos político-electorales en el Estado mexicano	político-electorales de todas las mujeres que conforman la sociedad mexicana pues ha quedado demostrado que existe un reflejo connotado de violencia en aquellas ciudadanas que buscan participar en los espacios públicos, o inclusive, en las mujeres que ya se encuentran en el cargo” (Ramírez Valles & Montes Loera, 2021: 127).
		Serena Eréndira Serrano Oswald (2022)	La importancia de la Justicia Social para analizar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPCMRG) en México	Análisis del problema con “una lente transversal de justicia social y género” (Serrano Oswald, 2022: 102).

Fuente: Elaboración propia con base en (Aranda Friz, 2020; Bardall et al., 2019; Cerva Cerna, 2014; Elizondo Gasperin, 2017; K. M. Gilas & Méndez Pacheco, 2018; Herrera et al., 2011; Krook, 2020; Krook & Restrepo Sanín, 2016; López Sánchez, 2020; Morales Alfonso & Pérez Cárdenas, 2021; Ramírez Valles & Montes Loera, 2021; Serrano Oswald, 2022; Vázquez García, 2011).

Como es posible identificar, el estudio de la violencia política de género abarca amplias perspectivas que sitúan las causas y consecuencias del problema en un ambiente distinto, mismo que compone la visión con que se enfrenta la problemática. En el caso de México y para los fines de esta investigación, dos enfoques son significativos. El de “restauración de un orden tradicional”, pues es donde se abre el espacio para hablar de las identidades de género y sobre cómo los estereotipos o la salida de ciertos roles tradicionales da como resultado las manifestaciones de violencia con el fin de restaurar lo cambiante. Por otra parte, el de “justicia social y derechos” porque, como se mencionó, está asociado al caso mexicano, pero también porque permite identificar la relación que guarda la autoridad con la solución del problema.

2.2. Variables por considerar para el caso de América Latina y México

Respecto a la forma en que se aborda el problema es importante señalar que en México y América Latina se ha establecido una línea de estudio relacionada con el contexto y las características que deben considerarse al estudiarlo. Las autoras citadas señalan la necesidad de reconocer los elementos que marcan diferencia sobre el problema frente a otros contextos, al respecto se pueden señalar las siguientes características: la complejidad local, la identificación de variables (actores, tipología y espacios), la ineficiencia del sistema y el rol de los hombres (Barrera Bassols & Cárdenas Acosta, 2021; Cerva Cerna, 2014; de Dios R., 2017; Elizondo Gasperin, 2017; Freidenberg, 2017; González Schont, 2022a; Krook & Restrepo Sanín, 2016). Al colocar las variables en el caso de México podemos observar que existen múltiples cuestiones que generan complejidad y que por tal motivo son relevantes.

Respecto a la complejidad local se puede señalar que juega un papel primordial para la atención del problema, principalmente al considerar la forma diversa en que ha tenido desarrollo. En el sentido anterior cabe señalar lo abordado por Dalia Barrera Bassols y Georgina Cárdenas Acosta (2021: 34), quienes ponen énfasis en la necesidad de estudios desde lo municipal o local, pues es un “ámbito poco abordado” donde las investigaciones “por lo general se centran en los procesos electorales federales” (Barrera Bassols & Cárdenas Acosta, 2021: 34). Por lo anterior, la complejidad local representa un reto significativo en el reconocimiento, investigación y solución de la problemática.

Sobre el punto anterior un aspecto de suma importancia tiene que ver con la presencia de las variables (actores, tipología y espacios), pues estas varían según el contexto y sus características. Según el lugar y sus condiciones se pueden identificar tendencias en las variables, este hecho permite comprender que, dado que el problema es diferente, la respuesta para atenderlo también lo debe ser o, al menos, debe ir enfocada a las variables que le componen.

Considerando el elemento anterior es que podemos hablar de la ineficiencia del sistema, al respecto una investigación reciente realizada por Flavia Freidenberg y Karolina M. Gilas (2022) señala como no basta con tener una normativa exigente, pues también es necesario “identificar otras condiciones que pueden contribuir a que las normativas puedan desincentivar los comportamientos violentos en los hombres políticos, y también a trabajar por una transformación sistémica en las condiciones de impunidad” (Freidenberg & Gilas, 2022: 12).

De forma más específica, se puede retomar lo planteado por Flavia Freidenberg (2017: 29-32) para el caso de México, quien ha señalado algunas características que deberían considerarse al estudiar el tema, las mismas pueden agruparse de la siguiente forma:

1. “Los países y sus dirigencias no saben (o no quieren decidir) cómo atajar este problema”.
2. “El ámbito de implementación de la norma” donde puede tener lugar la impunidad.
3. “Muchas mujeres no reportan ni denuncian un acto de violencia política, especialmente aquellas que pueden ser víctimas de hostilidad por parte de sus colegas”.
4. “Promover la implementación de marcos normativos orientados a lograr que los partidos incluyan los principios de igualdad de género y no discriminación”.

(Freidenberg, 2017: 29-32)

Las características señaladas por Flavia Freidenberg agregan aspectos de estudio específicos para los casos de América Latina y, especialmente para México. En el estudio teórico-conceptual de la violencia política de género adquieren relevancia al considerar el aspecto de la respuesta institucional del Estado, particularmente al revisar a detalle y descubrir que la mayoría de estas características responden a cuestiones de esa índole. Es por esa razón que la definición del problema también incluye la descripción (de forma general) de otras características conceptuales relacionadas y que de forma específica se desarrollan en América Latina y México.

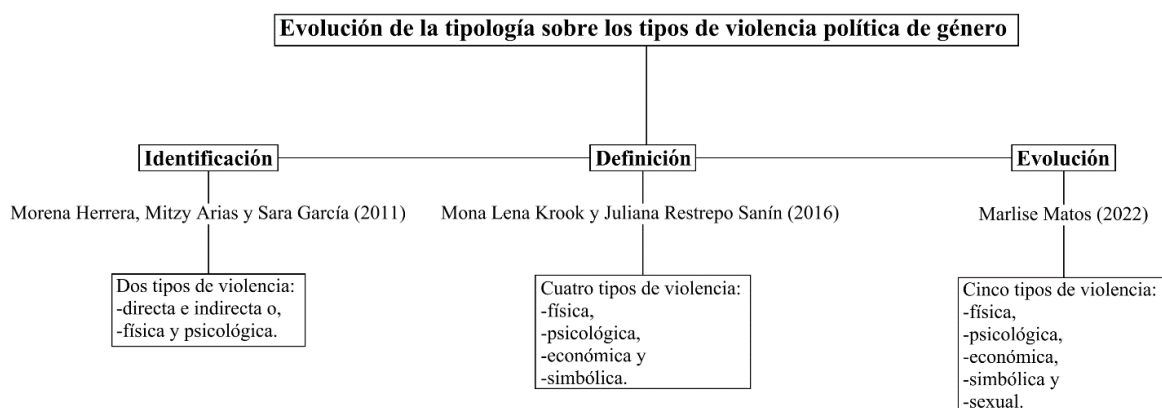
2.3. Tipología de la violencia política de género

Pasando a un siguiente punto de análisis, es fundamental mencionar que el estudio de la violencia política de género también ha presentado diferencias sobre la definición de una tipología de los tipos de violencia política de género ejercidos. A continuación, a través de una construcción propia basada en las investigaciones, se describen tres etapas de evolución que ha tenido el término.

En una primera etapa de identificación la tipología ubicaba únicamente dos tipos de violencia: directa e indirecta o física y psicológica. Lo expuesto previamente puede verse reflejado en las investigaciones realizadas por Morena Herrera, Mitzy Arias y Sara García (2011). Posteriormente Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín (2016), en una etapa de definición, plantearon un aporte significativo al identificar cuatro tipos de violencia (física, psicológica, económica y simbólica) en lugar de solo dos como se hacía con anterioridad (Krook & Restrepo Sanín, 2016). Finalmente, en su etapa de evolución, investigaciones recientes han incluido otro tipo de violencia en la tipología. Marlise Matos (2022) separa la violencia sexual de la física, estableciendo con ello cinco tipos de violencia política de género: física, psicológica, económica, simbólica y sexual (Matos, 2022: 201).

En el siguiente diagrama se puede observar cómo fue evolucionando la tipología a través de las tres etapas antes abordadas.

Figura 3. Evolución de la tipología sobre los tipos de violencia política de género.



Fuente: Elaboración propia con base en (Herrera et al., 2011; Krook & Restrepo Sanín, 2016; Matos, 2022).

Cabe señalar que los cinco tipos de violencia identificados en la etapa de evolución ya eran percibidos desde la conceptualización de la violencia de género, de forma internacional la Organización de las Naciones Unidas los catalogaba como “tipos de violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado” (ONU Mujeres, 2023b). Pese a ese hecho, tal como se ha especificado, para el caso de la violencia política de género no siempre se consideró que todos los tipos de violencia pudieran ubicarse en el ámbito público-político, por tal motivo resulta útil abordar la evolución de la tipología pues nos permite ubicar la concepción que se tenía del problema y la atención que se brindaba al mismo.

Es así como la etapa de evolución está marcada, no solo por el desarrollo de investigaciones a nivel académico, sino también por la generación y consolidación de respuestas institucionales y marcos normativos que señalaban de forma precisa una tipología sobre la violencia política de género. Para el caso de México el primer instrumento que definió esto fue el “Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016) mismo que señalaba siete tipos de violencia política de género: simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y

sexual. Una reedición del protocolo en 2017, que llevó por nombre “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017), también señalaba siete tipos de violencia política de género: física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica y feminicida. En contraste ambos protocolos coinciden en seis tipos de violencia, pero, difieren en uno y, por otro lado, no terminan por especificar a que se refiere cada tipo de violencia.

El posterior desarrollo en el marco normativo a través de las reformas legislativas de 2020 otorgó una identificación clara sobre los tipos de violencia política de género y sus definiciones. De forma específica la “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” (2023) menciona que la violencia política de género “puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”. Sobre lo antes referido, la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” (2023) señala la existencia de cinco tipos de violencia: física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, también se deja un espacio abierto para cualquier otra forma que pueda representar violencia.

Considerando los propósitos de esta investigación, es importante partir del reconocimiento de los tipos de violencia definidos por el marco normativo que compone la respuesta institucional al problema, sin embargo, también es necesario resaltar la importancia que pueden tener otros tipos de violencia no especificados, tal como es el caso de la violencia simbólica. Por lo anterior, a continuación, se definirán los tipos de violencia que resultan útiles en esta investigación.

Tabla 4. Tipos de violencia política de género referidos por la normativa y el ámbito académico.

Tipos de violencia política de género considerados en la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” (2023)		
Tipo de violencia	Definición	Forma de manifestación
Violencia psicológica	“Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica”	<ul style="list-style-type: none"> • Negligencia, • abandono, • descuido reiterado, • celotipia, • insultos, • humillaciones, • devaluación, • marginación, • indiferencia, • infidelidad, • comparaciones destructivas, • rechazo, • restricción a la autodeterminación y • amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
Violencia física	“Cualquier acto que inflige daño no accidental”	<ul style="list-style-type: none"> • Usando la fuerza física • Usando algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
Violencia patrimonial	“Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima”	<ul style="list-style-type: none"> • Transformación, • sustracción, • destrucción, • retención o • distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica	“Acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima”	<ul style="list-style-type: none"> • Limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas. • Percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
Violencia sexual	“Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física”	<ul style="list-style-type: none"> • Acoso sexual • Abuso sexual • Violación • Ciberacoso sexual • Hostigamiento sexual
Tipos de violencia referidos en el ámbito académico		
Violencia simbólica	Cualquier acción que busca deslegitimar “a través de estereotipos de género que les niegan habilidades para la política”	<ul style="list-style-type: none"> • Representaciones estereotipadas o sexualizadas, • comentarios y amenazas salidas de tono, • invisibilización, • silenciamiento de manera activa, • uso de lenguaje inadecuado.

Fuente: Elaboración propia con base en (Krook & Restrepo Sanín, 2016: 147-149; *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 2023: 4-5).

La tabla anterior enmarca la tipología considerada para el desarrollo de esta investigación, a través de la cual se podrán identificar las tendencias que se seguían sobre los tipos de violencia en el problema y los casos registrados en México.

Identificar de forma puntual los tipos de violencia, así como la forma en que se manifiestan, ayuda a comprender el desarrollo de la problemática para el caso de México, a la vez que se pueden analizar las tendencias que siguieron los casos registrados. Poner énfasis en los tipos de violencia referidos desde el ámbito académico también resulta significativo ya que se puede observar qué tan necesario es incluirlos a nivel normativo. En resumen, tener una identificación clara sobre los tipos de violencia política de género es importante, no solo

para estudiar la problemática, sino también para identificar las tendencias de esta y analizar si la respuesta institucional planteada responde a las necesidades de los casos.

2.4. Espacios, dimensiones y medios de la violencia política de género

Un ámbito relevante tiene que ver con las dimensiones, espacios y medios en que es ejercida la violencia. Al respecto las autoras señalan la necesidad de definir el espacio de investigación pues la violencia política de género puede adquirir un significado diferente según desde donde es ejercida (Bardall et al., 2019; Schneider & Carroll, 2020). Cuando se habla de violencia política de género se pone énfasis en la incursión de las mujeres en el ámbito público-político, este hecho puede llevar a considerar que la violencia únicamente es ejercida en ese ámbito o dimensión, sin embargo, existen (de la misma forma que ocurre con los tipos de violencia) una diversidad de dimensiones, espacios y medios dentro de los cuales se puede desarrollar el problema.

En el “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género” (2017) se hace referencia a la Recomendación General No. 19 de la CEDAW, la cual especifica los espacios donde puede tener desarrollo la violencia contra la mujer, al respecto el siguiente párrafo resulta relevante:

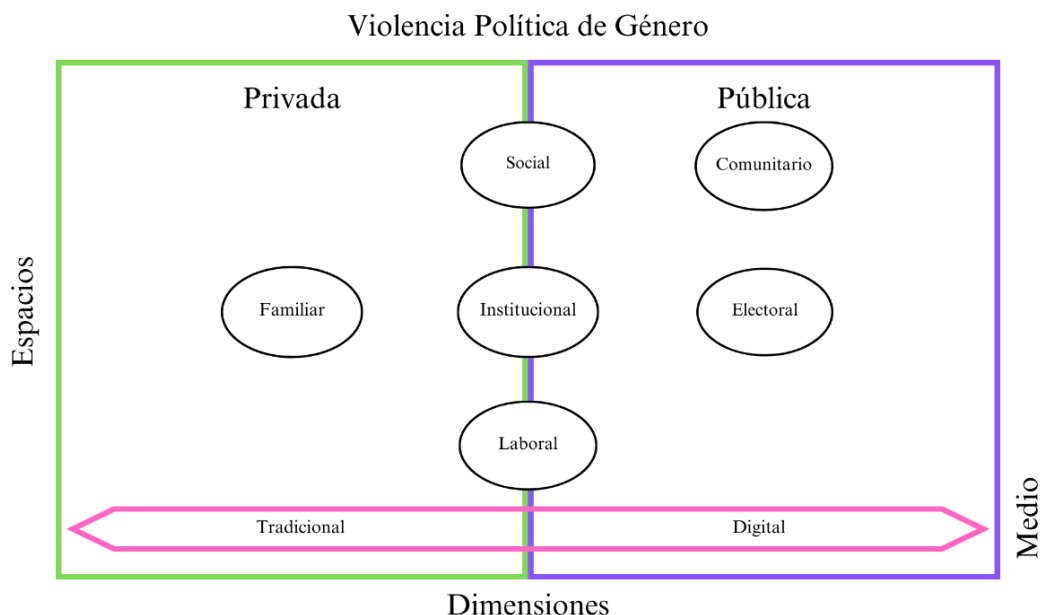
La violencia contra las mujeres basada en el sexo tiene lugar en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sea pública o privada. Esto incluye la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, los espacios de recreación, el ámbito político, los deportes, servicios de salud, instalaciones educativas, así como su redefinición a partir de los ambientes mediados por la tecnología, tales como las

formas contemporáneas de violencia que tienen lugar a través del internet y los espacios digitales. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017: 27)

Aunque la definición sobre los espacios antes expuesta se enfoca en la violencia de género, también puede trasladarse al problema de la violencia política de género. En términos generales se pueden ubicar dos dimensiones: la pública y la privada, posteriormente se desglosan diferentes espacios donde tiene lugar el problema. En los espacios públicos se pueden ubicar el comunitario y electoral, desde lo privado se identifica el espacio familiar, finalmente, los espacios social, institucional y laboral se ven inmersos en ambas dimensiones. Todos estos espacios tienen relevancia porque la violencia política de género puede llegar a ser ejercida en ellos con implicaciones significativas y diferentes en cada caso. Otro hecho que resulta importante destacar es que la violencia también se puede presentar a través de medios diferentes, que pueden tener lugar desde lo tradicional o lo digital, esto último se ve aumentado por el desarrollo tecnológico y el uso frecuente de las redes sociales.

En el siguiente diagrama puede observarse cómo interactúan los espacios, dimensiones y medios.

Figura 4. Dimensiones, espacios y medios de la violencia política de género.



Fuente: Elaboración propia con base en (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017).

Lo anterior nos lleva a reflexionar sobre el papel que ocupa el lugar en el desarrollo del problema de la violencia política de género, especialmente al considerar que según el espacio de desarrollo la problemática puede ser visible en mayor o menor medida, con características y motivaciones diferentes. Para los propósitos de esta investigación, este aspecto también resulta significativo, pues, como se ha remarcado en puntos anteriores, las respuestas ofrecidas deben ir encaminadas a atender el problema en las dimensiones, espacios y medios más significativos mismos que responden al contexto y los casos.

2.5. La importancia del diseño y la respuesta institucional del Estado

Un aspecto al que se ha hecho referencia a lo largo del texto tiene que ver con la respuesta institucional, su importancia es fundamental si se considera que una parte importante sobre

la explicación del problema puede encontrarse en que las instituciones no han sido capaces de otorgar una respuesta efectiva porque el diseño institucional no es el adecuado.

Al hablar de lo institucional nos adentramos a un mundo con entramados diversos. Existen diversas definiciones e investigaciones centradas en las instituciones y el institucionalismo. Para North (1990: 10) “las instituciones son las reglas del juego en una sociedad”, o como profundiza después, son aquello que da estructura y limita los procesos sociales, políticos y económicos. Por otra parte, para Elinor Ostrom y Sue Crawford (2005: 216) lo nombrado bajo el término institucional “comprende tres tipos de afirmaciones: reglas, normas y estrategias compartidas”, con su definición enfatizan no sólo en la estructura, también en los procesos que dan cabida y continuidad a la misma. En adición al argumento anterior, Jepperson (2021: 37) señala que “las reglas del juego” se construyen y organizan en sociedad a través de las entidades que las constituyen.

En el sentido anterior, una parte fundamental por considerar es el diseño institucional pues está ligado al proceso por el cual se construyen estructuras y normativas, mismas que dan pauta para que las instituciones respondan de forma integral y efectiva a sus objetivos en donde, tal como señala Goodin (2003: 59-63), es deseable contar con: la posibilidad de revisión, solidez, sensibilidad a la complejidad motivacional, publicidad y el deseo de variabilidad ya que “[...] estar bien diseñado significa que todas las piezas se ajusten correctamente en un todo armónico” (Goodin, 2003: 52). De esa manera el diseño institucional puede ser punto clave para entender por qué la respuesta ante un problema no ha sido suficiente, sobre todo si se tiene en cuenta que para lograr un efecto positivo es indispensable considerar todas las partes que lo integran.

Los elementos señalados por los autores han sido retomados en una investigación realizada por Gisela Zaremborg (2013) en relación con el proceso de aplicación de la perspectiva de género, en donde se consideran tres factores importantes para la consolidación de dicho proceso: las reglas, redes y recursos. Considerando los argumentos señalados con anterioridad, podemos decir que lo referente a la respuesta institucional del Estado ante una problemática se configura a través de un diseño institucional de reglas construidas en colaboración (o por redes) y el uso de recursos.

Para los propósitos de esta investigación, la respuesta institucional es, por tanto, el resultado de un proceso que incluye llevar a cabo un diseño institucional (elaboración de reglas en colaboración y con la aplicación de recursos) que dé respuesta a una problemática concreta, en este caso la violencia política de género. Lo que se ha plasmado hasta este momento nos permite observar que, en el caso de México, la respuesta institucional ante la problemática se ha llevado a cabo a través de la generación de modificaciones a los marcos normativos, sin embargo, aún es preciso identificar si dicha respuesta ha correspondido a las necesidades de la problemática, es decir, si ha sido elaborada colaborativamente, teniendo en cuenta las necesidades de las víctimas y, por otro lado, si su materialización ha sido efectiva, tanto en la aplicación de recursos, como en la consolidación de resultados.

En las investigaciones realizadas sobre la normativa generada para atender el problema en América Latina y México las autoras mencionan la necesidad de un desarrollo legislativo acompañado de políticas públicas que permitan dar una respuesta efectiva al problema. El argumento principal de estas investigaciones radica en que, ante la falta de un marco normativo efectivo, la violencia política de género continúa replicándose a pesar del conocimiento que pueda tenerse sobre el problema (Alanís Figueroa, 2017; Albaine, 2018;

Hernández, 2017; Nieto Castillo, 2017; Otálora Malassis, 2017; Piscopo, 2017; Rodríguez Mondragón & Cárdenas González de Cosío, 2017; Saldaña Pérez, 2017).

En ese sentido, es fundamental identificar la problemática de forma completa para poder brindar una respuesta institucional efectiva que además establezca vías idóneas para la prevención, identificación y sanción. Sin embargo, lograr dicho proceso no es una tarea fácil, ni de una única respuesta especialmente porque, tal explica Gisela Zaremborg (2013) en su investigación, la conjunción de redes, reglas y recursos es una tarea que, pese a ser importante, requiere de innumerables esfuerzos. Por otro lado, investigaciones como la realizada por Julieta Paredes permiten observar el lado negativo de la institucionalidad de género misma que puede tratarse de un proceso encubridor, más que resolutor pues tal como ella señala en Bolivia “no acabó ni puso en cuestión la discriminación legitimada normativamente de las mujeres, solo dio nuevos instrumentos de control de las mujeres, ahora ejercido por otras mujeres patriarcales” (Paredes Carvajal, 2012: 106).

Pese a los argumentos antes referidos, realizar una investigación sobre la respuesta institucional del Estado ante la violencia política de género resulta ser un primer paso significativo para identificar el contraste entre la problemática y la respuesta institucional otorgada. El estudio de la violencia política de género nos permite comprender el problema para, a la luz del análisis de la respuesta institucional, identificar el resultado de las reglas, conocer que tanto respondieron a las necesidades de la problemática para el caso de México e identificar si contaron con los recursos suficientes para ser instrumentadas.

Capítulo 3. El problema de la violencia política de género en México (2016-2022)

3.1. Casos registrados de violencia política de género en México (2016-2022)

A lo largo de este texto se ha podido constatar que la presencia de casos particulares permitió la identificación y el reconocimiento del problema de la violencia política de género, sin embargo, el registro de estos casos por sí solos es apenas una muestra del panorama completo que compone la problemática. Para reconocer el panorama y con ello dar cuenta del problema de la violencia política de género en México desde 2016 hasta 2022, es necesario identificar el registro de casos totales en el Estado teniendo en cuenta diversas variables y consideraciones.

En la búsqueda, un primer elemento por considerar es la identificación de las autoridades responsables de registrar y atender los casos. Al respecto, pueden señalarse cuatro: el Instituto Nacional Electoral (INE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), los Tribunales Electorales locales (TE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Cada autoridad tiene obligaciones específicas que han sido señaladas a través de las respuestas institucionales emitidas, aspecto sobre el que se profundizará en el siguiente capítulo.

De forma específica, la identificación de los casos respecto al registro por parte de cada autoridad responsable fue recabado a través de los siguientes medios:

- Instituto Nacional Electoral: Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Organismos Públicos Locales Electorales: solicitudes de información a los 32 OPLEs a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Buscador de sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comenzando por los casos sancionados, se recurrió al INE a través de la investigación del “Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género” (Instituto Nacional Electoral, 2023). Esta búsqueda permitió identificar la existencia de 198 casos sancionados, según expediente, entre 2016 y 2022, cabe señalar que los datos que se expondrán en este primer apartado, a diferencia de lo que puede ser encontrado en el Registro Nacional, considera los casos sancionados por estado, no las personas sancionadas. Antes de pasar a la exposición de lo recabado, es importante reconocer que los datos identificados no son proporcionales pues no se considera el factor de la población, en ese sentido, para poder realizar una comparación adecuada se presenta la siguiente fórmula.

Porcentaje de casos de violencia política de género es igual a:

$$\frac{\text{Número de casos de violencia política de género}}{\text{Padrón electoral 2023}} \times 100$$

La fórmula antes expuesta permite establecer una relación proporcional a través de la identificación de dos datos: el número de casos de violencia política de género por estado, desde 2016 hasta 2022, y el número de personas inscritas en el padrón electoral al 2023. Es importante señalar que, aunque lo óptimo sería obtener el porcentaje calculando el promedio del padrón electoral durante 2016 a 2022, este dato no fue localizado, razón por la cual se consideró el último padrón reportado por el INE. Finalmente, en la fórmula se incluye un factor de conversión para transformar el resultado a un porcentaje.

A continuación, se presenta la tabla con los datos sobre los casos y un apartado con la fórmula realizada, para consultar la tabla con la aplicación de la fórmula se puede revisar el anexo 1.

Tabla 5. Casos sancionados, registrados por el INE, según expediente.

Estado	1er protocolo	2do protocolo			Reformas del 2020			Totales	Porcentaje
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022		
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
Baja California	0	0	0	0	0	1	2	3	0.01%
Baja California Sur	0	0	0	0	0	2	3	5	0.08%
Campeche	0	0	0	0	0	2	1	3	0.04%
Chiapas	0	0	0	0	1	8	8	17	0.04%
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	1	1	0.00%
Coahuila	0	0	0	0	0	0	2	2	0.01%
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
Ciudad de México	0	0	0	0	0	4	1	5	0.01%
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
Estado de México	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
Guanajuato	0	0	0	0	0	3	2	5	0.01%
Guerrero	0	0	0	0	0	1	0	1	0.00%
Hidalgo	0	0	0	0	3	1	0	4	0.02%
Jalisco	0	0	0	0	0	4	0	4	0.01%
Michoacán	0	0	0	0	1	0	0	1	0.00%
Morelos	0	0	0	0	0	5	2	7	0.05%
Nayarit	0	0	0	1	1	1	3	6	0.06%
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
Oaxaca	0	0	0	0	11	18	20	49	0.16%
Puebla	0	0	0	0	0	4	6	10	0.02%
Querétaro	0	0	0	0	1	5	1	7	0.04%
Quintana Roo	0	0	0	0	1	2	2	5	0.03%
San Luis Potosí	0	0	0	0	1	0	1	2	0.01%
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
Sonora	0	0	0	0	1	6	0	7	0.03%

Tabasco	0	0	0	0	2	13	4	19	0.10%
Tamaulipas	0	0	0	0	0	1	0	1	0.00%
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
Veracruz	0	0	0	0	13	13	5	31	0.05%
Yucatán	0	0	0	0	1	0	0	1	0.01%
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
Nacionales	0	0	0	0	0	1	1	2	0.00%
Totales	0	0	0	1	37	95	65	198	0.02%
	0	1			197				

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

La tabla expuesta nos permite observar diversas cuestiones. En primer lugar, el contraste entre las sanciones presentadas durante los tres periodos significativos de la respuesta institucional del Estado, es decir, durante el “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres” en 2016, el “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género” en 2017 y las reformas del 2020 en materia de violencia política de género, es importante mencionar que en el siguiente capítulo se profundiza en lo que significaron estos tres periodos. En segundo lugar, es posible reconocer el desarrollo de la problemática, no solo a nivel nacional, también a nivel estatal. Finalmente, la identificación específica de cada fecha y la agrupación de los casos totales, así como del porcentaje, permite identificar aquellos estados donde existieron más casos sancionados.

Con los datos obtenidos pueden ir estableciéndose dos puntos significativos, mismos que podrán ser ampliados, contrastados, y verificados a la luz de la información presentada más adelante. En un primer punto es evidente que, pese a la presencia exponencial del problema, la aplicación de sanciones o respuesta favorable hacia la víctima no se vería materializada hasta las reformas del 2020, pues de 2016 a 2019, periodo en que ya existía el protocolo, apenas se registró un caso sancionado. Por otro lado, como un segundo punto importante, resalta el número de casos sancionados en Chiapas, Oaxaca, Puebla, Tabasco y

Veracruz, aunque cuando se realiza el proceso para identificar el porcentaje solo se mantiene Oaxaca y Tabasco, mientras que se adiciona Baja California Sur, todo esto en contraste con los datos proporcionales respecto al padrón electoral de cada estado.

Ante este panorama resultaba importante considerar, no sólo los casos donde habían existido sanciones, sino también aquellos que, por diversas cuestiones, habían obtenido otras resoluciones. Partiendo de este punto se realizaron las solicitudes de información antes mencionadas a los 32 OPLEs, mismas que, después de un proceso exhaustivo de solicitud, recolección y organización, permitieron identificar los datos presentados a continuación en la tabla 6. De nueva cuenta, para consultar la tabla con la aplicación de la fórmula se puede revisar el anexo 2.

Tabla 6. Casos presentados ante los OPLEs.

Estado	1er protocolo	2do protocolo			Reformas del 2020			Totales	Porcentaje
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022		
Aguascalientes	0	0	3	1	0	22	17	43	0.39%
Baja California	0	0	0	3	5	26	9	43	0.14%
Baja California Sur	0	3	27	1	2	59	20	112	1.83%
Campeche	0	0	0	0	0	26	10	36	0.52%
Chiapas	0	0	0	0	4	30	36	70	0.18%
Chihuahua	0	1	5	0	2	32	14	54	0.18%
Coahuila	0	0	0	0	0	14	2	16	0.07%
Colima	0	1	0	0	0	8	3	12	0.21%
Ciudad de México	0	0	7	0	0	34	11	52	0.07%
Durango	0	0	0	0	2	1	4	7	0.05%
Estado de México	0	0	0	0	11	72	6	89	0.07%
Guanajuato	0	0	4	0	10	53	8	75	0.16%
Guerrero	0	0	0	0	2	26	0	28	0.11%

Hidalgo	0	0	1	0	31	22	28	82	0.35%
Jalisco	0	0	0	0	3	53	9	65	0.10%
Michoacán	0	0	0	0	5	35	15	55	0.15%
Morelos	0	0	0	0	1	10	4	15	0.10%
Nayarit									
Nuevo León	0	0	9	0	1	35	4	49	0.11%
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	64	64	0.21%
Puebla	0	0	15	2	19	59	33	128	0.26%
Querétaro									
Quintana Roo	0	0	0	0	3	43	19	65	0.45%
San Luis Potosí	0	0	1	1	5	27	9	43	0.20%
Sinaloa	0	0	0	0	1	6	1	8	0.03%
Sonora	0	0	0	0	2	19	5	26	0.11%
Tabasco									
Tamaulipas	0	0	0	0	0	12	3	15	0.05%
Tlaxcala	0	0	0	0	1	16	9	26	0.25%
Veracruz	0	1	2	0	7	31	19	60	0.10%
Yucatán	0	0	0	0	0	14	1	15	0.09%
Zacatecas	0	0	0	0	1	18	6	25	0.20%
Totales	0	6	74	8	118	803	369	1378	0.14%
	0	88			1290				

Fuente: Elaboración propia con datos recabados de las solicitudes de información realizadas.

En los datos expuestos es posible observar que, en cuestión de casos, resaltan los estados de Puebla, Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo y Guanajuato. Mientras que, al sacar el porcentaje de los casos, los estados relevantes son Baja California Sur, Campeche, Quintana Roo, Aguascalientes e Hidalgo. En contraste se mantienen Baja California Sur e Hidalgo con resultados significativos.

Por otra parte, al comenzar a comparar los datos obtenidos, es importante resaltar que los casos presentados ante los OPLEs son casi siete veces más que los casos sancionados hasta el momento y registrados ante el INE, hecho que resulta especialmente importante para el análisis de la respuesta generada, sus procesos y recursos.

Respecto a los estados de Nayarit, Querétaro y Tabasco, no fue posible realizar una identificación de los casos presentados pues las respuestas de los OPLEs no fueron positivas. Para ejemplificar, se encuentra el caso de Querétaro en donde no fue posible acceder al enlace proporcionado, tal como se muestra en el anexo 3. Más adelante se profundizará en estos casos, así como en las diversas cuestiones que tuvieron lugar a partir de las respuestas emitidas por los OPLEs.

Finalmente, era de suma importancia, tener en cuenta los casos presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por dos cuestiones, por su carácter como autoridad encargada de resolver las controversias de los casos presentados ante el INE y los OPLEs, y por los resultados obtenidos a través del buscador de sentencias que arrojaban un reconocimiento de la “violencia política de género”, a la par del surgimiento del primer protocolo, reflejado en el caso de la magistrada del Tribunal de San Luis Potosí, Yolanda Pedroza Reyes cuya sentencia, emitida en marzo del 2016, acreditó actos de violencia política de género (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024c).

Teniendo en cuenta esos argumentos se llevó a cabo una exploración del término “violencia política de género” a través del buscador de sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Dicho proceso arrojó, para octubre del 2023, un total de 1850 resultados (entre expedientes y acuerdos) en donde la problemática era identificada, los cuales se dividían según se expone en la siguiente tabla.

Tabla 7. Resultados de la búsqueda del término “violencia política de género” en el buscador de sentencias del TEPJF.

	1er protocolo	2do protocolo			Reformas del 2020			
Sala	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Totales
Sala Superior	27	34	77	44	115	211	148	656
Sala Regional Guadalajara	0	1	3	9	30	40	35	118
Sala Regional Monterrey	0	6	9	10	33	92	30	180
Sala Regional Xalapa	7	26	46	40	76	139	93	427
Sala Regional CDMX	0	4	20	11	37	79	48	199
Sala Regional Toluca	4	5	28	9	37	72	30	185
Sala Regional Especializada	6	1	16	1	5	37	19	85
Totales	44	77	199	124	333	670	403	1850
	44	400			1406			

Fuente: Elaboración propia con datos del (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2023).

Estos datos resultan relevantes porque nos hablan de la existencia de múltiples controversias ante los procesos desarrollados por el INE y los OPLEs para atender el problema de la violencia política de género, cuestión que resulta significativa al enmarcar la situación en lo referente a la respuesta institucional. Por otro lado, la cantidad de resultados presentes en la Sala Superior nos habla de los procesos que han llegado hasta la última instancia de atención, hecho que, de nueva cuenta, lleva a preguntarnos por cómo ha sido la respuesta institucional y qué está sucediendo para que los casos lleguen a dichos términos.

Antes de continuar, es necesario atender la situación de los OPLEs respecto a la información recabada. Para comenzar, como se ha mencionado con anterioridad, recabar los datos ofrecidos por los organismos a través de las solicitudes de información realizadas,

significó una tarea exhaustiva que permitió reconocer algunos hechos. El primordial, que no existe una forma, método, o medio de registro unificado para los casos, motivo por el cual las respuestas ofrecidas eran diversas y en algunos casos se abogaba haciendo referencia a los artículos 129 y 130 de la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública” y la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” respectivamente. Es así como, aunque los OPLEs están obligados a registrar los casos (al menos los sancionados) para el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, esta actividad no se vio reflejada en las respuestas emitidas, especialmente en los casos de Nayarit, Querétaro y Tabasco donde la respuesta no obtuvo resultados.

Un segundo hecho relevante es que, la combinación entre las variaciones en la información recogida, aunado al registro extenso de datos (ya se ha mencionado que los OPLEs registraron casi siete veces más casos que los sancionados por el INE) imposibilitó la realización de un análisis preciso de los casos. En ese sentido esta investigación se vio rebasada al no tener los medios para dicho estudio. Pese a ello, los descubrimientos que se realizaron permiten confiar en que los datos obtenidos serán de gran valor para futuras investigaciones y proyectos. Por el motivo aquí referido, a continuación, se realizará una breve recapitulación de los descubrimientos más relevantes mismo que tuvieron lugar en la categoría sobre las víctimas.

Un aspecto que llamó la atención al instante, al contrastar los resultados entre las autoridades electorales, fue descubrir que únicamente los OPLEs presentaban un registro de variables desagregadas relacionadas a las víctimas. Por tal motivo, se debe tener en cuenta que no se cuenta con el número concreto de víctimas pues no son señaladas en el registro del

INE y la única forma de recabar este dato es realizando una búsqueda a través de los OPLEs o por medio de cada sentencia.

En un segundo aspecto, que resulta especialmente importante para esta investigación, se descubrió que, al desagregar los datos sobre el sexo de las víctimas, había casos registrados de hombres y personas no binarias, lo que corrobora la urgencia de esta investigación por reconocer la diversidad de identidades de género en las víctimas del problema, pues, a diferencia de lo que indica el marco normativo, la violencia política de género en México, no se presenta únicamente contra mujeres.

Para finalizar, aunque el análisis de los datos sobre los casos de los OPLEs, no obtuvo una conclusión en los límites de esta investigación, la información recabada significó el reconocimiento de hechos de tipo institucional que tienen relevancia trascendental para la respuesta del Estado. Por lo anterior, se espera continuar con el análisis en un futuro, mientras que en el anexo 4 se proporciona un enlace que recoge las respuestas a las solicitudes de los OPLEs con el fin de compartir la información encontrada.

En adición a la situación con los OPLEs, un hecho importante por especificar es que, en esta investigación, no se analizarán de forma individual los casos arrojados en la exploración del buscador de sentencias, pues ello significa una tarea aparte debido a la cantidad de datos existentes. Sin embargo, cabe señalar que, una cantidad importante de casos presentados por el INE pasaron por el TEPJF por lo que indirectamente se analizará a esta instancia.

3.2. Casos sancionados de violencia política de género en México (2016-2022)

En este plano la tarea, teniendo en cuenta el objetivo de esta investigación, es analizar los casos ante el INE pues estos, al ser el registro de las sanciones, representan la respuesta institucional de los estados que logró concretarse para los casos de violencia política de género o, en otras palabras, al representar una respuesta institucional favorable hacia la víctima. Respecto a los casos registrados, será necesario identificar, no solo las cualidades de estos, sino también la parte del proceso y la respuesta, para con ello comprender los resultados expuestos en las tablas presentadas hasta este momento.

Para el análisis de los casos se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

1. Sobre la denuncia:
 - a) Ámbito territorial
 - b) Órgano resolutor
 - c) Procedimiento llevado a cabo
 - d) Tiempo de resolución

2. Sobre la persona denunciada o infractor:
 - a) Número de personas
 - b) Cargo de la persona
 - c) Sexo de la persona
 - d) Relación que guarda con la víctima
 - e) Reincidencia de la persona

3. Sobre la sanción:
 - a) Permanencia en el registro
 - b) Sanción
 - c) Partidos sancionados

4. Sobre la Violencia Política de Género:
 - a) Tipo o tipos de violencia política de género
 - b) Conductas sancionadas
 - c) Dimensiones en que se dio la violencia
 - d) Espacio en que se dio la violencia
 - e) Medios en que se dio la violencia

A continuación, se presentan las tablas con los datos encontrados de la investigación sobre las variables o elementos antes señalados, mismas que serán punto central para el análisis que se está llevando a cabo.

Tabla 8. Ámbito territorial de los casos sancionados.

Estado	Nacionales	Estatales	Municipales	Totales
Aguascalientes	0	0	0	0
Baja California		2	1	3
Baja California Sur	1	3	1	5
Campeche		1	2	3
Chiapas		1	16	17
Chihuahua	1			1
Coahuila			2	2
Colima	0	0	0	0
Ciudad de México	2	1	2	5
Durango	0	0	0	0
Estado de México	0	0	0	0
Guanajuato	1		4	5
Guerrero			1	1

Hidalgo	1		3	4
Jalisco		3	1	4
Michoacán			1	1
Morelos		3	4	7
Nayarit		3	3	6
Nuevo León	0	0	0	0
Oaxaca	1	2	46	49
Puebla		2	8	10
Querétaro		2	5	7
Quintana Roo		3	2	5
San Luis Potosí	1		1	2
Sinaloa	0	0	0	0
Sonora	2	3	2	7
Tabasco	1	10	8	19
Tamaulipas		1		1
Tlaxcala	0	0	0	0
Veracruz			31	31
Yucatán			1	1
Zacatecas	0	0	0	0
Nacionales	2			2
Totales	13	40	145	198

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

El análisis de la variable sobre el ámbito territorial es importante para distinguir en dónde se han presentado sanciones por violencia política de género con mayor frecuencia. El resultado permitió comprobar la referencia de Dalia Barrera Bassols y Georgina Cárdenas Acosta (2021), señalada en el capítulo dos sobre las variables para el caso de América Latina y México, quienes enfatizan en la importancia de reconocer el problema en ámbitos locales. Por los resultados se puede afirmar que, en México de 2016 a 2022, el problema de la violencia política de género tuvo desarrollo en el ámbito municipal en donde de 198 casos presentados 145 tuvieron lugar en municipios.

Tabla 9. Órgano resolutor de los casos sancionados.

Estado	OPLE	TE estatal	TEPJF SRE	TEPJF SX	TEPJF SS	TEPJF SCM	NA	Totales
Aguascalientes								0
Baja California		3						3
Baja California Sur		4	1					5
Campeche		3						3
Chiapas	14	3						17
Chihuahua			1					1
Coahuila		2						2
Colima								0
Ciudad de México		3	2					5
Durango								0
Estado de México								0
Guanajuato		4	1					5
Guerrero		1						1
Hidalgo		3	1					4
Jalisco		4						4
Michoacán		1						1
Morelos		6				1		7
Nayarit	1	2	1				2	6
Nuevo León								0
Oaxaca		46	1	1	1			49
Puebla		10						10
Querétaro		7						7
Quintana Roo	1	3		1				5
San Luis Potosí	1		1					2
Sinaloa								0
Sonora		4	3					7
Tabasco	17		1	1				19
Tamaulipas		1						1
Tlaxcala								0
Veracruz	1	29		1				31
Yucatán		1						1
Zacatecas								0
Nacionales			2					2
Totales	35	140	15	4	1	1	2	198

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

En lo que respecta al órgano resolutor de los casos sancionados, se identifica que, en la cadena de responsables, las víctimas obtienen resolución en un punto intermedio, pues, aunque los OPLEs no son los principales órganos de respuesta, tampoco lo es el TEPJF en ninguna de sus salas. La resolución de los casos se obtiene en los Tribunales Estatales lo que nos habla de un procedimiento sancionador con menores incidencias o impugnaciones.

Tabla 10. Procedimiento llevado a cabo en los casos sancionados.

Estado	PES	PSO	JDC	Procedimiento de remoción	Recurso de apelación	Recurso de reconsideración	Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos	No indica	Totales
Aguascalientes									0
Baja California	3								3
Baja California Sur	5								5
Campeche	3								3
Chiapas	14		3						17
Chihuahua	1								1
Coahuila	2								2
Colima									0
Ciudad de México	5								5
Durango									0
Estado de México									0
Guanajuato	5								5
Guerrero	1								1
Hidalgo	4								4
Jalisco	4								4
Michoacán	1								1
Morelos	6		1						7
Nayarit	2	2						2	6
Nuevo León									0
Oaxaca	11		36			1	1		49
Puebla	10								10
Querétaro	7								7

Quintana Roo	3	1	1						5
San Luis Potosí	1	1							2
Sinaloa									0
Sonora	7								7
Tabasco	18		1						19
Tamaulipas					1				1
Tlaxcala									0
Veracruz	7		23	1					31
Yucatán			1						1
Zacatecas									0
Nacionales	2								2
Totales	122	4	66	1	1	1	1	2	198

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

La tabla anterior expone los resultados respecto a los procedimientos llevados a cabo para atender el problema de la violencia política de género. Aquí es posible identificar dos aspectos, que el Procedimiento Especial Sancionador es el más utilizado con 122 casos de un total de 198, por lo que se puede afirmar que se está cumpliendo con la normativa al aplicar lo dispuesto por la “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”. Por otra parte, la presencia de 66 casos en donde se llevó a cabo el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) señala la existencia de impugnaciones pues el JDC es un “medio de impugnación federal para hacer valer presuntas violaciones a los derechos políticos electorales” (CEEPAC, 2023).

Tabla 11. Tiempo de resolución de los casos sancionados.

Estado	En el mismo año	En el siguiente año	Dos años después	Totales
Aguascalientes				0
Baja California	1	2		3
Baja California Sur	4	1		5
Campeche	3			3
Chiapas	13	4		17
Chihuahua	1			1
Coahuila	1	1		2
Colima				0
Ciudad de México	5			5
Durango				0
Estado de México				0
Guanajuato	4	1		5
Guerrero		1		1
Hidalgo	2	2		4
Jalisco	4			4
Michoacán		1		1
Morelos	6	1		7
Nayarit	3	2	1	6
Nuevo León				0
Oaxaca	32	17		49
Puebla	7	2	1	10
Querétaro	4	3		7

Quintana Roo	5			5
San Luis Potosí	1	1		2
Sinaloa				0
Sonora	4	3		7
Tabasco	13	6		19
Tamaulipas	1			1
Tlaxcala				0
Veracruz	20	11		31
Yucatán		1		1
Zacatecas				0
Nacionales	2			2
Totales	136	60	2	198

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

Una sorpresa, al realizar el análisis del valor sobre el tiempo que llevó la resolución de los casos, fue descubrir que en 136 casos se otorgó una resolución a favor de la víctima en un periodo de tiempo dentro del mismo año en que se presentó la denuncia. A pesar de ello, este elemento no puede ser analizado de forma individual pues una resolución rápida no significa necesariamente la existencia de un proceso de calidad.

Tabla 12. Número de infractores en los casos sancionados.

Estado	Número
Aguascalientes	0
Baja California	14
Baja California Sur	11
Campeche	5
Chiapas	19
Chihuahua	8
Coahuila	2
Colima	0
Ciudad de México	6
Durango	0
Estado de México	0
Guanajuato	8
Guerrero	2
Hidalgo	4
Jalisco	4
Michoacán	1
Morelos	10

Nayarit	7
Nuevo León	0
Oaxaca	117
Puebla	10
Querétaro	8
Quintana Roo	9
San Luis Potosí	8
Sinaloa	0
Sonora	9
Tabasco	30
Tamaulipas	1
Tlaxcala	0
Veracruz	34
Yucatán	2
Zacatecas	0
Nacionales	2
Totales	331

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

Para esta investigación también fue importante realizar una desagregación de los datos correspondientes al número de infractores, lo anterior para reconocer que el número de casos no nos habla del número de personas sancionadas. Aunque se reportan 198 casos, se identifica que estos corresponden a un total de 331 infractores que han sido sancionados, algunos de ellos con reincidencias, como se verá más adelante.

Tabla 13. Cargo de los infractores en los casos sancionados, parte 1.

Estado	Presidentes (as) municipales	Regidores (as) y Síndicos (as)	Integrantes de medio	Diputados (as)	Ciudadanos (as)
Aguascalientes					
Baja California	1	11	1	1	
Baja California Sur			5		1
Campeche					3
Chiapas	14	1	1		
Chihuahua					8
Coahuila			1		
Colima					

Ciudad de México					3
Durango					
Estado de México					
Guanajuato		2			3
Guerrero					2
Hidalgo	1				2
Jalisco			1		
Michoacán					
Morelos	2				1
Nayarit	2				
Nuevo León					
Oaxaca	36	37			7
Puebla	4	1	1		2
Querétaro	1			1	
Quintana Roo					7
San Luis Potosí		1			6
Sinaloa					
Sonora	1		1		6
Tabasco	2			2	6
Tamaulipas					
Tlaxcala					
Veracruz	23	1	1		
Yucatán	1				
Zacatecas					
Nacionales				1	
Totales	88	54	12	5	57

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

Tabla 14. Cargo de los infractores en los casos sancionados, parte 2.

Estado	Integrantes de partido político	Periodistas y locutores (as)	Servidores (as) Públicos (as)	Integrantes del ejecutivo local	Candidatos (as)	Otros (as)
Aguascalientes						
Baja California						
Baja California Sur	1	4				
Campeche	1	1				
Chiapas			1	1	1	
Chihuahua						
Coahuila			1			
Colima						

Ciudad de México					3	
Durango						
Estado de México						
Guanajuato		3				
Guerrero						
Hidalgo		1				
Jalisco		2			1	
Michoacán			1			
Morelos	2	2	1	2		
Nayarit	1	3				1
Nuevo León						
Oaxaca	4		4	8	2	19
Puebla	1	1				
Querétaro	3	1			2	
Quintana Roo			1		1	
San Luis Potosí				1		
Sinaloa						
Sonora					1	
Tabasco	4	9	1	4	2	
Tamaulipas		1				
Tlaxcala						
Veracruz		5	2	1	1	
Yucatán				1		
Zacatecas						
Nacionales	1					
Totales	18	33	12	18	14	20

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

Los hallazgos del análisis del cargo de los infractores confirman, de nueva cuenta, que el problema tiene implicaciones locales pues, de los 331 infractores, 88 son presidentes (as) municipales, 54 regidores (as) o síndicos (as) y 18 son integrantes del ejecutivo local. Es decir, un total de 160 infractores (casi la mitad del total) ejercieron violencia desde su cargo como autoridades o representantes del nivel municipal. De los cargos restantes resalta la presencia de 57 personas ciudadanas y 33 periodistas o locutores (as).

Tabla 15. Sexo de los infractores en los casos sancionados.

Estado	Hombre	Mujer	Totales
Aguascalientes			0
Baja California	7	7	14
Baja California Sur	8	3	11
Campeche	4	1	5
Chiapas	15	4	19
Chihuahua	8		8
Coahuila	2		2
Colima			0
Ciudad de México	4	2	6
Durango			0
Estado de México			0
Guanajuato	7	1	8
Guerrero	2		2
Hidalgo	3	1	4
Jalisco	3	1	4
Michoacán	1		1
Morelos	9	1	10
Nayarit	6	1	7
Nuevo León			0
Oaxaca	86	31	117
Puebla	10		10
Querétaro	8		8
Quintana Roo	6	3	9
San Luis Potosí	8		8
Sinaloa			0
Sonora	8	1	9
Tabasco	28	2	30
Tamaulipas	1		1
Tlaxcala			0
Veracruz	31	3	34
Yucatán	2		2
Zacatecas			0
Nacionales	2		2
Totales	269	62	331

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

El sexo de los infractores queda distribuido con 269 hombres y 62 mujeres. Este hecho confirma la relación de esta investigación con el enfoque de la “restauración de un orden tradicional” expuesto en el capítulo dos, pues son ellos, los hombres, quienes buscan, a través

de estas acciones violentas, restaurar el orden tradicional donde no es posible imaginar a las mujeres u otras identidades de género en espacios públicos, sociales y políticos.

Tabla 16. Relación de los infractores con la víctima en los casos sancionados.

Estado	Ninguna	Subordinado	Pares	Jerárquico	Opositor	Otra	Totales
Aguascalientes							0
Baja California	2		12				14
Baja California Sur	11						11
Campeche	5						5
Chiapas	2	2	11	3	1		19
Chihuahua	8						8
Coahuila	1		1				2
Colima							0
Ciudad de México	4				2		6
Durango							0
Estado de México							0
Guanajuato	7		1				8
Guerrero	2						2
Hidalgo	3			1			4
Jalisco	3				1		4
Michoacán		1					1
Morelos	6	2	2				10
Nayarit	4		2	1			7
Nuevo León							0
Oaxaca	20	6	73	16	2		117
Puebla	5		3	2			10
Querétaro	4		2	1	1		8
Quintana Roo	7					2	9
San Luis Potosí	6	1	1				8
Sinaloa							0
Sonora	7		1			1	9
Tabasco	19		4	6		1	30
Tamaulipas	1						1
Tlaxcala							0
Veracruz	5	2	11	14	1	1	34
Yucatán			2				2
Zacatecas							0

Nacionales			2					2
Totales	132	14	128	44	8	5	331	

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

En cuanto a la relación de los infractores con la víctima, aunque 132 infractores no tenían ninguna relación, destaca que 128 mantenían una relación de pares y 44 se establecían bajo una relación jerárquica. Este resultado permite reconocer que la violencia es realizada en entornos cercanos, durante el ejercicio del cargo, mayormente entre iguales, pero con una incidencia de poder en los casos jerárquicos.

Tabla 17. Permanencia en el Registro Nacional de Personas Sancionadas de los infractores.

Estado	Menos de 1 año	1 año	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	Más de 6 años	Totales
Aguascalientes									0
Baja California	1	1	12						14
Baja California Sur				2	8	1			11
Campeche				5					5
Chiapas		1		3	9		6		19
Chihuahua		8							8
Coahuila			1		1				2
Colima									0
Ciudad de México				3	3				6
Durango									0
Estado de México									0
Guanajuato		1		1	6				8
Guerrero					2				2
Hidalgo					2	2			4
Jalisco					2	1	1		4
Michoacán				1					1
Morelos				2	4	1	3		10
Nayarit				1	2	3	1		7
Nuevo León									0
Oaxaca		1	7	14	25	15	36	19	117
Puebla	1	1	1	2				5	10
Querétaro	1			2	2	3			8
Quintana Roo		3			5	1			9

San Luis Potosí					3	5			8
Sinaloa									0
Sonora			2		6	1			9
Tabasco				4	8	13	5		30
Tamaulipas					1				1
Tlaxcala									0
Veracruz		3	1	1	7	6	16		34
Yucatán					2				2
Zacatecas									0
Nacionales				1	1				2
Totales	3	19	24	42	99	52	68	24	331

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

Para tratar el punto sobre la permanencia en el Registro Nacional de Personas Sancionadas, es necesario exponer lo que refiere el INE. Según los “Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional...”

La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que realice la UTCE respecto de la gravedad y las circunstancias de modo tiempo y lugar. (Instituto Nacional Electoral, 2020)

Sumado a esto, se integran dos agravantes. La permanencia aumenta un tercio tratándose de servidores (as), funcionarios (as) candidatos (as) o personas de medios de comunicación. Aumenta la mitad si se encuentran factores de interseccionalidad o discriminación. Finalmente, si se identifica reincidencia las personas “permanecerán en el registro por seis años” (Instituto Nacional Electoral, 2020).

Los resultados muestran que la mayoría de los infractores obtuvieron una permanencia igual o mayor a cuatro años lo que indica la presencia de los elementos antes mencionados, así como el registro de casos con faltas ordinarias o especiales.

Tabla 18. Sanción aplicada a los infractores de los casos sancionados.

Estado	Ninguna	Amonestación	Multa	Vista a autoridad	Otros	Totales
Aguascalientes						0
Baja California	1	12	1			14
Baja California Sur		2	9			11
Campeche	2	3				5
Chiapas	16		1	2		19
Chihuahua			8			8
Coahuila		1	1			2
Colima						0
Ciudad de México			5		1	6
Durango						0
Estado de México						0
Guanajuato	2		5		1	8
Guerrero			2			2
Hidalgo	1	2	1			4
Jalisco		4				4
Michoacán		1				1
Morelos	3	3	4			10
Nayarit		3	2		2	7
Nuevo León						0
Oaxaca	93	4	19		1	117
Puebla	2	5		3		10
Querétaro		2	5	1		8
Quintana Roo	5		4			9
San Luis Potosí			6	2		8
Sinaloa						0
Sonora		3	5		1	9
Tabasco	7		23			30
Tamaulipas		1				1
Tlaxcala						0
Veracruz	24	3	6		1	34
Yucatán	2					2
Zacatecas						0
Nacionales	1		1			2
Totales	159	49	108	8	7	331

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

Incluso cuando la permanencia en el registro indica la gravedad de los actos cometidos por parte de los infractores, al momento de revisar lo referente a las sanciones aplicadas se

encuentran datos desfavorables, pues, de 331 infractores, 159 no tuvieron ninguna sanción específica además de su inclusión en el registro. Este dato lleva a colocar la alerta en el proceso de atención y resolución de los casos, así como los organismos encargados de llevarlo a cabo, ¿existirán los mecanismos suficientes para sancionar? Más adelante se identificará. Por otro lado, puesto que se identificó que el tiempo de resolución ocurre generalmente en el mismo año, vale la pena preguntarnos si este proceso, está generando respuestas rápidas, pero con calidad cuestionable. De nueva cuenta, más adelante, las evaluaciones realizadas pueden dar luz en lo relativo.

Tabla 19. Reincidencias de los infractores en los casos sancionados, parte 1.

Estado	Infractores	Reincidencias	Repetidos
Aguascalientes	0		
Baja California	14		
Baja California Sur	11		
Campeche	5		
Chiapas	19	7	4
Chihuahua	8		
Coahuila	2		
Colima	0		
Ciudad de México	6		
Durango	0		
Estado de México	0		
Guanajuato	8		
Guerrero	2		
Hidalgo	4		
Jalisco	4		
Michoacán	1		
Morelos	10		1
Nayarit	7	1	1
Nuevo León	0		
Oaxaca	117	16	16
Puebla	10		
Querétaro	8		
Quintana Roo	9		
San Luis Potosí	8		
Sinaloa	0		

Sonora	9	3	3
Tabasco	30	3	3
Tamaulipas	1		
Tlaxcala	0		
Veracruz	34	14	14
Yucatán	2		
Zacatecas	0		
Nacionales	2		
Totales	331	44	42

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

Tabla 20. Reincidencias de los infractores en los casos sancionados, parte 2.

Estado	Reincidentes			Primer caso más reincidencias	Casos	Casos totales
Aguascalientes						0
Baja California						3
Baja California Sur						5
Campeche						3
Chiapas	4	3	1 hombre con 2	3	11	17
Chihuahua						1
Coahuila						2
Colima						0
Ciudad de México						5
Durango						0
Estado de México						0
Guanajuato						5
Guerrero						1
Hidalgo						4
Jalisco						4
Michoacán						1
Morelos	1				2	7
Nayarit	1				2	6
Nuevo León						0
Oaxaca	14	13	1 mujer con 3	4	30	49
Puebla						10
Querétaro						7
Quintana Roo						5
San Luis Potosí						2

Sinaloa						0
Sonora	2	1	1 hombre con 2	3	5	7
Tabasco	3				6	19
Tamaulipas						1
Tlaxcala						0
Veracruz	5	4	1 hombre con 10	11	19	31
Yucatán						1
Zacatecas						0
Nacionales						2
Totales	30			21	75	198

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

Las reincidencias son un elemento importante que guarda relación con el punto sobre la permanencia en el registro. Para su análisis, en principio se ubicaron el número de reincidencias y repeticiones, posteriormente, para encontrar los casos totales donde había un infractor reincidente, se tuvo que contabilizar el número de infractores reincidentes, acción que se puede constatar con la tabla anterior. El resultado fue que, de 198 casos, 75 tenían infractores reincidentes. Además, de los infractores totales, resaltaron: Ernesto Ruiz Flandes quien en Veracruz tiene diez reincidencias, Yolanda Adelaida Santos Montaña en Oaxaca con tres reincidencias, Sergio Jesús Zaragoza Sicre en Sonora con dos reincidencias y Gildardo Zenteno Moreno en Chiapas con dos reincidencias. Es pertinente indicar que estas personas pueden ser nombradas en esta investigación pues los datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE son públicos y pueden ser consultados libremente.

Llegando a este punto, es importante remontar a lo referente sobre la permanencia en el registro y las sanciones aplicadas. Respecto a los casos enfatizados se puede observar lo siguiente.

- Gildardo Zenteno, quien ocupaba el cargo de presidente municipal al momento de la infracción, permanecerá en el registro hasta 2027, sin ninguna sanción adicional aplicable.
- Sergio Jesús Zaragoza, en calidad de ciudadano al momento de la infracción, permanecerá en el registro hasta 2027, como sanciones adicionales se establecen dos multas económicas y una amonestación pública.
- Yolanda Adelaida Santos, que ocupaba el cargo de presidenta municipal al momento de la infracción, permanecerá en el registro hasta 2028, como sanción adicional pierde el modo honesto de vivir.
- Ernesto Ruiz Flandes, quien ocupaba el cargo de presidente municipal al momento de la infracción, permanecerá en el registro hasta 2028, sin ninguna sanción adicional aplicable.

Surgen muchas preguntas. ¿Por qué los presidentes municipales hombres no tienen sanciones adicionales? Especialmente Ruiz que ha reincidido en tantas ocasiones ¿Qué se debería hacer cuando una persona reincide tantas veces? ¿La permanencia en el registro debería ser acumulativa?

Aunque más adelante se buscará responder esto, un bosquejo nos permite considerar que, quizás, el reconocer esta situación sea una respuesta inicial. Mientras llegan las respuestas, un dato, en 2024 “la precampaña de Xóchitl Gálvez encargó spots y manejo de redes sociales a la empresa Aldea Digital, cuyo socio fundador es Sergio Jesús Zaragoza Sicre” (Arturo Daen, 2024).

Tabla 21. Partidos políticos implicados en los casos sancionados, parte 1.

Estado	NA	PVEM	MORENA	PT	PRI	PAN	PRD	PES
Aguascalientes								
Baja California								
Baja California Sur			1					
Campeche	1							
Chiapas								
Chihuahua								
Coahuila								
Colima								
Ciudad de México	1	1						
Durango								
Estado de México								
Guanajuato								
Guerrero								
Hidalgo								
Jalisco								
Michoacán								
Morelos		1						
Nayarit					1			
Nuevo León								
Oaxaca	2				1			
Puebla						1		
Querétaro	2	1	1	1				
Quintana Roo		1	1	1				1
San Luis Potosí								
Sinaloa								
Sonora					1	1	1	
Tabasco	1			1			1	
Tamaulipas								
Tlaxcala								
Veracruz	1							
Yucatán								
Zacatecas								
Nacionales								1
Totales	8	4	3	3	3	2	2	2

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

Tabla 22. Partidos políticos implicados en los casos sancionados, parte 2.

Estado	PUP	Hagamos	PCU	RSP	FXM	Totales
Aguascalientes						0
Baja California						0

Baja California Sur						1
Campeche						1
Chiapas			1			1
Chihuahua						0
Coahuila						0
Colima						0
Ciudad de México					1	3
Durango						0
Estado de México						0
Guanajuato						0
Guerrero						0
Hidalgo						0
Jalisco			1			1
Michoacán						0
Morelos					1	2
Nayarit						1
Nuevo León						0
Oaxaca	2					5
Puebla						1
Querétaro						5
Quintana Roo						4
San Luis Potosí						0
Sinaloa						0
Sonora						3
Tabasco						3
Tamaulipas						0
Tlaxcala						0
Veracruz						1
Yucatán						0
Zacatecas						0
Nacionales						1
Totales	2	1	1	1	1	33

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

Aunque los datos sobre los partidos políticos tendrán mayor relevancia cuando se analice lo referente a las evaluaciones de estos, por ahora cabe destacar que, el Partido Verde Ecologista de México se vio implicado en cuatro casos, mientras que Movimiento de Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Revolucionario Institucional tuvieron implicaciones en tres casos cada uno.

Tabla 23. Tipos de violencia identificados en los casos sancionados.

Estado	Simbólica	Psicológica	Económica	Patrimonial	Física	Sexual	Verbal	Otra	NA	Totales
Aguascalientes										0
Baja California	2							1		3
Baja California Sur	4	2				1	1			8
Campeche	3					2				5
Chiapas	11	6	2	1		2	1		3	26
Chihuahua	1									1
Coahuila	2						1			3
Colima										0
Ciudad de México	5	3				1	4			13
Durango										0
Estado de México										0
Guanajuato	4	1				3	1			9
Guerrero	1	1								2
Hidalgo	2	1	1			1	2		1	8
Jalisco	3						1			4
Michoacán	1	1								2
Morelos	5	4	1	1		3				14
Nayarit	5	4	1				2		1	13
Nuevo León										0
Oaxaca	31	31	12	4	5	1	11	1	7	103
Puebla	8	8	2	2		5	3			28
Querétaro	6	2				1	2			11
Quintana Roo	5	3				1	1			10
San Luis Potosí	2	2			1					5

Sinaloa										0
Sonora	6	4	1			1	1			13
Tabasco	18	4			1	1	10			34
Tamaulipas							1			1
Tlaxcala										0
Veracruz	24	2	2			2	3		4	37
Yucatán	1	1	1							3
Zacatecas										0
Nacionales	2									2
Totales	152	80	23	8	7	25	45	2	16	358

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

Respecto a los tipos de violencia identificados, los más replicados son: simbólica con 152 menciones, psicológica con 80 y verbal con 45. Este hecho permite afirmar que la violencia tiene un carácter de deslegitimación y por ello es una búsqueda por restaurar el poder público-político, a través de acciones que pueden ser difíciles de distinguir como violencia para la víctima. Por lo anterior, la violencia política de género presentada durante los años de análisis puede considerarse del tipo más peligroso, por lo reiterativa e invisibilizada que puede llegar a ser.

Tabla 24. Conductas específicas identificadas en los casos sancionados.

Estado	Expresiones y acciones con motivo del género	Expresiones y acciones con motivo del cargo	Expresiones y acciones con motivo de elecciones	Omisiones por autoridades o sancionados	Totales
Aguascalientes					0
Baja California	2	1			3
Baja California Sur	4		1		5
Campeche	3				3
Chiapas	6	10		1	17
Chihuahua	1				1
Coahuila	2				2
Colima					0
Ciudad de México	5				5
Durango					0
Estado de México					0
Guanajuato	5				5
Guerrero	1				1
Hidalgo	3	1			4
Jalisco	4				4
Michoacán	1				1
Morelos	5	2			7
Nayarit	4	2			6
Nuevo León					0

Oaxaca	7	40	1	1	49
Puebla	5	4	1		10
Querétaro	5		2		7
Quintana Roo	4		1		5
San Luis Potosí	1	1			2
Sinaloa					0
Sonora	6	1			7
Tabasco	14	1	4		19
Tamaulipas	1				1
Tlaxcala					0
Veracruz	9	21		1	31
Yucatán		1			1
Zacatecas					0
Nacionales	1		1		2
Totales	99	85	11	3	198

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

En suma, las conductas específicas también componen una forma de identificar cómo se establece la violencia política de género. Para el caso analizado, se encuentran mayores resultados en dos conductas agrupadas: expresiones y acciones con motivo de género y con motivo del cargo. De nueva cuenta se confirma lo referido sobre la restauración de un orden tradicional pues “la entrada de las mujeres al poder necesariamente transgrede la construcción tradicional de roles” (Vázquez García, 2011:142) en donde “las diversas manifestaciones de violencia [...] actúan como una poderosa forma de sanción” (Aranda Friz, 2020:62). A los argumentos de las autoras habrá que agregar que no únicamente la entrada de las mujeres transgrede y genera estas acciones, también la incursión de cualquier persona fuera del esquema tradicional.

Tabla 25. Dimensiones identificadas en los casos sancionados.

Estado	Pública	Ambas	Privada	Totales
Aguascalientes	0	0	0	0
Baja California	0	3	0	3
Baja California Sur	1	4	0	5
Campeche	1	2	0	3

Chiapas	1	16	0	17
Chihuahua	0	1	0	1
Coahuila	0	2	0	2
Colima	0	0	0	0
Ciudad de México	2	3	0	5
Durango	0	0	0	0
Estado de México	0	0	0	0
Guanajuato	0	5	0	5
Guerrero	1	0	0	1
Hidalgo	0	4	0	4
Jalisco	1	3	0	4
Michoacán	0	1	0	1
Morelos	1	6	0	7
Nayarit	0	6	0	6
Nuevo León	0	0	0	0
Oaxaca	3	46	0	49
Puebla	1	9	0	10
Querétaro	1	6	0	7
Quintana Roo	1	4	0	5
San Luis Potosí	0	2	0	2
Sinaloa	0	0	0	0
Sonora	0	7	0	7
Tabasco	2	17	0	19
Tamaulipas	0	1	0	1
Tlaxcala	0	0	0	0
Veracruz	3	28	0	31
Yucatán	0	1	0	1
Zacatecas	0	0	0	0
Nacionales	1	1	0	2
Totales	20	178	0	198

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

En lo relativo a las dimensiones identificadas se encontró que la mayoría de los casos (178) se ubican entre ambas dimensiones, para un mejor desglose se encuentra la siguiente tabla.

Tabla 26. Espacios identificados en los casos sancionados.

Estado	Pública		Ambas			Privada	Totales
	Electoral	Comunitario	Institucional	Laboral	Social	Familiar	
Aguascalientes							0
Baja California			1		2		3
Baja California Sur	1				4		5

Campeche	1				2		3
Chiapas	1		12	3	1		17
Chihuahua					1		1
Coahuila				1	1		2
Colima							0
Ciudad de México	2				3		5
Durango							0
Estado de México							0
Guanajuato				1	4		5
Guerrero		1					1
Hidalgo			1		3		4
Jalisco	1				3		4
Michoacán				1			1
Morelos	1		2		4		7
Nayarit			2	1	3		6
Nuevo León							0
Oaxaca	2	1	39	6	1		49
Puebla	1		4	1	4		10
Querétaro	1		2		4		7
Quintana Roo	1				4		5
San Luis Potosí				1	1		2
Sinaloa							0
Sonora			1		6		7
Tabasco	2		4	2	11		19
Tamaulipas					1		1
Tlaxcala							0
Veracruz	3		22	3	3		31
Yucatán			1				1
Zacatecas							0
Nacionales	1			1			2
Totales	18	2	91	21	66		198

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

La tabla desglosada permite reconocer la presencia de 91 casos en el espacio institucional, reconocido como aquel que tiene relación con las instituciones del estado, la política y el poder, y 66 en el social, identificado como aquel que tiene relación con lo público. Por tanto, puede decirse que la violencia es ejercida desde espacios públicos y de poder.

Tabla 27. Medios identificados en los casos sancionados.

Estado	Digital	Tradicional	Totales
Aguascalientes			0
Baja California	2	1	3
Baja California Sur	4	1	5
Campeche	3		3
Chiapas	4	13	17
Chihuahua	1		1
Coahuila	2		2
Colima			0
Ciudad de México	5		5
Durango			0
Estado de México			0
Guanajuato	2	3	5
Guerrero		1	1
Hidalgo	3	1	4
Jalisco	2	2	4
Michoacán	1		1
Morelos	4	3	7
Nayarit	3	3	6
Nuevo León			0
Oaxaca		49	49
Puebla	3	7	10
Querétaro	4	3	7
Quintana Roo	3	2	5
San Luis Potosí	1	1	2
Sinaloa			0
Sonora	5	2	7
Tabasco	9	10	19
Tamaulipas	1		1
Tlaxcala			0
Veracruz	6	25	31
Yucatán		1	1
Zacatecas			0
Nacionales	1	1	2
Totales	69	129	198

Fuente: Elaboración propia con datos de (Instituto Nacional Electoral, 2023).

Para finalizar, en esta investigación se ha resaltado la necesidad de considerar los medios por los que se realiza la violencia, en especial si se considera el ascenso de la vida digital. Los resultados permitieron identificar un número significativo de 69 casos en donde el medio de

la violencia fue el digital, sin embargo, el medio tradicional, que implica la presencia física o tangible sigue muy presente con 129 casos.

En este capítulo se ha profundizado en los casos de violencia política de género, específicamente aquellos que fueron sancionados, pues estos componen el resultado de la respuesta institucional del Estado, pese a ello, en diversas secciones quedó claro que para entender los casos resultaba necesario analizar la respuesta institucional en lo referente a sus cambios organizacionales y aplicación. El próximo capítulo profundiza en esta tarea pues se realiza una evaluación de la respuesta.

Capítulo 4. Respuesta institucional del Estado ante el problema: el caso de México (2016-2022)

4.1. Evolución de la respuesta institucional del Estado en México (2016-2022)

Como fue posible identificar cuando se abordaron los antecedentes contextuales de la problemática, en México existieron avances significativos en la respuesta institucional, específicamente en lo referente a las reformas en el marco normativo, que permitieron el acceso de las mujeres a sus derechos político-electorales. Pese a ello, como también se ha hecho mención en el texto, no fue hasta 2016 que se reconoció de manera formal el problema a través de la primera respuesta institucional del Estado por medio del “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres”. Esta sección tiene por propósito la identificación de la evolución de la respuesta institucional otorgada, así como el análisis de sus componentes e implicaciones.

Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (2016)

El “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres” publicado en 2016 es la primera respuesta institucional otorgada por el Estado en México. Su importancia radica, no solamente en el reconocimiento de la violencia política de género, también en la identificación de procesos para atender la problemática. Como justificación a su creación, en el documento se establece lo siguiente:

“Este protocolo surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales y responde al contexto de

violencia ocurrido durante el periodo electoral de 2015” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016: 9).

Adicionalmente se identifican objetivos clave, mismos que pueden agruparse en la identificación del problema, coordinar a las autoridades responsables para la atención de los casos y establecer una guía de respuesta. Por los hechos expuestos, se puede decir que el protocolo se establece como la respuesta provisional a la problemática.

En respuesta al primer objetivo, el protocolo ofrece un apartado sobre “elementos para comprender la violencia política contra las mujeres” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016: 21-42) en este se desarrollan los siguientes puntos:

- Identificación de la problemática desde su definición, los tipos de violencia que pueden tener lugar y las personas susceptibles de cometer el delito.
- Definición de las características que presentan los casos y por las que puede hablarse de violencia política con implicaciones de género.
- Guía para detectar un caso de violencia política hacia las mujeres con elementos de género.
- Identificación de quiénes pueden llegar a ser posibles víctimas y cuáles son sus derechos.

En lo referente a las autoridades responsables, en la siguiente tabla es posible observar cuáles estaban integradas en el protocolo, así como sus atribuciones.

Tabla 28. Protocolo 2016: autoridades responsables de atender la problemática.

Autoridad	Atribuciones que indica el protocolo
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Orientar e informar a la ciudadanía • Canalizar quejas o consultas jurídicas • Recibir denuncias en materia penal electoral federal y de violencia política contra las mujeres
Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación general • Canalización a la autoridad competente • Orientación para realizar la denuncia personal
Instituto Nacional Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Prevención: a través de la educación cívica, comunicación social, aseguramiento del cumplimiento de la cuestión paritaria para partidos, aseguramiento de una organización electoral libre de violencia, formación y capacitación del personal. • Atención y sanción: llevar a cabo el Procedimiento Especial Sancionador (PES) o el Procedimiento Sancionador Ordinario según sea requerido.
Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación	“Coordinar y orientar a las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal en materia de protección a los derechos humanos” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016: 59).
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	“Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito y de violaciones a derechos humanos” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016: 59-60).
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	Brindar orientación legal y atención psicológica a través de la línea de atención para posterior canalización.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Facultades jurisdiccionales para resolver casos relacionados con la violencia política contra las mujeres.
Instituto Nacional de las Mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer a las instancias estatales para contribuir en la atención, coordinación y canalización de víctimas.

	<ul style="list-style-type: none"> • Dar seguimiento a los casos mediante coordinación con unidades e instituciones responsables. • Dar visibilidad ante la ciudadanía de los casos registrados. • Proponer a las autoridades encargadas la aplicación de la ley, planes, programas y acciones de coordinación para erradicar el problema. • Establecer alianzas de colaboración con los partidos políticos. • Establecer estrategias de sensibilización ciudadana sobre la participación política de las mujeres. • Impulsar la creación de programas estratégicos que contribuyan en la atención de la problemática.
--	--

Fuente: Elaboración propia con base en (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016: 43-70).

Respecto al primer protocolo llaman la atención dos cosas, en principio, que la definición de la problemática se establece como “violencia política contra las mujeres” aspecto que, aunque en ciertos apartados refiere elementos relacionados al género, no termina por realizar una integración plena de las razones por las que esta problemática tiene implicaciones de género. En segundo lugar, puede observarse la existencia de autoridades responsables quienes, pese a tener delimitadas sus funciones, pueden no lograr coordinarse de manera adecuada debido a la gran cantidad de autoridades involucradas y, por otro lado, pueden verse limitadas por la falta de una reforma que defina plenamente el modo en que se responde ante la problemática.

Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (2017)

En 2017 el protocolo tuvo una reedición, entre los cambios notables pasaría de ser “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres” a llamarse “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género”, con esto, y la identificación

del origen del problema, se daría paso a la consideración de la categoría de “género” como un aspecto relevante en el surgimiento y desarrollo de la problemática.

En la justificación de este protocolo se enfatizó la necesidad por responder ante la problemática a falta de un marco normativo específico, este hecho puede constatarse a través del siguiente párrafo:

Este Protocolo busca responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia. Constituye una medida emergente, a la espera de la aprobación de las reformas legislativas necesarias para brindar una mejor atención, sanción y reparación integral ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017: 19)

Para este protocolo se dio continuidad a los objetivos planteados anteriormente, pero se puso énfasis en ciertos aspectos importantes. El principal fue el reconocimiento del marco jurídico internacional y nacional bajo el que se podía respaldar la respuesta otorgada a través del protocolo. En relación al marco internacional, se puede constatar que, retoma los antecedentes sobre el reconocimiento de derechos político-electorales para las mujeres y la posterior identificación del problema de la violencia política de género generada por diversos organismos de carácter internacional y regional. En lo que se refiere al marco nacional, se identifican la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aunque se enfatiza en la necesidad de otorgar un proceso de reconocimiento y atención a través de reformas legislativas específicas sobre la problemática. Adicionalmente se señala que, en el ámbito estatal, 24 entidades habían incorporado el término de la violencia política contra las mujeres, aunque pocos casos “identificaban las

conductas como una infracción o un delito” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017: 33).

En lo que respecta al objetivo sobre la identificación del problema, se añaden los siguientes puntos:

- Consideración del origen del problema y los estereotipos de género.
- Identificación del proceso a través del cual se detecta la problemática, así como sus posibles manifestaciones.
- Responsabilidades que supone cometer violencia política contra las mujeres en razón de género:
 - Delitos en general
 - Delitos electorales
 - Infracciones electorales
 - Responsabilidades de servidoras y servidores públicos
- Derechos de las víctimas:
 - Medidas de protección
 - Reparación del daño

Para esta reedición las autoridades responsables, así como sus atribuciones, pueden observarse en el siguiente cuadro.

Tabla 29. Protocolo 2017: autoridades responsables de atender la problemática.

Autoridad	Atribuciones que indica el protocolo
Instituto Nacional Electoral / Organismos Públicos Locales Electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Sancionar infracciones a las leyes electorales

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Brindar atención a los casos que contienen elementos de género y pueden llegar a ser considerados como delitos electorales.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Conocer y resolver controversias relativas a casos del Instituto Nacional Electoral / Organismos Públicos Locales Electorales.

Fuente: Elaboración propia con base en (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017: 80-128).

En adición, se incluyen cinco autoridades más (la Secretaría de Gobernación, a través de su Subsecretaría de Derechos Humanos y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas), pero esta vez se especifica que solo “confluyen e interactúan” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017: 129-130).

Finalmente, se establece una guía práctica sobre como generar la colaboración entre autoridades y se emiten recomendaciones para la apropiación y aplicación del protocolo en los partidos políticos nacionales, el poder legislativo, las y los ministerios públicos, fiscalías y las instituciones involucradas con la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en razón de género.

Como es posible observar, la reedición del protocolo trajo consigo avances importantes para la definición de la respuesta ante la problemática. En primer lugar, al definir que se trataba de un problema con implicaciones de género, se otorgaba espacio para identificar de forma puntual los casos y sus características. Por otro lado, la acotación de autoridades permitía reconocer las instancias con mayor atribución, mismas que podían responder ante los casos y brindar atención a las víctimas. Finalmente, se ofrecía una guía que observaba un panorama completo al considerar a otros participantes como son los partidos políticos.

Reforma en materia de violencia política de género (2020)

La respuesta concreta, que otorgaría no solo formalidad, como ya lo habían conseguido los protocolos, sino también estructura normativa ante la problemática, llegaría en abril de 2020 cuando, tal como lo narran Lorena Vázquez y Martha Patiño, “se publicó [...] el decreto por el que se crea el marco normativo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el delito, así como para otorgar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas” (2020: 3). Diversas leyes tuvieron modificaciones y adiciones importantes en sus artículos, la siguiente tabla especifica cuales fueron y que significaron para la respuesta ante la violencia política de género.

Tabla 30. Reforma en materia de violencia política de género (2020).

Documento legal	Contenido
Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<p>De la violencia política</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 20 Bis y Ter<ul style="list-style-type: none">○ Incorporación y definición de la “violencia política contra las mujeres en razón de género” como una nueva modalidad de violencia.○ Identificación de posibles conductas a través de las cuales puede manifestarse el problema. <p>De las órdenes de protección</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 27<ul style="list-style-type: none">○ Sobre el otorgamiento de medidas de protección y los organismos encargados de otorgarlas. <p>Del Sistema Nacional Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 36 y Artículo 48 bis<ul style="list-style-type: none">○ Integración del Instituto Nacional Electoral al Sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Asignación de competencias al Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales para: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La promoción de la no violencia ▪ La incorporación de la perspectiva de género ▪ Sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género
<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3, punto 1, inciso k <ul style="list-style-type: none"> ○ Incorporación y definición de la “violencia política contra las mujeres en razón de género” como una nueva modalidad de violencia. <p>De los derechos y obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, punto 5 <ul style="list-style-type: none"> ○ Sobre los derechos político-electorales, se incorpora que se deberán ejercer libres de violencia política contra las mujeres en razón de género. <p>De los requisitos de elegibilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 10, punto 1, inciso g <ul style="list-style-type: none"> ○ Para acceder a un cargo de diputación o senaduría, la persona no deberá estar condenada por un delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. <p>De las atribuciones del Consejo General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 44, punto 1, inciso j <ul style="list-style-type: none"> ○ Respecto a las atribuciones del Consejo General se establece que deberán vigilar que las actividades de partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales sigan los lineamientos para prevenir, atender y erradicar el problema. <p>De las direcciones ejecutivas y unidades técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 58, punto 1, inciso l y m <ul style="list-style-type: none"> ○ Indica que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá, para la prevención, atención y erradicación del problema: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar campañas de información

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Capacitar al personal de organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas <p>De las prerrogativas de los partidos políticos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 159, punto 2 <ul style="list-style-type: none"> ○ Respecto a las prerrogativas de los partidos políticos del acceso a radio y televisión, cuando se acredite la existencia del problema, se procederá en términos del artículo 163. • Artículo 163, punto 3 <ul style="list-style-type: none"> ○ Se utilizará el tiempo correspondiente de las prerrogativas de la persona para ofrecer disculpas públicas con el fin de reparar el daño. <p>De las campañas electorales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 247, punto 2 <ul style="list-style-type: none"> ○ En la propaganda política o electoral deberán abstenerse expresiones que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. <p>De los derechos y obligaciones de los aspirantes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 380, punto 1, inciso f <ul style="list-style-type: none"> ○ Las personas aspirantes deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género. <p>De las prerrogativas, derechos y obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 394, punto 1, inciso i <ul style="list-style-type: none"> ○ Las candidatas y los candidatos independientes registrados deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género. <p>Del acceso a radio y televisión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 415, punto 2 <ul style="list-style-type: none"> ○ Respecto a la propaganda política o electoral en radio o televisión, cuando se acredite la existencia del problema, se suspenderá y la persona infractora deberá ofrecer disculpas con el fin de reparar el daño. <p>De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 440, punto 3
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Sobre la regulación del procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. <p>De los sujetos, conductas sancionables y sanciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 442, punto 2 <ul style="list-style-type: none"> ○ Los sujetos que pueden llegar a ser sancionados en caso de ser responsables por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género. ● Artículo 442 Bis, punto 1 <ul style="list-style-type: none"> ○ Conductas que constituyen la manifestación de la problemática. ● Artículos 443 al 458 <ul style="list-style-type: none"> ○ Términos dispuestos para sanciones. ● Artículo 443, punto 1, inciso o <ul style="list-style-type: none"> ○ La violencia política contra las mujeres en razón de género como un acto que constituye infracciones de los partidos políticos. ● Artículo 449, punto 1, inciso b <ul style="list-style-type: none"> ○ La violencia política contra las mujeres en razón de género como un acto que constituye infracciones de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las autoridades, ▪ servidores y servidoras públicas, ▪ los poderes de la unión, ▪ poderes locales, ▪ órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México, ▪ órganos autónomos y ▪ cualquier otro ente público. ● Artículo 456, punto 1, inciso a, fracciones III y V <ul style="list-style-type: none"> ○ Sobre la posibilidad de sancionar con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda al tratarse de un caso de violencia política contra las mujeres en razón de género. <p>De las medidas cautelares y de reparación</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 463 Bis, punto 1 y Ter <ul style="list-style-type: none"> ○ Medidas cautelares que podrán ser otorgadas al presentarse el problema. ○ Posibilidad de las autoridades resolutoras para otorgar medidas de reparación integral. <p>Del Procedimiento Especial Sancionador</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 470, punto 2
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ○ De la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para instruir el procedimiento especial establecido para atender el problema. ● Artículo 474 Bis, punto 1 <ul style="list-style-type: none"> ○ De la responsabilidad de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para iniciar el procedimiento y resolver lo referente a medidas cautelares y de protección. ○ De la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva para, en caso de que las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, dar vista de inmediato.
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	<p>Del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 80, punto 1, inciso h <ul style="list-style-type: none"> ○ De la promoción del juicio ante el supuesto de la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Ley General de Partidos Políticos	<p>De los derechos y obligaciones de los partidos políticos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 25, punto 1, inciso t y u <ul style="list-style-type: none"> ○ Los partidos políticos tendrán por obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política. ▪ Sancionar los actos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género. <p>De los documentos básicos de los partidos políticos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 37, punto 1, inciso g <ul style="list-style-type: none"> ○ En la declaración de principios, deberán establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género. ● Artículo 39, punto 1, inciso g <ul style="list-style-type: none"> ○ En los estatutos, deberán establecer mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. <p>De la fiscalización de partidos políticos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 73, punto 1, inciso d

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Sobre la aplicación de los recursos destinados para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Ley General en Materia de Delitos Electorales	<p>Objeto y definiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3, punto XV <ul style="list-style-type: none"> ○ Incorporación y definición de la “violencia política contra las mujeres en razón de género” como una nueva modalidad de violencia. <p>Delitos en materia electoral</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 20 Bis <ul style="list-style-type: none"> ○ Identificación de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las acciones que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género. ▪ Las sanciones y sus agravantes.
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	<p>De las coordinaciones de la Fiscalía General de la República</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 32, de la Coordinación de Métodos de Investigación, punto XIII <ul style="list-style-type: none"> ○ Tiene la facultad de crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
Ley General de Responsabilidades Administrativas	<p>Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 78 <ul style="list-style-type: none"> ○ Sobre las sanciones administrativas que puede imponer el Tribunal a los servidores públicos ante los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Fuente: Elaboración propia con base en (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 2023; *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 2023; *Ley General de Partidos Políticos*, 2023; *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 2023; *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, 2023; *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, 2021; *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*, 2020; Vázquez Correa & Patiño Fierro, 2020).

En resumen, la reforma estableció un marco claro para responder ante la violencia política de género al generar: la identificación y definición del problema, procesos de atención y

sanción, definición de las autoridades responsables y sus obligaciones, así como la identificación de los posibles implicados y sus responsabilidades.

Respecto a las autoridades encargadas de responder ante el problema, se identificó a las siguientes:

- Instituto Nacional Electoral
- Organismos Públicos Locales Electorales
- Tribunales Electorales locales
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Los partidos políticos quedaron como posibles sujetos implicados, que por tal motivo debían otorgar medidas para prevenir y atender el problema. Por otro lado, quedó establecido que el principal medio para llegar a la sanción de los casos sería a través de la aplicación del Procedimiento Especial Sancionador. Con esto claro, resultaba importante ahondar en ciertos puntos: las competencias y características de las autoridades encargadas ante el problema, así como de los partidos políticos y las características del proceso establecido para responder y sancionar.

Con el propósito de ahondar en el primer punto sobre las responsabilidades de cada autoridad, a continuación, se expondrán elementos clave sobre sus competencias, características y estructuras que han conformado la respuesta a partir del 2020.

Comenzando por el Instituto Nacional Electoral, la “Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” (LGAMVLV) lo señala como el primer responsable para sancionar los casos presentados en torno a la problemática, hecho que genera una serie

de cambios con el fin de actualizar la normativa interior. Según datos del INE (2024), los ordenamientos que se reformaron fueron los siguientes:

- Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
- Reglamento de Fiscalización
- Reglamentos de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
- Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Por otro lado, se crearon ordenamientos específicos para la atención de la problemática. Entre los más importantes resaltan los siguientes:

- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Cabe señalar que no se han mencionado algunos ordenamientos de nueva creación pues corresponden a un periodo específico, por lo que se han modificado con el tiempo, tal es el caso de los criterios para la paridad de género o el registro de candidaturas.

En adición a los cambios señalados, el INE ha generado productos de utilidad para atender el problema, tal es el caso de la “Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral” (2021) o los folletos que explican cómo denunciar la violencia política de género.

Finalmente, uno de los puntos más relevantes es que, el INE es el encargado de integrar, desarrollar, actualizar y conservar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, hecho que tiene diversas implicaciones, siendo una de las más importantes el trabajo de coordinación con las autoridades responsables y los implicados.

Teniendo este panorama podemos pasar a la segunda autoridad responsable, que más bien es un conjunto de autoridades responsables: los OPLEs. De nueva cuenta, es la LGAMVLV la que los identifica como responsables para sancionar los casos presentados en cada estado. En el caso de los OPLEs es importante mencionar que, aunque son un reflejo del INE, sus características locales los hacen únicos. A partir de la consideración de dicho argumento quedó clara la necesidad de indagar en los cambios específicos del ámbito local, para ello, en principio fue necesario revisar lo referente a la armonización local, con el fin de identificar si las disposiciones normativas nacionales eran consideradas en las leyes locales. En la tabla presentada a continuación se expone el resultado de dicha investigación.

Tabla 31. Integración de las disposiciones nacionales, por la reforma del 2020, en la normativa local.

Estado	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado	Ley Electoral del Estado / Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado	
Aguascalientes	Sí	Sí, Código Electoral del Estado (CEE)	No se identificaron cambios para abordar la problemática	
Baja California	Sí	Sí		
Baja California Sur	Sí	Sí		
Campeche	Sí	Sí		
Chiapas	Sí, Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género Y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	Sí		
Chihuahua	Sí, Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Sí		
Coahuila	Sí	Sí, CEE		
Colima	Sí	Sí, CEE		
Ciudad de México	Sí	Sí, Código de Instituciones Y Procedimientos Electorales		
Durango	Sí, Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia	Sí		
Estado de México	Sí	Sí, CEE		
Guanajuato	Sí	Sí		Sí, artículo 57
Guerrero	No se identificaron cambios para abordar la problemática	Sí		No se identificaron cambios para abordar la problemática
Hidalgo	Sí	Sí, CEE	Sí, artículo 46 y 52	
Jalisco	Sí	Sí, CEE		

Michoacán	Sí, Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	Sí, CEE	No se identificaron cambios para abordar la problemática
Morelos	Sí	Sí, Código de Instituciones Y Procedimientos Electorales	
Nayarit	Sí	Sí	
Nuevo León	Sí	Sí	
Oaxaca	Sí	Sí	
Puebla	Sí	Sí, Código de Instituciones Y Procesos Electorales	
Querétaro	Sí	Sí	
Quintana Roo	Sí	Sí	
San Luis Potosí	Sí	Sí	
Sinaloa	Sí	Sí	
Sonora	Sí	Sí	
Tabasco	Sí	Sí, Ley Electoral y de Partidos Políticos	
Tamaulipas	Sí, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	Sí	
Tlaxcala	Sí, Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Sí	
Veracruz	Sí	Sí, CEE	
Yucatán	Sí	Sí	No se identificaron cambios para abordar la problemática
Zacatecas	Sí	Sí	

Fuente: Elaboración propia, resultado de la investigación de cada ley.

Es posible observar que, en lo referente a la “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado” únicamente en Guerrero no se identificaron cambios para abordar el problema. Por otra parte, en todos los estados fue posible localizar la integración del problema en las leyes electorales o de instituciones y procedimientos. Pese a estos resultados positivos, para la “Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado” únicamente se ubicaron cambios en Guanajuato y Jalisco. Estos primeros resultados permiten afirmar que, aunque los estados han caminado de manera favorable hacia la armonización normativa, aún existen huecos que deben ser atendidos, principalmente en lo referente a las responsabilidades administrativas, mismas que son de importancia al abordar las sanciones de servidores públicos.

Teniendo claridad sobre la parte local y la armonización, fue necesario profundizar en la normativa interna de los OPLEs, con el fin de analizarlos más adelante. Por ahora, es oportuno señalar que la normativa interna de los OPLEs que compone la atención a la problemática se encuentra referida en:

- El Reglamento Interior,
- el Reglamento de Quejas y Denuncias, y en algunos casos en
- el Reglamento de Quejas y Denuncias para atender la Violencia Política de Género

Adicionalmente, para atender el problema, los OPLEs implementaron comisiones especializadas temporales de género, paridad e igualdad que para la reforma de 2020 se volvieron permanentes, así como la creación, también a partir de 2020, de unidades de género que se establecieron como primeras respondientes ante los casos de violencia política de género. Esta parte será analizada a fondo en el capítulo cuatro.

Una vez comprendida la importancia de los OPLEs, queda revisar el caso de las últimas autoridades responsables: los tribunales electorales. Como máxima autoridad, tenemos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) del cual se desprenden salas específicas para atender según las circunscripciones o el tipo de controversias presentadas. En la tabla presentada a continuación es posible observar dicha estructura.

Tabla 32. Integración de salas del TEPJF.

Sala	Función
Sala Superior	“Última instancia jurisdiccional en materia electoral que conoce y resuelve en forma definitiva e inatacable las controversias electorales presentadas” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024a).
Sala Regional Guadalajara	<ul style="list-style-type: none"> • Corresponde a la primera Circunscripción electoral. • Integrada por los estados de: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.
Sala Regional Monterrey	<ul style="list-style-type: none"> • Corresponde a la segunda Circunscripción electoral. • Integrada por los estados de: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
Sala Regional Xalapa	<ul style="list-style-type: none"> • Corresponde a la tercera Circunscripción electoral. • Integrada por los estados de: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán. • “Conoce y resuelve la gran mayoría de los asuntos relacionados con las elecciones en pueblos y

	comunidades indígenas” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024b).
Sala Regional CDMX	<ul style="list-style-type: none"> • Corresponde a la cuarta Circunscripción electoral. • Integrada por: Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala
Sala Regional Toluca	<ul style="list-style-type: none"> • Corresponde a la quinta Circunscripción electoral. • Integrada por los estados de: Colima, Estado de México, Michoacán y Querétaro.
Sala Regional Especializada	<p>“Encargada de resolver los procedimientos sancionadores relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la violación a las normas que regulan el acceso a radio y televisión de los partidos y candidatos, • la aplicación imparcial de recursos públicos, • la propaganda de entes públicos, propaganda electoral, • así como actos anticipados de precampaña y campaña” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024b).

Fuente: Elaboración propia con base en (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024b, 2024a).

Como queda expuesto, las salas regionales corresponden directamente a la atención de los casos presentados en las circunscripciones electorales, mientras que la sala regional especializada aborda aquellos casos donde existen variables relacionadas al proceso de campaña, finalmente, la sala superior es la encargada de responder en última instancia en los casos que no han sido resueltos de forma definitiva ante la existencia de controversias. Sin embargo, antes de llegar al TEPJF, los casos pasan por las autoridades locales, aquí ocupan un espacio importante los Tribunales Electorales de los Estados.

Como se ha hecho mención anteriormente, no se examinará lo referente a los tribunales, pues ello implica una tarea aparte. Sin embargo, puesto que los resultados de las sanciones muchas veces llegan a esta autoridad, motivo por el cual en esta investigación indirectamente se analizan los casos y su respuesta, a continuación, es necesario considerar algunos puntos relevantes sobre las responsabilidades de estas autoridades. Según la “Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral” (2021):

- Los tribunales electorales son autoridades competentes para la presentación de quejas y denuncias por violencia política de género.
- Según sea el caso, los tribunales electorales pueden atender casos nacionales o locales.

Adicionalmente, es necesario enfatizar que, aunque visto desde el enfoque de la respuesta institucional, lo ideal es resolver los casos ante la primera instancia de atención u obligación, en muchas ocasiones las impugnaciones producidas por una respuesta inadecuada dan como resultado que se llegue a la última instancia de atención: el TEPJF. Es necesario tener en cuenta este hecho pues forma parte importante del análisis a la respuesta institucional del Estado.

En lo que respecta a los partidos políticos como posibles sujetos implicados, en la “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” se enuncia que estos deberán seguir los lineamientos para prevenir, atender y erradicar el problema, también se mencionan especificaciones sobre los hechos que ameritan infracción para un partido. Por otro lado, en la “Ley General de Partidos Políticos” se establecen las obligaciones de los partidos ante la violencia política de género. Es importante señalar que los documentos básicos de los

partidos juegan un papel fundamental en lo referente a la armonización normativa, pues a raíz de las reformas de 2020 debieron adaptarse los estatutos y la declaración de principios para incluir la problemática. De igual manera, más adelante se expondrá el resultado de este punto para los partidos nacionales y locales.

Para finalizar este apartado, es útil mencionar que el Procedimiento Especial Sancionador se ha establecido como la forma unificada de atención de los casos, lo que ha permitido una mayor coordinación entre las autoridades responsables. En la explicación de la tabla 10 es posible encontrar más información sobre este proceso, por otra parte, más adelante se evaluará la forma en que se ha integrado el mismo en los OPLEs.

Ahora que se tiene un panorama completo sobre la evolución de la respuesta institucional del Estado en México ante la problemática, se puede dar paso a una de las partes fundamentales de esta investigación, que es el análisis de dicha respuesta a través del cual no solo se constata la aplicación de los puntos aquí desarrollados, sino también una evaluación de estos.

4.2. Cambios organizacionales para el proceso de prevención, identificación, atención y sanción

Con el propósito de analizar los cambios organizacionales, que tuvieron lugar como parte de la respuesta institucional del Estado, para el proceso de prevención, identificación, atención y sanción del problema se llevó a cabo la operacionalización de variables la cual estuvo basada en la estrategia desarrollada por Karolina M. Gilas y Beatriz A. Sánchez Herrera

(2021) en el artículo “Partidos políticos mexicanos frente a la violencia de género. Evaluando sus normas internas”.

Se adaptó la estrategia de evaluación desarrollada por las autoras para establecer una propia que respondiera a los objetivos planteados y ayudará a evaluar los datos e información recabada, no solo de partidos políticos, también de instituciones electorales. La estrategia adoptada considera lo siguiente. Como punto central se tienen en cuenta los elementos clave en el análisis de la respuesta institucional, de OPLEs y partidos, para atender la problemática, agrupados en tres dimensiones: reconocimiento de la problemática, normativa institucional y atención a la problemática. En la dimensión sobre el reconocimiento de la problemática se considera la adecuación interna, en la normativa institucional se toma en cuenta el establecimiento de normas internas y áreas de género y, en la dimensión de atención a la problemática se analizan los procedimientos, mecanismos, seguimientos y evidencias.

Es importante resaltar que, pese a la similitud entre ambas estrategias de evaluación, existen diferencias significativas que se tuvieron en consideración al momento de la evaluación y el análisis. Sobre los OPLEs, los documentos normativos analizados fueron el Reglamento Interior y el Reglamento de Quejas y Denuncias, mientras que en los partidos se consideraron los Estatutos, la Declaración de Principios y los Protocolos ante la violencia política de género. Una segunda diferencia relevante fue la consideración de las estructuras, en los OPLEs predominó la búsqueda de una área de género además de la Secretaría Ejecutiva y las Comisiones, mientras que en los partidos no se tuvo esta consideración. Finalmente, también existen algunas variaciones que tienen que ver con los procesos que lleva a cabo cada ente analizado. Estas diferencias pueden identificarse mejor en las tablas 36 y 37 expuestas más adelante.

Para evaluar cada elemento individualmente se asignaron valores del 0 al 2, en donde 2 significa una respuesta institucional adecuada ante la problemática, 1 una respuesta institucional aceptable y 0.5 o 0 una respuesta institucional inadecuada. Para obtener la calificación global de cada partido político u Organismo Público Local Electoral se utiliza la siguiente fórmula, en donde se suman los puntos obtenidos en cada elemento individual y se dividen entre dos:

$$\frac{\textit{Suma de puntos obtenidos}}{2}$$

El máximo alcanzable es 10. Los resultados obtenidos se categorizaron de la siguiente forma según el puntaje.

- Menos de 5 indica una respuesta institucional inadecuada para atender el problema de la violencia política de género.
- Más de 5, pero menos de 8, indica una respuesta institucional aceptable para atender el problema de la violencia política de género.
- Más de 8 indica una respuesta institucional adecuada para atender el problema de la violencia política de género.

A continuación, se expone la estrategia construida para cada caso, presentada por medio de las tablas elaboradas para realizar las evaluaciones antes señaladas.

Tabla 33. Elementos para analizar la respuesta de los Organismos Públicos Locales Electorales ante los cambios institucionales para atender el problema de la violencia política de género.

Dimensión	Mecanismos	Elemento	Valor
Reconocimiento de la problemática	Adecuación	Cambios internos	2. Realiza cambios en dos documentos principales de su normativa ¹ para reconocer y definir el problema de la violencia política de género. 1. Realiza cambios en un documento principal de su normativa para reconocer y definir el problema de la violencia política de género. 0. No realiza cambios en los documentos principales de su normativa para reconocer y definir el problema de la violencia política de género.
		Exposición de motivos	2. Otorga una exposición de motivos donde identifica la necesidad de atender la problemática y la obligatoriedad señalada por la normativa. 1. Otorga una exposición de motivos donde identifica la necesidad de atender la problemática, pero no la obligatoriedad señalada por la normativa. 1. No otorga una exposición de motivos para identificar la necesidad de atender la problemática, pero sí reconoce la obligatoriedad señalada por la normativa. 0. No otorga una exposición de motivos para identificar la necesidad de atender la problemática, tampoco reconoce la obligatoriedad señalada por la normativa.
Normativa institucional	Normativa del Organismo	Normativa interna	2. Establece normas, en sus documentos principales, para prevenir, identificar, atender y sancionar los casos de violencia política de género.

¹ Reglamento Interior y Reglamento de Quejas y Denuncias.

	Público Electoral	Local	<p>1. Establece normas, en sus documentos principales, para los casos de violencia política de género, pero estas no consideran todas las etapas (prevención, identificación, atención y sanción).</p> <p>0. No establece normas, en sus documentos principales, para prevenir, identificar, atender y sancionar los casos de violencia política de género.</p>
		Área de género	<p>2. Existe un órgano, dirección o coordinación especial² para dar respuesta al problema de la violencia política de género el cual cuenta con recursos propios y autonomía en sus decisiones.</p> <p>1. Existe un órgano, dirección o coordinación especial para dar respuesta al problema de la violencia política de género el cual cuenta con recursos propios, pero no tiene autonomía en sus decisiones.</p> <p>1. Existe un órgano, dirección o coordinación especial para dar respuesta al problema de la violencia política de género el cual tiene autonomía en sus decisiones, pero no cuenta con recursos propios.</p> <p>0.5. Existe un órgano, dirección o coordinación especial para dar respuesta al problema de la violencia política de género, pero no cuenta con recursos propios, ni autonomía en sus decisiones, o no se especifica.</p> <p>0. No existe un órgano, dirección o coordinación especial para dar respuesta al problema de la violencia política de género.</p>
Atención de la problemática	Prevención, identificación, atención y sanción	Procedimiento	<p>2. Especifica cuál es el procedimiento para la identificación y atención de los casos de violencia política de género.</p> <p>1. No especifica cuál es el procedimiento para la identificación y atención de los casos de violencia política de género.</p> <p>0. No prevé ningún procedimiento para la identificación y atención de los casos de violencia política de género.</p>

² Aparte de la Secretaría Ejecutiva y las Comisiones.

			<p>2. Especifica cuál es el procedimiento para la sanción de los casos de violencia política de género.</p> <p>1. No especifica cuál es el procedimiento para la sanción de los casos de violencia política de género.</p> <p>0. No prevé ningún procedimiento para la sanción de los casos de violencia política de género.</p>
		Mecanismos	<p>2. Incluye al menos dos mecanismos específicos para la prevención y sanción de la violencia política de género.</p> <p>1. Incluye al menos un mecanismo específico para la prevención y sanción de la violencia política de género.</p> <p>0. No incluye mecanismos específicos para la prevención y sanción de la violencia política de género.</p>
		Seguimiento y evidencia	<p>2. Establece un proceso de seguimiento de los casos de violencia política de género a través del “Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género” el cual se encuentra publicado en su sitio web.</p> <p>1. Establece un proceso de seguimiento de los casos de violencia política de género a través del “Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”³, pero no fue posible identificarlo en su sitio web.</p> <p>0. No establece un proceso de seguimiento de los casos de violencia política de género.</p>
	Sensibilización y capacitación	Mecanismos	<p>2. Incluye al menos dos mecanismos específicos para la sensibilización y capacitación en torno al problema de la violencia política de género.</p> <p>1. Incluye al menos un mecanismo específico para la sensibilización y capacitación en torno al problema de la violencia política de género.</p>

³ Según señalan los documentos principales de su normativa.

			0. No incluye mecanismos específicos para la sensibilización y capacitación en torno al problema de la violencia política de género.
		Seguimiento y evidencia	2. Establece un proceso de seguimiento de los mecanismos específicos para la sensibilización y capacitación y otorga evidencia. 1. Establece un proceso de seguimiento de los mecanismos específicos para la sensibilización y capacitación, pero no otorga evidencia. 0. No establece un proceso de seguimiento de los mecanismos específicos para la sensibilización y capacitación.

Fuente: Elaboración propia con base en (K. Gilas & Sánchez Herrera, 2021).

Tabla 34. Elementos para analizar la respuesta de los partidos políticos ante los cambios institucionales para atender el problema de la violencia política de género

Dimensión	Mecanismos	Elemento	Valor
Reconocimiento de la problemática	Adecuación	Definición de la violencia política de género	2. Emplea una definición detallada de la violencia política de género, similar a la contenida en el marco normativo para atender la problemática, en alguno de sus documentos básicos. 1. Emplea una definición de la violencia política de género, no tan amplia como la contenida en el marco normativo para atender la problemática, en alguno de sus documentos básicos. 0. No incluye definición de la violencia política de género.
		Exposición de motivos	2. Otorga una exposición de motivos, en alguno de sus documentos básicos, donde identifica la necesidad de atender la problemática y la obligatoriedad señalada por la normativa. 1. Otorga una exposición de motivos, en alguno de sus documentos básicos, donde identifica la necesidad de atender la problemática, pero no la obligatoriedad señalada por la normativa.

			<p>1. No otorga una exposición de motivos, en alguno de sus documentos básicos, para identificar la necesidad de atender la problemática, pero sí reconoce la obligatoriedad señalada por la normativa.</p> <p>0. No otorga una exposición de motivos para identificar la necesidad de atender la problemática, tampoco reconoce la obligatoriedad señalada por la normativa.</p>
Normativa institucional	Documentos básicos del partido: declaración de principios y estatutos	Normativa interna	<p>2. Establece normas para prevenir, identificar, atender y sancionar los casos de violencia política de género al interior del partido y entre sus miembros.</p> <p>1. Establece normas para los casos de violencia política de género al interior del partido y entre sus miembros, pero estas no consideran todas las etapas (prevención, identificación, atención y sanción).</p> <p>1. Establece normas para prevenir, identificar, atender y sancionar los casos de violencia política de género al interior del partido y entre sus miembros, pero no se encuentran en estatutos o principios.</p> <p>0. No establece normas para prevenir, identificar, atender y sancionar los casos de violencia política de género al interior del partido y entre sus miembros.</p>
		Órgano, dirección o coordinación	<p>2. Existe un órgano, dirección o coordinación especial para dar respuesta al problema de la violencia política de género dentro del partido el cual cuenta con recursos propios y autonomía en sus decisiones.</p> <p>1. Existe un órgano, dirección o coordinación especial para dar respuesta al problema de la violencia política de género al interior del partido el cual cuenta con recursos propios, pero no tiene autonomía en sus decisiones.</p> <p>1. Existe un órgano, dirección o coordinación especial para dar respuesta al problema de la violencia política de género al interior</p>

			<p>del partido el cual tiene autonomía en sus decisiones, pero no cuenta con recursos propios.</p> <p>0.5. Existe un órgano, dirección o coordinación especial para dar respuesta al problema de la violencia política de género al interior del partido, pero no cuenta con recursos propios, ni autonomía en sus decisiones.</p> <p>0. No existe un órgano, dirección o coordinación especial para dar respuesta al problema de la violencia política de género al interior del partido.</p>
Atención de la problemática	Prevención, identificación, atención y sanción	Procedimiento	<p>2. Especifica cuál es el procedimiento para la identificación y atención de los casos de violencia política de género al interior del partido.</p> <p>1. No especifica cuál es el procedimiento para la identificación y atención de los casos de violencia política de género al interior del partido.</p> <p>0. No prevé ningún procedimiento para la identificación y atención de los casos de violencia política de género al interior del partido.</p>
			<p>2. Especifica cuál es el procedimiento para la sanción de los casos de violencia política de género al interior del partido.</p> <p>1. No especifica cuál es el procedimiento para la sanción de los casos de violencia política de género al interior del partido.</p> <p>0. No prevé ningún procedimiento para la sanción de los casos de violencia política de género al interior del partido.</p>
		Mecanismos	<p>2. Incluye al menos dos mecanismos específicos para la prevención y sanción de la violencia política de género al interior del partido.</p> <p>1. Incluye al menos un mecanismo específico para la prevención y sanción de la violencia política de género al interior del partido.</p> <p>0. No incluye mecanismos específicos para la prevención y sanción de la violencia política de género al interior del partido.</p>

		Seguimiento y evidencia	<p>2. Establece un proceso de seguimiento de los casos de violencia política de género al interior del partido y otorga evidencia.</p> <p>1. Establece un proceso de seguimiento de los casos de violencia política de género al interior del partido, pero no otorga evidencia.</p> <p>0. No establece un proceso de seguimiento de los casos de violencia política de género al interior del partido.</p>
	Sensibilización y capacitación	Mecanismos	<p>2. Incluye al menos dos mecanismos específicos para la sensibilización y capacitación en torno al problema de la violencia política de género.</p> <p>1. Incluye al menos un mecanismo específico para la sensibilización y capacitación en torno al problema de la violencia política de género.</p> <p>0. No incluye mecanismos específicos para la sensibilización y capacitación en torno al problema de la violencia política de género.</p>
		Seguimiento y evidencia	<p>2. Establece un proceso de seguimiento de los mecanismos específicos para la sensibilización y capacitación y otorga evidencia.</p> <p>1. Establece un proceso de seguimiento de los mecanismos específicos para la sensibilización y capacitación, pero no otorga evidencia.</p> <p>0. No establece un proceso de seguimiento de los mecanismos específicos para la sensibilización y capacitación.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en (K. Gilas & Sánchez Herrera, 2021).

4.2.1. Instituciones electorales

Resultados de la evaluación a los OPLEs

Para el caso de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) el método de evaluación de los elementos para el análisis de la respuesta institucional se llevó a cabo tomando en cuenta tres dimensiones: reconocimiento de la problemática, normativa institucional y atención a la problemática. Los documentos analizados para identificar los puntos de cada dimensión fueron el Reglamento Interior y el Reglamento de Quejas y Denuncias, así como lo encontrado en las solicitudes de información recabadas. Antes de pasar al análisis de los puntos obtenidos, es importante identificar cómo fue la integración del problema en la normativa interna de los OPLEs, aspecto que se puede revisar a través de la siguiente tabla.

Tabla 35. Integración de las disposiciones nacionales, por la reforma del 2020, en la normativa de los OPLEs.

Estado	OPLE	Reglamento Interior	Reglamento de Quejas y Denuncias	Reglamento de Quejas y Denuncias VPG
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Sí	Sí	
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California	Sí	Sí	
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	No	Sí	
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	No	Sí	
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	Sí	Sí, Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores	
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral Chihuahua	Sí	No se encontró	
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila	Sí	Sí	
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima	No	No	
Ciudad de México	Instituto Electoral Ciudad de México	Sí	Sí, Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación	
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Sí	No	Sí
Estado de México	Instituto Electoral del Estado de México	Sí	Sí, Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores	
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Sí	Sí	
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Sí	Sí	Sí

Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	No	No	Abril 2024 aprueba, aún no publica
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	Sí	No	Sí
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán	Sí	Sí, Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias	Sí
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	No	No	
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	No	Sí	Sí
Nuevo León	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León	No	Sí	
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	No se encontró	Sí	
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla	No se encontró	Sí	
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Sí	No se encontró	
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	Sí	Sí	
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Sí	Sí	Sí
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	No	Sí	
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora	Sí	No	Sí
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	Sí	Sí	

Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	Sí	Sí, Reglamento para el Trámite de los Procedimientos Administrativos Sancionadores	
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	No	No	
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	Sí	Sí	
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	No	Sí	
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	No	Sí	

Fuente: Elaboración propia, con base en las respuestas a las solicitudes de información.

La tabla antes referida da muestra de la integración de las disposiciones nacionales por parte de los OPLEs, los resultados arrojados muestran que, en lo que respecta al Reglamento Interior, diecinueve organismos han integrado cambios para incluir el problema, mientras que en once no se realizó ninguna adaptación, y en dos no fue posible encontrar el documento actualizado. Por otra parte, respecto al Reglamento de Quejas y Denuncias, únicamente en seis casos no se realizaron cambios o no se encontró el documento actualizado. Además, siete estados han integrado un Reglamento de Quejas y Denuncias específico para el problema de la violencia política de género. Tomando esto como punto de partida, a continuación, se expondrá el análisis realizado con base en los resultados de la evaluación.

Dimensión 1: Reconocimiento de la problemática

En lo que se refiere a la primera dimensión, sobre el reconocimiento de la problemática, se obtuvieron resultados intermedios, mismos que se exponen a continuación.

Tabla 36. Evaluación del reconocimiento de la problemática.

Estado	Reconocimiento de la problemática	
	Cambios internos	Exposición de motivos
Aguascalientes	2	2
Baja California	2	1
Baja California Sur	1	1
Campeche	1	0
Chiapas	2	1
Chihuahua	1	0
Coahuila	2	1
Colima	0	0
Ciudad de México	2	2
Durango	2	1
Estado de México	2	2
Guanajuato	2	0
Guerrero	2	2
Hidalgo	0	0
Jalisco	2	1

Michoacán	2	1
Morelos	0	0
Nayarit	1	1
Nuevo León	1	1
Oaxaca	1	0
Puebla	1	1
Querétaro	1	0
Quintana Roo	2	1
San Luis Potosí	2	1
Sinaloa	1	0
Sonora	2	1
Tabasco	2	0
Tamaulipas	2	0
Tlaxcala	0	0
Veracruz	2	1
Yucatán	1	1
Zacatecas	1	1
Totales	45	24
Calificación	7.03125	3.75

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

En el primer punto, sobre cambios internos en los documentos principales de la normativa, es necesario referirnos a la tabla 35, en donde encontramos los organismos que realizaron cambios en uno o dos documentos. Para ejemplificar, estados como Aguascalientes que integraron lo referente a violencia política de género en el Reglamento Interior y el Reglamento de Quejas y Denuncias obtienen dos puntos, con un punto se ubican estados como Zacatecas que generaron cambios en un solo documento, mientras que estados como Tlaxcala, en donde no hubo cambios, obtienen cero puntos.

El segundo punto obtuvo resultados desfavorables, con un promedio global de 3.7, en donde solamente Aguascalientes, Ciudad de México, Estado de México y Guerrero otorgan una exposición de motivos donde se señala la necesidad y obligatoriedad de atender el problema.

Dimensión 2: Normativa institucional

En la segunda dimensión, sobre normativa institucional, de nueva cuenta los resultados fueron desfavorables en términos globales, pues apenas se obtuvieron 5 y 1.7 puntos para cada elemento evaluado.

Tabla 37. Evaluación de la normativa institucional.

Estado	Normativa institucional	
	Normativa interna	Área de género
Aguascalientes	1	0.5
Baja California	1	0.5
Baja California Sur	1	0.5
Campeche	1	0.5
Chiapas	1	0.5
Chihuahua	0	0.5
Coahuila	1	0.5
Colima	0	0
Ciudad de México	1	0.5
Durango	2	0
Estado de México	1	0.5
Guanajuato	1	0.5
Guerrero	2	0.5
Hidalgo	0	0.5
Jalisco	2	0
Michoacán	2	0.5
Morelos	0	0
Nayarit	2	0
Nuevo León	1	0
Oaxaca	0	0.5
Puebla	1	0.5
Querétaro	0	0.5
Quintana Roo	1	0
San Luis Potosí	2	0.5
Sinaloa	1	0
Sonora	2	0.5
Tabasco	1	0.5
Tamaulipas	1	0.5
Tlaxcala	0	0
Veracruz	1	0.5
Yucatán	1	0.5

Zacatecas	1	0.5
Totales	32	11.5
Calificación	5	1.796875

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

En la normativa interna se buscaba que los documentos principales establecieran normas para prevenir, identificar, atender y sancionar el problema, aspecto que no se cumplió en todos los casos, pues no consideraban todas las etapas, siendo la etapa de identificación la menos precisa, especialmente porque en la mayoría de los casos el Reglamento de Quejas y Denuncias se centraba en lo referente a la sanción o el Procedimiento Especial Sancionador.

Respecto al área de género, el resultado fue altamente significativo, pues en los casos con posibilidad de análisis se descubrió que, aunque existen áreas específicas para dar respuesta al problema, no cuentan ni con recursos propios ni con autonomía. Este resultado puede tener sentido, si se considera que la normativa nacional establece a la Secretaría Ejecutiva como la encargada de llevar a cabo el Procedimiento Especial Sancionador, sin embargo, según los documentos internos de los OPLEs, las áreas de género funcionan como primeras respondientes, y son quienes llevan a cabo muchas de las tareas sobre las etapas del proceso de atención. A continuación, se presentan dos tablas que ayudarán para la comprensión de este punto.

Tabla 38. Comisiones y unidades de género creadas en los OPLEs para responder ante la problemática.

Estado	OPLE	Comisión	Unidad creada
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Comisión de Igualdad Política y No Discriminación	Jefatura de Igualdad de Género y No Discriminación
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación	Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos	Unidad de Género
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en situación de Vulnerabilidad	Unidad Técnica de Género y no Discriminación
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral Chihuahua	Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género	Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila	Comisión de Paridad e Inclusión	Unidad Técnica de Paridad e Inclusión
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima	Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación	
Ciudad de México	Instituto Electoral Ciudad de México	Comisiones Unidas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos	Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	
Estado de México	Instituto Electoral del Estado de México	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia
			Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y

			Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género
			Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación	Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	Comisiones de Equidad de Género y Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán	Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos	Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Comisión Ejecutiva de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política	
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política	
Nuevo León	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León	Comisión de Igualdad de Género	
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	Comisión de Igualdad de Género y No discriminación	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Comisión de Igualdad y No Discriminación	Dirección de Igualdad y No Discriminación

Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Comisión de Igualdad Sustantiva y Comisión de Inclusión	Unidad de Género e Inclusión
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	Comisión de Igualdad y No Discriminación	
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política	Coordinación de Género e Inclusión
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos	
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora	Comisión de Paridad e Igualdad de Género	Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación"
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Coordinación de Género y No Discriminación
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	Comisión de Equidad de Género y No Discriminación	Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales	Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Comisión de Paridad entre los Géneros	Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros

Fuente: Elaboración propia, con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Tabla 39. Integrantes de las unidades de género de los OPLEs.

Estado	OPLE		Titular	Analista, auxiliar u otro	#
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	No se encontró información			0
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California		Mujer	Mujer Mujer Hombre	4
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur		Mujer	Mujer Mujer	3
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche		Mujer		1
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	No se encontró información			0
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral Chihuahua		Mujer		1
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila		Mujer	Mujer Mujer	3
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima				
Ciudad de México	Instituto Electoral Ciudad de México	No se encontró información			0
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango				
Estado de México	Instituto Electoral del Estado de México		Mujer		1
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato		Mujer	Mujer Hombre	3
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero		Mujer		1
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo		Mujer	Hombre	2

Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco				
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán		Mujer	7 mujeres	8
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana				
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit				
Nuevo León	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León				
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca		Mujer		1
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla		Mujer	Mujer	2
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro		Mujer		1
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo				
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana		Mujer	Mujer Mujer	3
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa				
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora		Mujer	Mujer	2
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco		Mujer		1
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas		Mujer		1
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	No se encontró información			0

Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	No se encontró información			0
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán		Mujer		1
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas		Mujer		1

Fuente: Elaboración propia, resultado de la investigación en la Plataforma Nacional de Transparencia (2023).

A través de las tablas presentadas se pueden tener en cuenta dos puntos, que, únicamente en el Estado de México, el área establecida refiere al problema de violencia política de género de forma específica y, que todas las áreas cuentan con mujeres como titulares, hecho que no necesariamente significa un punto a favor pues de los diecinueve OPLEs donde fue posible encontrar información, diez funcionan a través de una sola persona: la mujer titular.

Dimensión 3: Atención de la problemática

La dimensión sobre la atención de la problemática otorga más elementos para seguir profundizando en la respuesta de los OPLEs. Los resultados en este apartado tampoco son plenamente favorables, con calificaciones globales medias en donde solamente tres elementos logran una calificación aprobatoria, hecho que se puede constatar a continuación en las tablas presentadas.

Tabla 40. Evaluación de la atención a la problemática: prevención, identificación, atención y sanción.

Estado	Atención de la problemática			
	Prevención, identificación, atención y sanción			
	Procedimiento de atención	Procedimiento de sanción	Mecanismos	Seguimiento y evidencia
Aguascalientes	1	2	2	2
Baja California	1	2	1	2
Baja California Sur	1	2	1	2
Campeche	1	2	1	2
Chiapas	1	2	1	2
Chihuahua	0	0	0	1
Coahuila	1	2	1	1
Colima	0	0	0	1
Ciudad de México	1	2	1	2
Durango	2	2	1	2
Estado de México	1	2	1	1
Guanajuato	1	2	1	1
Guerrero	2	2	1	2
Hidalgo	0	0	0	1

Jalisco	2	2	1	2
Michoacán	2	2	1	1
Morelos	0	0	0	1
Nayarit	2	2	1	1
Nuevo León	1	2	1	0
Oaxaca	0	0	0	1
Puebla	1	2	2	1
Querétaro	0	0	0	2
Quintana Roo	1	2	1	1
San Luis Potosí	2	2	1	2
Sinaloa	1	2	1	0
Sonora	2	2	1	2
Tabasco	1	2	1	1
Tamaulipas	1	2	1	1
Tlaxcala	0	0	0	0
Veracruz	1	2	2	1
Yucatán	1	2	1	2
Zacatecas	1	2	1	1
Totales	32	50	28	42
Calificación	5	7.8125	4.375	6.5625

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Los elementos de atención y sanción llevan a retornar al punto sobre la normativa interna, en donde se mencionaba que lo referente a la identificación y atención quedaba desatendido al dar prioridad al procedimiento de sanción. De nueva cuenta, el argumento se confirma con los resultados obtenidos en la tabla 37, pues en todos los casos con posibilidad de evaluación se obtuvo una calificación de dos puntos para el procedimiento de sanción.

Sobre los mecanismos para la prevención y sanción solamente en tres OPLEs (Aguascalientes, Puebla y Veracruz) se identificó la inclusión de los dos mecanismos especificados en el método de evaluación, en donde no solamente se establecía lo referente al PES, sino que también se especificaba alguna medida adicional para poder acceder a los cargos. Aquí vale la pena retomar lo analizado en la tabla 18, en donde se cuestionaba si los

mecanismos para sancionar eran suficientes y adecuados, los resultados llevan a responder que no es así.

Respecto al seguimiento de los casos presentados ante los OPLEs, en trece casos fue posible identificar cambios normativos para integrar el “Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”, así como una publicación de este registro en su sitio web. Mientras que, en dieciséis, aunque se encontró el cambio normativo, no fue posible ubicar el registro en sus sitios web.

Por último, aunque la mayoría de los casos presentan evidencia que demuestra la inclusión de mecanismos específicos para la sensibilización y capacitación, es importante resaltar que únicamente algunos establecen procesos para el seguimiento y que, en los que sí los presentan, no demuestran evidencia de este hecho. La tabla refleja lo aquí expuesto.

Tabla 41. Evaluación de la atención a la problemática: sensibilización y capacitación.

Estado	Atención de la problemática	
	Mecanismos	Seguimiento y evidencia
Aguascalientes	2	1
Baja California	0	0
Baja California Sur	2	0
Campeche	2	1
Chiapas	2	0
Chihuahua	2	1
Coahuila	2	0
Colima	2	1
Ciudad de México	2	0
Durango	2	0
Estado de México	2	0
Guanajuato	2	0
Guerrero	2	0
Hidalgo	2	0
Jalisco	2	1
Michoacán	2	1
Morelos	2	0

Nayarit	0	0
Nuevo León	2	0
Oaxaca	2	0
Puebla	2	0
Querétaro	2	0
Quintana Roo	0	0
San Luis Potosí	0	0
Sinaloa	2	0
Sonora	2	0
Tabasco	2	0
Tamaulipas	0	0
Tlaxcala	0	0
Veracruz	0	0
Yucatán	2	0
Zacatecas	2	0
Totales	50	6
Calificación	7.8125	0.9375

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Tabla 42. Resultados totales de la evaluación realizada a los OPLEs.

Estado	Totales	Calificación
Aguascalientes	15.5	7.75
Baja California	10.5	5.25
Baja California Sur	11.5	5.75
Campeche	11.5	5.75
Chiapas	12.5	6.25
Chihuahua	5.5	2.75
Coahuila	11.5	5.75
Colima	4	2
Ciudad de México	13.5	6.75
Durango	14	7
Estado de México	12.5	6.25
Guanajuato	10.5	5.25
Guerrero	15.5	7.75
Hidalgo	3.5	1.75
Jalisco	15	7.5
Michoacán	14.5	7.25
Morelos	3	1.5
Nayarit	10	5
Nuevo León	9	4.5

Oaxaca	4.5	2.25
Puebla	11.5	5.75
Querétaro	5.5	2.75
Quintana Roo	9	4.5
San Luis Potosí	12.5	6.25
Sinaloa	8	4
Sonora	14.5	7.25
Tabasco	10.5	5.25
Tamaulipas	8.5	4.25
Tlaxcala	0	0
Veracruz	10.5	5.25
Yucatán	11.5	5.75
Zacatecas	10.5	5.25

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Los resultados totales de la evaluación realizada a los OPLEs otorgan una visión completa sobre lo que está funcionando, y lo que no, en lo referente a la aplicación de la respuesta institucional y los cambios organizacionales. Para empezar, sobre las calificaciones totales los casos más altos son los OPLEs de Aguascalientes y Guerrero con 7.75, le sigue Jalisco con 7.5, Michoacán y Sonora con 7.25 y Durango con 7. En el otro extremo se ubica Tlaxcala con una calificación de 0 al no presentar cambios para atender el problema, después Hidalgo con una calificación de 1.75, le sigue Morelos con 1.5 al presentar únicamente puntaje en el registro de casos, así como evidencia en cuanto a los mecanismos de sensibilización y capacitación, Colima se ubica con 2 puntos, Oaxaca con 2.25, Chihuahua y Querétaro con 2.75 quedando como los OPLEs con las calificaciones más bajas. Los demás partidos se posicionan con calificaciones de entre 4 y 6 puntos.

En términos de evaluación, según como fue establecido el método, ningún OPLE otorga una respuesta institucional adecuada para atender el problema pues en ningún caso se alcanza el puntaje de 8. Los OPLEs con una calificación mayor a 5 alcanzan una respuesta aceptable, mientras que aquellos con una calificación menor a 5 se encuentran en un punto preocupante

al no lograr brindar una respuesta institucional adecuada. De esta forma, los Estados de los OPLEs donde el puntaje no es suficiente son: Chihuahua, Colima, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala.

4.2.2. Partidos políticos

Resultados de la evaluación a los partidos políticos nacionales

En el caso de la evaluación a los partidos políticos nacionales se siguió el mismo método de evaluación retomando las dimensiones antes mencionadas de: reconocimiento de la problemática, normativa institucional y atención a la problemática, aunque se tuvieron en cuenta ciertos elementos y ajustes. Para ello se analizaron dos documentos básicos de partido: la declaración de principios y los estatutos (además de las respuestas emitidas a las solicitudes de información), la elección de estos documentos no es deliberada pues, tal como se señaló en la tabla 30, la “Ley General de Partidos Políticos” señala, en sus artículos 37 y 39, la obligación de integrar acciones para atender el problema en ambos documentos. Los resultados sobre la integración del problema y el cumplimiento con la obligación de ley pueden verse reflejados en la siguiente tabla.

Tabla 43. Integración del problema en documentos básicos de los partidos políticos.

Partido político	Declaración de principios	Estatutos
PAN	No se identificaron cambios	Sí
PRI	Sí	Sí
PRD	Sí	Sí
PVEM	Sí	Sí
PT	Sí	Sí
MC	No se identificaron cambios	No se identificaron cambios
MORENA	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Según se muestra, la mayoría de los partidos han integrado en sus documentos básicos la problemática, tal como lo marca la obligación de ley, sin embargo, dos casos son relevantes. Por un lado, el Partido Acción Nacional (PAN) no integra cambios en su declaración de principios, puesto que este documento no ha presentado modificaciones desde 2002. Por otro lado, el partido Movimiento Ciudadano (MC), a la fecha de realización de esta investigación, tampoco ha integrado la atención al problema en sus documentos básicos, lo cual se podrá ver reflejado en el resultado de evaluación sobre la respuesta institucional llevada a cabo. También es necesario señalar que, en sus respuestas a las solicitudes de información realizadas, ninguno de estos dos partidos políticos demostró haber realizado modificaciones en estos documentos. Al respecto de las respuestas a las solicitudes de información, el Partido Verde presentó ambos documentos básicos por ese medio, pues en su página web se encuentran versiones desactualizadas.

Dimensión 1: Reconocimiento de la problemática

Una vez considerado el punto anterior, a continuación, se expondrán los resultados y se detallarán los mecanismos o elementos analizados. Comenzando con la dimensión sobre el reconocimiento de la problemática, el mecanismo evaluado fue la adecuación de dos elementos, por un lado, la integración de una definición detallada de la violencia política de género que, además, partiera del marco normativo y, por otro lado, la adopción de una exposición de motivos que contemplara el problema como un asunto por atender, necesario y obligatorio.

Tabla 44. Evaluación del reconocimiento de la problemática.

Partido	Reconocimiento de la problemática	
	Definición	Exposición de motivos
PAN	2	0
PRI	2	2
PRD	1	2
PVEM	2	2
PT	2	2
MC	0	0
MORENA	2	2
Totales	11	10
Calificación	7.857142857	7.142857143

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Respecto a la definición, en casi todos los casos se encontró una definición detallada y similar a la del marco normativo nacional. Únicamente en el caso del Partido de la Revolución Democrática (PRD) la definición no fue completa pues, a diferencia de los otros partidos, no se expuso una lista de acciones que pueden significar violencia política de género, aspecto que sí se señala en el marco normativo. Para entender mejor el argumento, a continuación, se presenta una comparativa entre la definición del PAN y la del PRD.

Tabla 45. Comparativa entre la definición del PAN y la del PRD.

PAN	PRD
<p>Artículo 121, punto 2, inciso d)</p> <p>“[...]procederá en contra de actos de la militancia, las y los servidores públicos emanados del Partido, [...] o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido, que presuntamente configuren dicho elemento, entendido como la acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>Artículo 18, inciso o)</p> <p>“No ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, definida como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en razón de su género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el</p>

<p>privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Las conductas que materializan la expresión de violencia política contra las mujeres en razón de género serán, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</p> <p>II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; [...]” (Partido Acción Nacional, 2023).</p>	<p>acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular, así como para la integración de los órganos de Dirección y representación del Partido en todos sus niveles. Tampoco ejercerá ningún otro tipo de conducta relacionada violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio” (Partido de la Revolución Democrática, 2021).</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia con base en (Partido Acción Nacional, 2023; Partido de la Revolución Democrática, 2021)

Respecto a la exposición de motivos, únicamente en el PAN no fue posible encontrar algún apartado que incluyera dicha exposición. Este hecho posiblemente tiene lugar ante la falta de

una declaración de principios que incluya el problema, pues en la mayoría de los casos que obtuvieron dos puntos, fue en ese documento donde se encontró la exposición de motivos.

En esta primera dimensión, la calificación global de todos los partidos fue de 7.8 para el primer elemento y 7.1 para el segundo. Movimiento Ciudadano obtuvo cero puntos, al no presentar cambios en sus documentos básicos y no otorgar argumentos en su respuesta a la solicitud de información realizada.

Dimensión 2: Normativa institucional

En la segunda dimensión se encuentra la normativa institucional, en este apartado se analizaron dos puntos. Sobre la normativa interna se buscaba el establecimiento de normas para atender la violencia política de género en todas sus etapas (prevención, identificación, atención y sanción). En un segundo elemento, se esperaba que existiera un órgano, dirección o coordinación especial para atender el problema, con autonomía y presupuesto propio. Los resultados fueron los siguientes.

Tabla 46. Evaluación de la normativa institucional.

Partido	Normativa institucional	
	Normativa interna	Área de género
PAN	2	1
PRI	2	2
PRD	2	1
PVEM	2	2
PT	2	1
MC	1	0
MORENA	2	2
Totales	13	9
Calificación	9.285714286	6.428571429

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Respecto a la normativa interna, todos los partidos integran medidas para atender el problema que consideran todas las etapas. La excepción de MC, que en este caso obtiene un punto, es resultado de que presenta un “Protocolo de atención a violencia política contra las mujeres de Movimiento Ciudadano” (2023), mismo que incluye acciones para atender el problema.

Por otra parte, respecto al elemento sobre el área de género, fue posible identificar las siguientes áreas establecidas.

Tabla 47. Áreas de género en los partidos políticos nacionales.

Partido político	Área de género
PAN	Comisión de Atención de Género
PRI	Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género
PRD	Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género
PVEM	Organismo Nacional de Mujeres Verdes
PT	Comisión Nacional de Atención a la Violencia Política contra las mujeres en razón de género
MC	-
MORENA	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

En lo referente a la autonomía y presupuesto propio, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), son los tres partidos que cumplen con dichos elementos. Hecho que puede constatarse en los siguientes párrafos de sus estatutos.

El PRI establece lo siguiente en su artículo 239.

La Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Partido Revolucionario Institucional, será el órgano del Comité Ejecutivo Nacional **con autonomía técnica y de gestión**, la cual **contará con el presupuesto necesario** para su funcionamiento que le permita

cumplir con el objetivo de prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; **el cual, no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.**

(Partido Revolucionario Institucional, 2023)

Por su parte, el PVEM, señala este punto en su artículo 113.

El Organismo Nacional de Mujeres Verdes, es un órgano integrante del Partido Verde Ecologista de México que **contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado** por el Partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en un porcentaje del financiamiento público ordinario y en su caso extraordinario. Dicho órgano **debe contar con presupuesto apropiado**, para los temas relativos a la violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual **no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.** (Partido Verde Ecologista de México, 2023)

Finalmente, en el caso de MORENA, se indica la autonomía y presupuesto en el artículo 49.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de **carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables [...]** Se **garantizarán los recursos correspondientes** para la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones sobre VPG, **los cuales no podrán obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.** (Movimiento de Regeneración Nacional, 2023)

En otro nivel, el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido del Trabajo (PT) se ubican con un punto al no cumplir o no señalar en sus documentos básicos la característica sobre la autonomía, tal como se puede comprobar en los siguientes artículos de sus estatutos.

El PAN, refiere lo siguiente en su artículo 51.

La Comisión de Atención de Género, estará integrada de forma paritaria por cinco militantes, electas o electos por el Consejo Nacional, a propuesta de la Presidencia. Para que funcione válidamente, deberán encontrarse presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. **Contará con un presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones, sin que éste pueda obtenerse del asignado a la Promoción Política de la Mujer.** (Partido Acción Nacional, 2023)

El PRD, de igual forma, indica presupuesto, pero no autonomía. Esto puede encontrarse en su artículo 39, apartado A, punto XLV.

Constituir la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género [...] para tal efecto, el Partido **destinará un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3%**, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político. (Partido de la Revolución Democrática, 2021)

Finalmente, el PT señala de forma simple, en su artículo 55 Ter., que el presupuesto asignado no deberá corresponder al 3% designado a “capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres” (Partido del Trabajo, 2022).

En resumen, en esta dimensión, la calificación global de la normativa interna indica un 9.2, demostrando con ello que los partidos han realizado acciones para integrar una respuesta institucional al problema tal como lo indica la normativa nacional. Sin embargo, en lo que refiere a al área de género se obtiene un promedio bajo, de 6.4, al identificar que algunos partidos no especifican autonomía para estas áreas. También es importante mencionar que únicamente PRI y PT establecen áreas específicas para la violencia política de género, mientras que en los demás partidos se han establecido áreas generales para la atención de problemas relacionados al género o, incluso, se cuenta con el ejemplo de MORENA donde el área encargada está centrada en justicia. Al igual que en la dimensión anterior, MC queda en el lugar más bajo al no proporcionar la integración normativa del problema.

Dimensión 3: Atención de la problemática

La última dimensión abarca lo referente a la atención de la problemática, en principio se determina si en los documentos básicos se especifica un procedimiento para la identificación y atención del problema, así como otro para la sanción de los casos, posteriormente se realiza una búsqueda sobre la presencia de al menos dos mecanismos para prevenir y atender el problema. Adicionalmente, un punto que resulta importante es la identificación de un proceso de seguimiento de los casos por parte de los partidos. Finalmente, se realiza una búsqueda de mecanismos para generar sensibilización y capacitación en torno al problema, así como la forma en que se dio seguimiento a los mismos. A continuación, los resultados.

Tabla 48. Evaluación de la atención a la problemática: prevención, identificación, atención y sanción.

	Atención de la problemática			
	Prevención, identificación, atención y sanción			
Partido	Procedimiento atención	Procedimiento sanción	Mecanismos	Seguimiento y evidencia
PAN	2	2	1	1
PRI	2	2	2	1
PRD	2	2	1	1
PVEM	2	2	1	1
PT	2	2	2	1
MC	0	0	0	0
MORENA	2	2	2	1
Totales	12	12	9	6
Calificación	8.571428571	8.571428571	6.428571429	4.285714286

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Según se muestra, en la tabla 48, todos los casos (exceptuando MC) incluyeron procedimientos para identificar, atender y sancionar, hecho que comprueba lo obtenido en la tabla 46 sobre la normativa interna. Para verificar este hecho puede remitirse a las siguientes secciones de los estatutos de cada partido.

- PAN: artículo 121 y 122
- PRI: capítulo III
- PRD: artículo 39, apartado A, sección XLV y XLVI y artículos 104, 105 y 106
- PVEM: capítulo IX, X, XI y XXII
- PT: capítulo XIV
- MORENA: capítulo VI

Respecto a los mecanismos para prevenir y sancionar, fue posible encontrar lo siguiente por cada partido.

PAN

1. Artículo 94, punto 2: “El registro de la precandidatura no se aceptará [...] por encontrarse inhabilitado o inhabilitada en el ejercicio de sus derechos políticos al haber sido sancionada o sancionado por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género” (Partido Acción Nacional, 2023).

PRI

1. Artículo 95, sección X: “Verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, que las personas aspirantes a las candidaturas no se encuentren condenadas” (Partido Revolucionario Institucional, 2023).
2. Artículo 255: De la suspensión de derechos, la inhabilitación temporal o la expulsión por ejercer violencia política de género (Partido Revolucionario Institucional, 2023).

PRD

1. Artículo 39, apartado A, sección XLVI: “Verificar [...] cuando se trate del registro de candidaturas, [...] que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género” (Partido de la Revolución Democrática, 2021).

PVEM

1. Artículo 58, sección XI: “La obligación de presentar un escrito de protesta firmado de no estar bajo algún proceso administrativo o jurisdiccional relativo a violencia política contra las mujeres en razón de género” (Partido Verde Ecologista de México, 2023).

PT

1. Artículo 15 Bis 1: “No podrán reelegirse las y los integrantes de los distintos cargos de Dirección y demás Órganos del Partido del Trabajo [...] que cometan conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género” (Partido del Trabajo, 2022).
2. Artículo 119 Bis 4: “En lo que respecta al registro de candidaturas [...] se deberá verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas” (Partido del Trabajo, 2022).

MORENA

1. Artículo 46, inciso c: “Analizar la documentación presentada por las y los aspirantes [...] donde se establezca que no se encuentran condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género” (Movimiento de Regeneración Nacional, 2023).
2. Artículo 46, inciso n: “Tratándose de candidaturas, verificar que las personas aspirantes no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género” (Movimiento de Regeneración Nacional, 2023).

Para el seguimiento de los casos, los partidos obtienen una calificación de un punto al presentar modificaciones en su normativa, pero no evidencia de que se esté llevando a cabo la realización y el seguimiento de dicho registro. Las modificaciones en la normativa se ven reflejadas de la siguiente forma.

PAN

- Artículo 122 punto 1: “En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Justicia llevará un registro actualizado de las denuncias presentadas” (Partido Acción Nacional, 2023).

PRI

- Artículo 237: “Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria[...] Llevar un registro puntual de los casos sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, de que tengan conocimiento” (Partido Revolucionario Institucional, 2023).

PRD

- Artículo 105 inciso m: “Se establecerá la obligación a cargo del Órgano de Justicia Intrapartidaria, la creación de un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género” (Partido de la Revolución Democrática, 2021).

PVEM

- Artículo 27: “La Comisión Nacional de Honor y Justicia [...] En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias” (Partido Verde Ecologista de México, 2023).

PT

- Artículo 53: “La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias [...] llevará el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género” (Partido del Trabajo, 2022).

MORENA

- Artículo 49: “La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de [...] Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre los casos de violencia política en razón de género se presenten” (Movimiento de Regeneración Nacional, 2023).

Tabla 49. Evaluación de la atención a la problemática: sensibilización y capacitación.

Partido	Atención de la problemática	
	Mecanismos	Seguimiento y evidencia
PAN	1	0
PRI	0	0
PRD	0	0
PVEM	0	0
PT	0	0
MC	0	0
MORENA	0	0
Totales	1	0
Calificación	0.714285714	0

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Finalmente, en lo que respecta a la sensibilización y capacitación, únicamente el PAN presenta un mecanismo para tal propósito, mismo que indica lo siguiente.

- Artículo 127, punto 2: “Durante el primer semestre de su encargo, las comisionadas y comisionados deberán acreditar un curso en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género” (Partido Acción Nacional, 2023).

Los demás partidos no establecen acciones de carácter formal u obligatorio, dejando los apartados sobre capacitaciones en un plano ambiguo. Mientras tanto, en lo referente al seguimiento y evidencia no se encontró ningún argumento que indicara la realización por parte de algún partido. Para concluir este apartado, es relevante señalar que, a nivel local, algunos partidos presentan evidencia de haber realizado cursos, talleres o actividades para la sensibilización y capacitación los cuales se distribuyen de la siguiente forma.

- PAN: Chihuahua, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz
- PRI: Jalisco
- PRD: Baja California Sur e Hidalgo
- PVEM: Estado de México y Tlaxcala
- PT: Chihuahua
- MORENA: Campeche, Chiapas, Durango, Tlaxcala

Adicionalmente, MC presenta evidencia de haber realizado actividades, pero no se indica el lugar o forma de realización. Pese a la presencia de estas evidencias, estas no fueron contabilizadas para la evaluación al no presentarse desde el plano de la respuesta institucional, es decir a través de la normativa.

Tabla 50. Resultados totales de la evaluación realizada a los partidos nacionales.

Partido	Totales	Calificación
PAN	13	6.5
PRI	17	8.5
PRD	15	7.5
PVEM	17	8.5
PT	14	7
MC	1	0.5
MORENA	15	7.5

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

En el caso de los resultados totales de la evaluación realizada a los partidos nacionales se encontraron, sorprendentemente, mejores puntajes que en la evaluación realizada a los OPLEs. El PRI y PVEM se establecen como los dos partidos que, al tener un puntaje de 8.5, otorgan una respuesta institucional adecuada que se corresponde con la normativa aplicable. Por otro lado, el resto de los partidos (exceptuando a Movimiento Ciudadano) obtienen calificaciones mayores a 5 por lo que se puede afirmar que su respuesta institucional es aceptable. Finalmente, Movimiento Ciudadano es el único partido que presenta una respuesta institucional inadecuada para atender el problema al obtener un puntaje de 0.5, a consecuencia de que no se realizaron modificaciones en su normativa interna, ni se presentó evidencia de lo contrario en sus respuestas a las solicitudes de información realizadas.

Resultados de la evaluación a los partidos locales

Para la evaluación de los partidos locales, la estrategia fue la misma que en el caso de los partidos nacionales, sin embargo, se deben tener ciertas consideraciones en cuenta antes de pasar a los resultados y su análisis. Para comenzar, en la siguiente tabla se exponen los partidos políticos locales de los que no se obtuvo respuesta, de estos llaman la atención los

casos de Nueva Alianza y el Partido Encuentro Solidario, pues, aunque ahora funcionan de forma independiente local, resalta el hecho de que se repitan.

Tabla 51. Partidos locales que no respondieron a la solicitud de información.

Estado	Partido
Baja California	Partido Encuentro Solidario
Baja California Sur	Nueva Alianza
	Partido Humanista
Coahuila	Unidad Democrática de Coahuila
Colima	Nueva Alianza
Chiapas	Redes Sociales Progresistas
	Podemos Mover a Chiapas
Chihuahua	Partido Encuentro Solidario
Durango	Partido Encuentro Solidario
Estado de México	Nueva Alianza
Morelos	Nueva Alianza
	Morelos Progresista
Nayarit	Partido Encuentro Solidario
	Partido Visión y Valores en Acción
Oaxaca	Partido Unidad Popular
Querétaro	Nueva Alianza
Quintana Roo	Más Apoyo Social
San Luis Potosí	Partido Encuentro Solidario
Sonora	Partido Encuentro Solidario
Tlaxcala	Nueva Alianza
	Partido Alianza Ciudadana
	Fuerza X México Tlaxcala
Veracruz	Partido Unidad Ciudadana
Zacatecas	Partido Encuentro Solidario
	Redes Sociales Progresistas

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede pasar a los resultados y análisis de la evaluación realizada a los partidos locales de los que, sí se obtuvo respuesta, misma que, en este caso, será más general pues solo se pondrá énfasis en los casos relevantes para la investigación.

Dimensión 1: Reconocimiento de la problemática

Respecto a la primera dimensión sobre el reconocimiento de la problemática destacan las calificaciones globales, en donde se obtienen resultados muy bajos, especialmente en el punto sobre la definición, con un promedio de 1.7. A continuación se presentan los resultados individuales.

Tabla 52. Evaluación del reconocimiento de la problemática.

Estado	Partido	Reconocimiento de la problemática	
		Definición	Exposición de motivos
Baja California Sur	Partido de Renovación Sudcaliforniana	0	0
Chiapas	Partido Chiapas Unido	0	0
Hidalgo	Nueva Alianza	1	2
Jalisco	Futuro	2	2
	Hagamos	0	2
Michoacán	Partido Encuentro Solidario	0	2
Morelos	Partido Encuentro Solidario	0	2
	Movimiento Alternativa Social	2	2
Nayarit	Nueva Alianza	0	0
	Movimiento Levántate para Nayarit	0	1
Oaxaca	Nueva Alianza	0	0
Puebla	Nueva Alianza	0	2
	Pacto Social de Integración	1	1
San Luis Potosí	Nueva Alianza	0	0
	Partido Conciencia Popular	0	0
Sinaloa	Partido Sinaloense	0	0
Sonora	Nueva Alianza	0	0
Tlaxcala	Redes Sociales Progresistas	1	1
Yucatán	Nueva Alianza	0	0
Zacatecas	Nueva Alianza	0	0
Totales		7	17
Calificación		1.75	4.25

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Como es posible observar, respecto al primer punto, únicamente el partido Futuro en Jalisco y Movimiento Alternativa Social en Morelos cumplen totalmente al presentar una definición detallada y similar al marco normativo nacional. El resto de los partidos presenta calificaciones de un punto al no presentar una definición detallada o de cero al no incluir ninguna definición del problema.

En lo que respecta a la exposición de motivos las calificaciones aumentan pues se presenta más partidos con un puntaje de dos, Futuro y Movimiento Alternativa Social son los que más cumplen al sumar cuatro puntos en esta dimensión, mientras que Nueva Alianza se presenta, en diferentes estados, como el partido con menor puntaje.

Dimensión 2: Normativa institucional

En la segunda dimensión, sobre la normativa institucional, los resultados globales no mejoran, al contrario, disminuyen, pues los promedios para los elementos analizados son de 1.5 y 0.6. Estos resultados son particularmente relevantes pues nos dan una introducción a lo que se puede esperar de la siguiente dimensión, misma que resulta sumamente significativa para la atención del problema. A continuación, se presenta la tabla con el desglose de puntos.

Tabla 53. Evaluación de la normativa institucional.

Estado	Partido	Normativa institucional	
		Normativa interna	Área de género
Baja California Sur	Partido de Renovación Sudcaliforniana	0	0
Chiapas	Partido Chiapas Unido	0	0
Hidalgo	Nueva Alianza	1	0
Jalisco	Futuro	1	1
	Hagamos	0	0
Michoacán	Partido Encuentro Solidario	0	0

Morelos	Partido Encuentro Solidario	2	1
	Movimiento Alternativa Social	1	1
Nayarit	Nueva Alianza	0	0
	Movimiento Levántate para Nayarit	0	0
Oaxaca	Nueva Alianza	0	0
Puebla	Nueva Alianza	0	0
	Pacto Social de Integración	0	0.5
San Luis Potosí	Nueva Alianza	0	0
	Partido Conciencia Popular	0	0
Sinaloa	Partido Sinaloense	0	0
Sonora	Nueva Alianza	0	0
Tlaxcala	Redes Sociales Progresistas	1	0
Yucatán	Nueva Alianza	0	0
Zacatecas	Nueva Alianza	0	0
Totales		6	3.5
Calificación		1.5	0.875

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

De los resultados obtenidos, llama la atención el caso del Partido Encuentro Solidario (PES) en Morelos, quien, pese a no contar con una definición detallada de la violencia política de género, establece cambios en su normativa interna para atender el problema. En relación al segundo punto, ningún partido integra un área especial con presupuesto propio y autonomía para dar respuesta a la problemática. Futuro, en Jalisco, integra el “Órgano Independiente de Género”, pero no especifica la parte sobre el presupuesto. En Morelos el PES cuenta con el “Comité de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género”, pero de igual manera, no considera la parte presupuestaria, también en Morelos, Movimiento Alternativa Social establece la “Secretaría de las Mujeres Morelenses”, pero al contrario de los otros casos, no especifica la parte sobre la autonomía. Finalmente, en Puebla,

Pacto Social de Integración establece el “Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género”, pero en ningún momento señala la autonomía o presupuesto de este.

Dimensión 3: Atención de la problemática

La dimensión central de la evaluación, sobre la atención de la problemática, obtiene resultados desfavorables, con promedios globales menores a tres y en algunos casos con promedios de cero. Las tablas presentadas a continuación exponen dichos resultados.

Tabla 54. Evaluación de la atención a la problemática: prevención, identificación, atención y sanción.

		Atención de la problemática			
		Prevención identificación, atención y sanción			
Estado	Partido	Procedimiento atención	Procedimiento sanción	Mecanismos	Seguimiento y evidencia
Baja California Sur	Partido de Renovación Sudcaliforniana	0	0	0	0
Chiapas	Partido Chiapas Unido	0	0	0	0
Hidalgo	Nueva Alianza	0	0	1	0
Jalisco	Futuro	2	2	1	0
	Hagamos	0	0	1	0
Michoacán	Partido Encuentro Solidario	0	1	0	0
Morelos	Partido Encuentro Solidario	1	2	1	0
	Movimiento Alternativa Social	2	2	2	1
Nayarit	Nueva Alianza	0	0	0	0
	Movimiento Levántate para Nayarit	0	0	0	0
Oaxaca	Nueva Alianza	0	0	0	0

Puebla	Nueva Alianza	0	0	1	0
	Pacto Social de Integración	0	0	1	1
San Luis Potosí	Nueva Alianza	0	0	0	0
	Partido Conciencia Popular	0	0	0	0
Sinaloa	Partido Sinaloense	0	0	1	0
Sonora	Nueva Alianza	0	0	0	0
Tlaxcala	Redes Sociales Progresistas	0	0	1	1
Yucatán	Nueva Alianza	0	0	0	0
Zacatecas	Nueva Alianza	0	0	0	0
Totales		5	7	10	3
Calificación		1.25	1.75	2.5	0.75

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

En lo relativo a los procedimientos de atención y sanción, únicamente Futuro en Jalisco y Movimiento Alternativa Social en Morelos, se mantienen constantes con dos puntos en cada rubro, también resalta el PES en Morelos con uno y dos puntos y el PES en Michoacán con un punto en los procesos de sanción. En lo que respecta a los mecanismos para la prevención y sanción se encuentran mejores resultados, aunque únicamente Movimiento Alternativa Social obtiene dos puntos al cumplir con la inclusión de dos mecanismos específicos. En el seguimiento de los casos, Movimiento Alternativa Social en Morelos, Pacto Social de Integración en Puebla y Redes Sociales Progresistas en Tlaxcala son los partidos que establecen un seguimiento de los casos, aunque no presentan evidencia.

En lo referente a la sensibilización y capacitación, se obtuvo un resultado similar al caso de los partidos nacionales pues el resultado fue de cero para ambos puntajes globales, tal como se expresa en la siguiente tabla, al no encontrarse información en los documentos básicos que permitiera identificar mecanismos o procesos de seguimiento.

Tabla 55. Evaluación de la atención a la problemática: sensibilización y capacitación.

Estado	Partido	Atención de la problemática	
		Sensibilización y capacitación	
		Mecanismos	Seguimiento y evidencia
Baja California Sur	Partido de Renovación Sudcaliforniana	0	0
Chiapas	Partido Chiapas Unido	0	0
Hidalgo	Nueva Alianza	0	0
Jalisco	Futuro	0	0
	Hagamos	0	0
Michoacán	Partido Encuentro Solidario	0	0
Morelos	Partido Encuentro Solidario	0	0
	Movimiento Alternativa Social	0	0
Nayarit	Nueva Alianza	0	0
	Movimiento Levántate para Nayarit	0	0
Oaxaca	Nueva Alianza	0	0
Puebla	Nueva Alianza	0	0
	Pacto Social de Integración	0	0
San Luis Potosí	Nueva Alianza	0	0
	Partido Conciencia Popular	0	0
Sinaloa	Partido Sinaloense	0	0
Sonora	Nueva Alianza	0	0
Tlaxcala	Redes Sociales Progresistas	0	0
Yucatán	Nueva Alianza	0	0
Zacatecas	Nueva Alianza	0	0
Totales		0	0
Calificación		0	0

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Tabla 56. Resultados totales de la evaluación realizada a los partidos locales.

Estado	Partido	Totales	Calificación
Baja California Sur	Partido de Renovación Sudcaliforniana	0	0
Chiapas	Partido Chiapas Unido	0	0
Hidalgo	Nueva Alianza	5	2.5
Jalisco	Futuro	11	5.5
	Hagamos	4	2
Michoacán	Partido Encuentro Solidario	3	1.5
Morelos	Partido Encuentro Solidario	9	4.5
	Movimiento Alternativa Social	12	6
Nayarit	Nueva Alianza	0	0
	Movimiento Levántate para Nayarit	1	0.5
Oaxaca	Nueva Alianza	0	0
Puebla	Nueva Alianza	3	1.5
	Pacto Social de Integración	4.5	2.25
San Luis Potosí	Nueva Alianza	0	0
	Partido Conciencia Popular	0	0
Sinaloa	Partido Sinaloense	1	0.5
Sonora	Nueva Alianza	0	0
Tlaxcala	Redes Sociales Progresistas	5	2.5
Yucatán	Nueva Alianza	0	0
Zacatecas	Nueva Alianza	0	0

Fuente: Elaboración propia, resultado de las evaluaciones llevadas a cabo con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Los resultados de la evaluación a los partidos locales fueron los más discordantes y bajos, en donde solamente Futuro en Jalisco, Partido Encuentro Solidario y Movimiento Alternativa Social en Morelos obtuvieron una calificación aceptable, mayor a 5 puntos. El resto de los partidos obtuvo un puntaje menor a 5 lo que indica una respuesta insuficiente ante el problema, cabe señalar que en muchos casos la calificación fue cero, lo que significa que no se han integrado cambios, ni siquiera los marcados por la normativa nacional o local, para atender el problema. El resultado de la evaluación a partidos locales abona a los argumentos sobre la necesidad de atender el problema desde lo local, pues existe una complejidad significativa, más aún en una situación como la antes descrita.

Conclusiones

En esta investigación se dio cuenta del problema de la violencia política de género al analizar datos e información sobre los casos presentados y sancionados en México de 2016 a 2022. También se identificó, examinó y evaluó lo referente a los procesos que han conformado la respuesta institucional del Estado para la atención al problema a través de la normativa generada y las obligaciones para OPLEs y partidos políticos. La unión de ambos propósitos permitió analizar la respuesta institucional del Estado ante el problema de forma completa al permitir identificar contrastes, diferencias y puntos en común. En razón de esto, queda una tarea pendiente: reflexionar sobre los resultados obtenidos a modo de conclusión.

Se puede comenzar afirmando que la violencia política de género es un problema que, para el caso de México de 2016 a 2022, ha tenido implicaciones diversas y significativas. Los cambios normativos generados desde 2016 nos hablan de la búsqueda por adaptarse para atender las demandas internacionales en cuestión de protección de derechos político-electorales de las personas. Sin embargo, la aplicación de dichos cambios da muestra de la necesidad por establecer métodos que consideren el ámbito local y atiendan, no solo lo referente a la armonización, sino también a los procesos de atención y solución. En México el problema de la violencia política de género, hasta el momento de esta investigación, tiene mayor incidencia en el ámbito municipal, con una presencia significativa de casos, así como respuestas estatales y municipales insuficientes para atacar el problema.

En contraste con los casos, la respuesta institucional en México no ha sido la adecuada para atender el problema de la violencia política de género durante 2016-2022. Respecto a los organismos responsables de atender la problemática, ningún OPLE logró una calificación suficiente para alcanzar el nivel de respuesta adecuada, mientras que en 11 casos el resultado

fue insuficiente para alcanzar, por lo menos, el nivel de respuesta aceptable. Por su parte, aunque los partidos nacionales obtienen una calificación suficiente para brindar una respuesta adecuada, resalta el resultado de los partidos locales en donde se encuentran los puntajes más bajos y, por tanto, menos cercanos a una respuesta adecuada.

Respecto a los casos, aún existen huecos en los procesos de prevención, identificación, atención y sanción. No se establecen mecanismos suficientes para prevenir, la identificación y atención resultan ser procesos ambiguos y lo referente a la sanción, aunque con procesos plenamente identificados, termina ofreciendo resultados cuestionables en donde una cantidad significativa de infractores no recibe sanción más allá de la integración en el registro y a pesar de haber cometido la violencia de forma reiterada.

En la investigación, al momento de analizar los puntos antes señalados, se establecían una serie de preguntas a las que, llegado este momento, se puede ofrecer un bosquejo de respuesta. Citaré las preguntas antes realizadas: “¿Por qué los presidentes municipales hombres no tienen sanciones adicionales? ¿Qué se debería hacer cuando una persona reincide tantas veces? ¿La permanencia en el registro debería ser acumulativa?”

Para contestar a la primera, se puede decir que, teniendo en cuenta el panorama completo, la respuesta para atender el problema no ha logrado despegarse de “lo que busca destruir” especialmente si se considera que la violencia política de género en México ha sido considerablemente del tipo “simbólica” es decir, reafirmada desde el poder para deslegitimar la participación de las mujeres y otras identidades de género. Hecho que se concreta al establecer condiciones de atención limitantes, o simplemente no estableciendo condiciones de atención, como pudo revisarse en las evaluaciones realizadas. Es así como, allí donde

reside el poder, a pesar de la suma de manifestaciones de violencia y un establecimiento normativo, las medidas no alcanzan, no resuelven.

Con esta consideración en mente, se puede pasar a responder las preguntas restantes. No es la falta de consideraciones normativas la que imposibilita el actuar ante las reincidencias. Los límites, condiciones y agravantes están allí, plenamente establecidos. Para resolver la falta de sanciones y los casos reincidentes es necesario, en primer lugar, aplicar plenamente el marco normativo, para, a partir de allí, establecer sanciones que más que “poner el ejemplo” sirvan para restaurar el daño a la víctima, y posibiliten espacios seguros para el ejercicio de los derechos políticos de las personas. Espacios donde se construya una idea diferente a la tradicional, donde todas, todes y todos puedan tener un lugar. Para ello es necesario fortalecer una parte del marco normativo que ha quedado completamente abandonada: la referente a la sensibilización y capacitación. Resulta de suma importancia establecer mecanismos que, más allá de solamente cumplir con lo señalado por la normativa, ofrezcan todo un plan de acción para llevar a cabo un proceso de reeducación sobre los asuntos relacionados al reconocimiento de las identidades de género, la perspectiva de género, y los problemas inherentes, como es el caso de la violencia política de género. Este proceso, además, debe contar con un seguimiento puntual que permita medir el avance y muestre pruebas tangibles del trabajo realizado.

En adición a lo anterior, es necesario fortalecer las áreas de género. Otorgarles capacidades técnicas, administrativas y presupuestales suficientes, o como lo decía Gisela Zaremborg (2013) consolidando reglas, redes y recursos. De lo contrario poco podrán hacer pues, a modo de analogía, un barco que navega a la deriva, con solo su capitán a bordo, está próximo a hundirse.

En suma, a lo considerado hasta aquí, es urgente replantear el concepto otorgado desde la normativa. Pasar de “Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género” a un concepto más amplio como podría ser “Violencia Política contra las Personas en Razón de Género” o “Violencia Política de Género contras las Personas” o bien, “Violencia Política contra las Mujeres y otras Identidades en Razón de Género”. El punto es que, es vital reconocer la presencia de otras identidades que también son víctimas del problema, en donde no reconocerlas importa, pues como es bien sabido, “lo que no se nombra no existe”.

Al momento de concluir esta investigación, en México se ha llevado a cabo el proceso electoral de 2023-2024, aunque aún no es posible identificar el saldo en cuanto a violencia política de género, es importante mencionar que se presentaron sucesos y casos que deben tenerse en consideración para futuras investigaciones. Por poner un ejemplo, para marzo de 2024 el Instituto Nacional Electoral reportaba 28 casos, tan solo en ese mes, lo que advertía el incremento de denuncias (Instituto Nacional Electoral, 2024b).

Como conclusión, para afirmar que el problema de la violencia política de género ha tenido una respuesta institucional adecuada aún queda un camino largo y amplio por recorrer. En esta investigación apenas se ha analizado una parte de lo que compone la problemática total, muchas preguntas quedan por resolver y aún es necesario profundizar en diversas variables. Esperando que esta investigación sirva de mapa inicial para comprender el problema, se proponen, como ideas finales, no dejar de caminar, buscar nuevos senderos y perspectivas, proponer pausas para analizar el camino, e implementar procesos para llegar mejor. Llegaremos, de eso no hay duda.

Anexos

Anexo 1. Porcentaje de casos sancionados según expediente por el INE

Estado	Padrón	Casos	Padrón / Casos	x 100
Aguascalientes	1093093	0	0	0.00%
Baja California	3182642	3	9.42613E-07	0.01%
Baja California Sur	610878	5	8.18494E-06	0.08%
Campeche	693078	3	4.32852E-06	0.04%
Chiapas	3994508	17	4.25584E-06	0.04%
Chihuahua	3077997	1	3.24887E-07	0.00%
Coahuila	2404749	2	8.31688E-07	0.01%
Colima	584298	0	0	0.00%
Ciudad de México	7939836	5	6.29736E-07	0.01%
Durango	1395325	0	0	0.00%
Estado de México	12971286	0	0	0.00%
Guanajuato	4817977	5	1.03778E-06	0.01%
Guerrero	2651315	1	3.77171E-07	0.00%
Hidalgo	2375126	4	1.68412E-06	0.02%
Jalisco	6602802	4	6.05803E-07	0.01%
Michoacán	3738147	1	2.67512E-07	0.00%
Morelos	1549368	7	4.51797E-06	0.05%
Nayarit	950202	6	6.31445E-06	0.06%
Nuevo León	4455559	0	0	0.00%
Oaxaca	3111280	49	1.57491E-05	0.16%
Puebla	4962344	10	2.01518E-06	0.02%
Querétaro	1890352	7	3.70301E-06	0.04%
Quintana Roo	1455255	5	3.43582E-06	0.03%
San Luis Potosí	2181705	2	9.16714E-07	0.01%
Sinaloa	2355491	0	0	0.00%
Sonora	2288561	7	3.05869E-06	0.03%
Tabasco	1810484	19	1.04944E-05	0.10%
Tamaulipas	2840040	1	3.52108E-07	0.00%
Tlaxcala	1037130	0	0	0.00%
Veracruz	6068597	31	5.10826E-06	0.05%
Yucatán	1759266	1	5.68419E-07	0.01%
Zacatecas	1265745	0	0	0.00%
Nacionales	98114436	2	2.03844E-08	0.00%
Totales	98114436	198	2.01805E-06	0.02%

Fuente: Elaboración propia con base en (Instituto Nacional Electoral, 2023, 2024a).

Anexo 2. Porcentaje de casos presentados ante los OPLEs.

Estado	Padrón	Casos	Padrón / Casos	x 100
Aguascalientes	1093093	43	3.93379E-05	0.39%
Baja California	3182642	43	1.35108E-05	0.14%
Baja California Sur	610878	112	0.000183343	1.83%
Campeche	693078	36	5.19422E-05	0.52%
Chiapas	3994508	70	1.75241E-05	0.18%
Chihuahua	3077997	54	1.75439E-05	0.18%
Coahuila	2404749	16	6.6535E-06	0.07%
Colima	584298	12	2.05375E-05	0.21%
Ciudad de México	7939836	52	6.54925E-06	0.07%
Durango	1395325	7	5.01675E-06	0.05%
Estado de México	12971286	89	6.86131E-06	0.07%
Guanajuato	4817977	75	1.55667E-05	0.16%
Guerrero	2651315	28	1.05608E-05	0.11%
Hidalgo	2375126	82	3.45245E-05	0.35%
Jalisco	6602802	65	9.84431E-06	0.10%
Michoacán	3738147	55	1.47132E-05	0.15%
Morelos	1549368	15	9.68137E-06	0.10%
Nayarit	950202	0	0	0.00%
Nuevo León	4455559	49	1.09975E-05	0.11%
Oaxaca	3111280	64	2.05703E-05	0.21%
Puebla	4962344	128	2.57943E-05	0.26%
Querétaro	1890352	0	0	0.00%
Quintana Roo	1455255	65	4.46657E-05	0.45%
San Luis Potosí	2181705	43	1.97094E-05	0.20%
Sinaloa	2355491	8	3.39632E-06	0.03%
Sonora	2288561	26	1.13609E-05	0.11%
Tabasco	1810484	0	0	0.00%
Tamaulipas	2840040	15	5.28162E-06	0.05%
Tlaxcala	1037130	26	2.50692E-05	0.25%
Veracruz	6068597	60	9.88696E-06	0.10%
Yucatán	1759266	15	8.52628E-06	0.09%
Zacatecas	1265745	25	1.97512E-05	0.20%
Nacionales	98114436	2	2.03844E-08	0.00%
Totales	98114436	1378	1.40448E-05	0.14%

Fuente: Elaboración propia con datos recabados de las solicitudes de información realizadas.

Anexo 3. Evidencia de la respuesta del OPLE de Querétaro.

En atención al oficio UT/250/2023 de veintisiete de junio del año en curso, en el expediente IEEQ/UT-E-093/2023, respecto de la solicitud con folio 220459323000093 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que la parte peticionaria solicitó información sobre denuncias o quejas recibidas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, presentadas por violencia política en razón de género; con base en los artículos 24, 25, 113, 127, 129, y 137 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 7, 12, 17, 64, 108 121, 122, 127 y 135 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro², me permito señalar lo siguiente:



1. Con relación a la cantidad de denuncias recibidas por mes y año sobre violencia política en razón de género, habiéndose señalado que la información solicitada es a partir de 2016 y hasta la fecha, informo que la primera denuncia sobre violencia política de género recibida por el Instituto, se presentó en nueve de octubre de dos mil diecinueve, el dato referido se desprende de la columna denominada "fecha de presentación", localizable en la tabla de datos que se encuentra visible en la siguiente [liga: https://ieequeretaro-my.sharepoint.com/:x:/g/personal/raul_cardoso_ieeq_mx/EWJ5xPbU4pZGiIKZbnXtgxEBvagchDE55uV6al5q7ShfZA?e=WuOavo](https://ieequeretaro-my.sharepoint.com/:x:/g/personal/raul_cardoso_ieeq_mx/EWJ5xPbU4pZGiIKZbnXtgxEBvagchDE55uV6al5q7ShfZA?e=WuOavo)

2. De igual manera se indica que, sobre las denuncias recibidas en el Instituto, con las características señaladas en su consulta, se encuentran visibles en la tabla de datos referida en el punto anterior ubicable de la siguiente manera:



Anexo 4. Enlace para acceder a las respuestas de las solicitudes de información realizadas.

<https://drive.google.com/drive/folders/1mQmZnxsh3VQiTDBcufOOqdtu-OcI21t2?usp=sharing>

Referencias

- Alanís Figueroa, M. del C. (2017). Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. En F. Freidenberg & G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://doi.org/10.22201/ij.9786073000802p.2017>
- Albaine, L. (2018). Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción. *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, 6(48), 264–293. <https://doi.org/10.32870/lv.v6i48.6750>
- Albaine, L. (2020). *Violencia contra las mujeres en política en América Latina: Mapeo legislativo y proyectos parlamentarios* (1era ed.). ONU Mujeres, OEA.
- Aranda Friz, V. (2020). Violencia política: Una aproximación a la resistencia discursiva y práctica de género. *Revista Nomadías*, 29, 47–70.
- Arendt, H. (1970). *Sobre la violencia*. Alianza editorial.
- Arturo Daen. (2024, enero 10). Uno de los autores de la guerra sucia contra Anaya en 2018 ahora se encarga de redes y anuncios de Xóchitl. *Animal Político*. <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/empresa-guerra-sucia-anaya-xochitl-galvez>
- Bardall, G. (2011). *Breaking the Mold: Understanding Gender and Electoral Violence*. International Foundation for Electoral Systems.
- Bardall, G., Bjarnegård, E., & Piscopo, J. M. (2019). How is Political Violence Gendered? Disentangling Motives, Forms, and Impacts. *Political Studies*, 68(4), 1–20. <https://doi.org/10.1177/0032321719881812>

- Barrancos, D. (2022). Transversalización del enfoque de género en el Estado. En *Políticas públicas y perspectiva de género. Indicadores, seguimiento y monitoreo* (pp. 37–51). CLACSO.
- Barrera Bassols, D., & Cárdenas Acosta, G. (2021). Violencia política hacia las mujeres en el nivel municipal del contexto electoral de 2018. *GénEroos*, 29, 31–58.
- Batthyány, K. (2022). Presentación. En *Políticas públicas y perspectiva de género: Indicadores, seguimiento y monitoreo* (pp. 11–16). CLACSO.
- Brockmann Quiroga, E. (2017). El acoso y la violencia política en Bolivia: Lecciones aprendidas. En F. Freidenberg & G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 263–283). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://doi.org/10.22201/ijj.9786073000802p.2017>
- CEEPAC. (2023). *JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES (JDC) Procedimiento a seguir cuando se presenta el medio de impugnación*.
<https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/fraccion4art19/tramites/flujograma.pdf>
- Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 59(222), 117–139.
[https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(14\)70212-0](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(14)70212-0)
- de Dios R., V. C. (2017). Violencia política contra las mujeres en México. *Derechos fundamentales a debate*, 3, 63–77.
- Elizondo Gasperin, R. (2017). *Violencia Política Contra La Mujer. Una Realidad En Mexico*. Porrúa.

- Espinar Ruiz, E., & Mateo Pérez, M. Á. (2007). Violencia de género: Reflexiones conceptuales, derivaciones prácticas. *Papers*, 86, 189–201. <https://doi.org/10.5565/rev/papers/v86n0.817>
- Freidenberg, F. (2017). La violencia política hacia las mujeres: El problema, los debates y las propuestas para América Latina. En F. Freidenberg & G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://doi.org/10.22201/ijj.9786073000802p.2017>
- Freidenberg, F., & Alva Huitrón, R. (2017). ¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel. En F. Freidenberg (Ed.), *La representación política de las mujeres en México* (pp. 1–43). INE, UNAM.
- Freidenberg, F., & Gilas, K. M. (2022). ¿Normas poco exigentes? Los niveles de exigencia normativa de las leyes contra la violencia política en razón de género en América Latina. *Política y Sociedad*, 59(1), 1–14. <https://doi.org/10.5209/poso.77802>
- Gilas, K. M., González Oropeza, M., & Báez Silva, C. (2016). *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas* (1era edición). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Gilas, K. M., & Méndez Pacheco, A. V. (2018). Entre cuotas y violencia de género: Avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México. *Hallazgos*, 15(29), 185–205. <http://dx.doi.org/10.15332/s1794-3841.2018.0029.08>

- Gilas, K., & Sánchez Herrera, B. A. (2021). Partidos políticos mexicanos frente a la violencia de género. Evaluando sus normas internas. *Revista Elecciones*, 20(21), 43–76. <https://doi.org/10.53557/Elecciones.2021.v20n21.03>
- Gobierno de México. (2019, julio 3). *Conmemoramos 64 años del voto de la mujer en México*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-una-eleccion-federal-en-mexico#:~:text=En%20las%20elecciones%20del%203,federales%20de%20la%20XLI%20Legislatura>
- González Schont, C. F. A. (2022a). Experiencias de violencia de género contra mujeres en la política local de México, proceso electoral 2020-2021. *Más Poder Local*, 48, 66–89. <https://doi.org/10.56151/12.47885>
- González Schont, C. F. A. (2022b, octubre 12). *Experiencias de violencia de género contra mujeres en la política local de México, proceso electoral 2020-2021*. Seminario Temático: Violencia contra las mujeres políticas. Sesión 1: Experiencias de violencia. <https://www.youtube.com/watch?v=xj1UtG1Ggwo&t=483s>
- Goodin, R. E. (2003). Las instituciones y su diseño. En R. E. Goodin (Ed.), *Teoría del diseño institucional* (1era ed., pp. 13–73). Gedisa.
- Hernández, M. del P. (2017). Violencia política contra las mujeres: ¿leyes especiales o medidas multidimensionales? En F. Freidenberg & G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://doi.org/10.22201/ijj.9786073000802p.2017>
- Herrera, M., Arias, M., & García, S. (2011). *Hostilidad y violencia política: Develando realidades de mujeres autoridades municipales. Sistematización de experiencias de*

violencia política que viven mujeres electas en Gobiernos Municipales en El Salvador. ONU Mujeres.

https://www.iknowpolitics.org/sites/default/files/hostilidad_y_violencia_politica_el_salvador_0.pdf

Instituto Nacional Electoral. (2020). *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.* [file:///C:/Users/F%C3%A1tima%20Alvarado/Downloads/INE-CG269-2020_Proyecto_DJ_1176%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/F%C3%A1tima%20Alvarado/Downloads/INE-CG269-2020_Proyecto_DJ_1176%20(2).pdf)

Instituto Nacional Electoral. (2021). *Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.* Instituto Nacional Electoral.

Instituto Nacional Electoral. (2023). *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.* <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Instituto Nacional Electoral. (2024a, enero 10). *Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral.* Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

Instituto Nacional Electoral. (2024b, marzo 27). *Advierte INE incremento de denuncias de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.* Central Electoral. <https://centralectoral.ine.mx/2024/03/27/advierte-ine-incremento-de-denuncias-de-violencia-politica-contra-la-mujer-en-razon-de-genero/>

- Instituto Nacional Electoral. (2024c, mayo 10). *Violencia política contra las mujeres*. Instituto Nacional Electoral. <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>
- Jepperson, R. L. (2021). *Institutions, Institutional Effects, and Institutionalism* (1991). En *Institutional Theory. The Cultural Construction of Organizations, States, and Identities* (1era edición). Cambridge University Press.
- Krook, M. L. (2020). *Violence against Women in Politics*. Oxford University Press.
- Krook, M. L., & Restrepo Sanín, J. (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y gobierno*, 23(1), 127–162.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2023). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. (2023). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>
- Ley General de Partidos Políticos*. (2023). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>
- Ley General de Responsabilidades Administrativas*. (2023). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*. (2023). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>
- Ley General en Materia de Delitos Electorales*. (2021). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*. (2020). <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/Ley-Org%C3%A1nica-de-la-Fiscal%C3%ADa-General-de-la-Rep%C3%BAblica-versi%C3%B3n-INE-UTIGyND.pdf>

- López Sánchez, R. (2020). Situación actual sobre la violencia política de género en México: Estereotipos que dificultan el derecho político de la mujer de acceder a cargos públicos. *Nuevo Derecho*, 16(27), 1–15.
- Matos, M. (2022). La violencia política sexista, racista e interseccional: Mapeo de conceptos de violencia política contra las mujeres. En M. D'Ávila (Ed.), *Siempre fue sobre nosotras: Relatos de la violencia política de género en Brasil* (pp. 188–203). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctv2v88d66>
- Morales Alfonso, L., & Pérez Cárdenas, L. (2021). Violencia política contra las mujeres en México y Ecuador (2016-2019). *Colombia Internacional*, 107, 113–137. <https://doi.org/10.7440/colombiaint107.2021.05>
- Movimiento Ciudadano. (2023). “*Protocolo de atención a violencia política contra las mujeres de Movimiento Ciudadano*”. <https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/protocolo-prevenir-violencia.pdf>
- Movimiento de Regeneración Nacional. (2023). *Estatuto de MORENA*. <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/morena-Estatuto.pdf>
- Nieto Castillo, S. (2017). ¿Qué debe tener un buen marco normativo para luchar contra la violencia política? En F. Freidenberg & G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://doi.org/10.22201/ijj.9786073000802p.2017>
- North, D. C. (1990). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico* (1era edición electrónica). Fondo de Cultura Económica.

- ONU Mujeres. (2015). *Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos*. ONU Mujeres.
- ONU Mujeres. (2023a, abril 10). *Un poco de historia*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>
- ONU Mujeres. (2023b, julio 3). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Organización de las Naciones Unidas. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1997). *Recomendación general número 23: Vida política y pública*.
- Organización de los Estados Americanos. (2017). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*.
- Organización de los Estados Americanos. (2023, abril 10). *Convención do Belém do Pará*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>
- Ostrom, E., & Crawford, S. (2005). Una gramática de las instituciones. En *Comprender la diversidad institucional* (1era edición electrónica). Fondo de Cultura Económica.
- Otálora Malassis, J. M. (2017). Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: Una evolución de marcos y practicas. En F. Freidenberg & G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Instituto de Investigaciones

Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://doi.org/10.22201/ijj.9786073000802p.2017>

Paredes Carvajal, J. (2012). Las trampas del patriarcado. En *Pensando los feminismos en Bolivia* (pp. 89–109). Conexión Fondo de Emancipación.

Partido Acción Nacional. (2023). *Estatutos Generales*.
<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/R9LNTXd0MbL0XhEj2sZ1m88nKrxTUZ.pdf>

Partido de la Revolución Democrática. (2021). *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*.
https://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_76/fracc_XIV/2023/ESTATUTO.pdf

Partido del Trabajo. (2022). *Estatutos del Partido del Trabajo*.
<https://partidodeltrabajo.com.mx/wp-content/uploads/2023/03/3-Estatutos-2021.pdf>

Partido Revolucionario Institucional. (2023). *Estatutos*.
<https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/Estatutos2023A.pdf>

Partido Verde Ecologista de México. (2023). *Estatutos*.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150609/C Gex202303-27-rp-9-a3.pdf>

Piscopo, J. M. (2017). Los riesgos de sobrelegislar reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina. En F. Freidenberg & G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://doi.org/10.22201/ijj.9786073000802p.2017>

- Ramírez Valles, R., & Montes Loera, S. A. (2021). La violencia política de género: Una realidad que afecta a la igualdad y no discriminación de la mujer en el ejercicio de sus derechos político-electorales en el Estado mexicano. *Ciencia Jurídica*, 10(20), 113–130. <https://doi.org/10.15174/cj.v10i20.393>
- Restrepo Sanín, J. (2020). Violence against Women in Politics: Latin America in an Era of Backlash. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 45(2), 302–310. <https://doi.org/10.1086/704954>
- Restrepo Sanín, J. (2022). Violence against women in politics as an unintended consequence of democratization. *International Feminist Journal of Politics*, 24(1), 16–39. <https://doi.org/10.1080/14616742.2021.2014343>
- Rodríguez Mondragón, R., & Cárdenas González de Cosío, A. (2017). Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral. En F. Freidenberg & G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://doi.org/10.22201/ijj.9786073000802p.2017>
- Saldaña Pérez, L. (2017). Legislar: Una herramienta para erradicar la violencia política contra las mujeres en México. En F. Freidenberg & G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://doi.org/10.22201/ijj.9786073000802p.2017>
- Schneider, P., & Carroll, D. (2020). Conceptualizing more inclusive elections: Violence against women in elections and gendered electoral violence. *Policy Studies*, 41(2–3), 172–189. <https://doi.org/10.1080/01442872.2019.1694651>

- Scott, J. W. (2013). El género: Una categoría útil para el análisis histórico. En M. Lamas (Ed.), *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. (pp. 265–302). Miguel Ángel Porrúa.
- Serrano Oswald, S. E. (2022). La importancia de la Justicia Social para analizar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPCMRG) en México. *Revista Latinoamericana, Estudios de la Paz y el Conflicto*, 3(6), 98–117. <https://doi.org/10.5377/rlpc.v3i6.13774>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Ed.). (2016). *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*. https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Ed.). (2017). *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2023). *Buscador de sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. <https://www.te.gob.mx/buscador/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024a, marzo 23). *Sala superior*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/front3/ContenidoSalas/salaSuperior>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024b, marzo 23). *Salas regionales*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/front3/ContenidoSalas/salasRegionales>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024c, marzo 23). *SUP-JDC-4370/2015*. SUP-JDC-4370/2015.

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-4370-2015>

Unidad de Igualdad. (2017, junio 18). *Las normas y la representación política de las mujeres en las entidades federativas en México*. Instituto Nacional Electoral. <https://igualdad.ine.mx/las-normas-y-la-representacion-politica-de-las-mujeres-en-las-entidades-federativas-en-mexico/>

Vázquez Correa, L., & Patiño Fierro, M. P. (2020). *Violencia política contra las mujeres y paridad de género: De la presencia en el poder a la transformación de la política*. Instituto Belisario Domínguez. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_DGAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Vázquez García, V. (2011). Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento. *Estudios Sociológicos*, 29(85), 131–157.

Weber, M. (1920). *La política como vocación*. Alianza editorial.

Zaremborg, G. (2013). *El género en las políticas públicas. Redes, reglas y recursos*. FLACSO México.